

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN
ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS E INTERNACIONALES**



**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
INTERNACIONALISTA**

TEMA:

**AVANCES Y DESAFÍOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
EN RELACIÓN AL TERRORISMO**

DIRECTOR DE TESIS: DR. FRANKLIN BARRIGA

ELABORADO POR: JOHN ISAAC PLAZA PEÑA

QUITO – ECUADOR

2014

CERTIFICADO

Yo, John Isaac Plaza Peña, portador de la cédula de identidad No. 0802668103, alumno de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación, escuela de Diplomacia y Relaciones Internacionales, declaro bajo juramento que soy el autor exclusivo de la presente investigación; el trabajo aquí descrito no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Todos los efectos académicos y legales que se desprendan de la presente investigación, serán de mi exclusiva responsabilidad.

Quito, 25 de julio 2014

JOHN ISAAC PLAZA PEÑA

CERTIFICADO

Yo, Franklin Orlando Barriga Bedoya, portador de la cédula de identidad No. 0500710504, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación de la Universidad Internacional del Ecuador, declaro que el alumno John Isaac Plaza Peña es el autor exclusivo de la presente investigación, y que ésta es original, autentica y personal suya.

Todos los efectos académicos y legales que se desprenden de la presente investigación, serán de sola y exclusiva responsabilidad del autor.

Quito, 25 de julio 2014

FRANKLIN ORLANDO BARRIGA BEDOYA

DEDICATORIA

Lo que me hace feliz es que te fuiste pero continúas cerca de mí con recuerdos maravillosos. Con el tiempo sé que cada experiencia vivida contigo fue irrepetible, por eso te añoro, te extraño. Por todo lo que me enseñaste te dedico ahora mi esfuerzo, el camino a mi futuro, mi primer objetivo cumplido.

He aprendido que todos quieren estar en la cima de la montaña, pero todo esfuerzo y experiencia sucede mientras se escala hacia ella.

Mi vida estudiantil ha culminado, gracias PIPON, gracias PADRES, a ustedes toda mi dedicación y esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por dejarme recorrer un camino lleno de enseñanzas y alegrías. A mis padres por su apoyo incondicional en los momentos buenos y malos de mi vida. A mis hermanos por la felicidad transmitida día a día. A mi abuelita y a toda mi familia que me brindaron el soporte para culminar esta gran etapa. A mis amigos quienes me acompañaron e hicieron de estos cinco años momentos maravillosos. Finalmente a la Universidad Internacional del Ecuador, a sus docentes y en especial a mi gran amigo y profesor Doctor Franklin Barriga Bedoya quien con sus valiosos conocimientos y consejos pude encausar la presente tesis.

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito estudiar los posibles avances que se han suscitado en la última década en la normativa del derecho internacional humanitario tomando en cuenta las nuevas formas de violencia armada como el terrorismo.

Por ello, se identifican las corrientes teóricas que sustentan el análisis de la evolución del derecho internacional humanitario. Esto, al tomar en cuenta que en toda disciplina la teoría es esencial para la comprensión de los fenómenos. Por lo tanto, las reflexiones o enfoques como: liberalismo, postmodernismo, constructivismo, análisis del discurso y el concepto de régimen internacional se abordan tomando en cuenta los nuevos esquemas de violencia armada que se presentan en la actualidad.

De igual forma, se examinan los nuevos procesos y escenarios de violencia armada que se han suscitado desde el último decenio. En este sentido, el terrorismo tal y como se ha presentado, plantea algunos desafíos jurídicos concretos en materia del derecho internacional humanitario. Por ello, se estudian los ataques terroristas, sus métodos armamentísticos, actores, impactos y secuelas tomando en cuenta hechos concretos como el del 9/11 en EE.UU, y el de las FARC en Colombia.

Por último, luego de examinar los nuevos procesos de violencia armada, se analiza la evolución del derecho internacional humanitario en el último decenio para poder interpretar su vigencia en aspectos que se han posicionado en la mirada de la comunidad internacional como es el caso del terrorismo y sus alcances. En este sentido, se investigan las convenciones, protocolos adicionales o instrumentos internacionales sobre el DIH que se pudieron haber suscrito en la última década para explorar las normas que se refieran de

manera taxativa al terrorismo o normas cuya interpretación pueda ser aplicada a casos de terrorismo.

Un aporte sustancial de la investigación es brindar una serie de sugerencias ante los desafíos que se plantean dentro del marco del derecho internacional humanitario. Estas incluyen elementos o mecanismos para garantizar que los actores armados no estatales respeten las normas humanitarias, como por ejemplo: la unificación de criterios en cuanto a la formulación de un concepto global sobre terrorismo; la introducción del terrorismo en la normativa del DIH; implementar procedimientos que doten de agilidad a las convenciones, tratados y acuerdos internacionales; y por último, la inclusión del terrorismo como crimen dentro de la justicia penal internacional. Estas, con el afán de que el papel del DIH continúe siendo el de la protección a las personas en las situaciones de conflicto armado, y sea otra herramienta para castigar crímenes terroristas.

ABSTRACT

This research aims to explore the possible developments that have occurred in the last decade within the rules of International Humanitarian Law, by taking into account new forms of armed violence like terrorism.

Therefore, the theoretical approaches that support the analysis of the evolution of International Humanitarian Law must be identified at first. This task responds to the need of realizing that every discipline requires a theory in order to support the understanding of phenomena. That's the reason why approaches like Liberalism, Postmodernism, Constructivism, discourse analysis and the concept of international regime are discussed into this topic, according to the new schemes of armed violence that occur nowadays.

Similarly, the new processes and scenarios of armed violence that have occurred since the last decade are discussed. In this sense, terrorism raises some specific legal challenges for International Humanitarian Law. Therefore, terrorist attacks, their weaponry, the actors, their impact and consequences, considering concrete facts as 9/11 in the U.S., and "FARC" in Colombia are also studied.

Finally, after examining the new processes of armed violence, the development of International Humanitarian Law is analyzed in the last decade, to interpret its effect on the issues that have been positioned in the eyes of international community, such as terrorism and its scope. In this sense, we will investigate about the conventions, protocols and additional international instruments on IHL that has been signed in the last decade, to explore the rules related in an exhaustive way to terrorism, and gain further understanding of the rules and its interpretation that can be applied on cases of terrorism.

A substantial contribution of this dissertation is to provide a series of suggestions to the challenges within the framework of International Humanitarian Law. These include elements or mechanisms to ensure that non-state armed actors respect humanitarian norms, such as the unification of criteria for the formulation of an overall concept on terrorism; the introduction of terrorism in the rules of IHL; implement procedures that endue agility to conventions, treaties and agreements; and finally, the inclusion of terrorism as a crime in international criminal justice. All of this has been suggested with the desire of not only keeping the role of IHL of protecting people in situations of armed conflict but also to turn it into a resource with punitive action over terrorist crimes.

ÍNDICE

CERTIFICADO	II
CERTIFICADO DIRECTOR DE TESIS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VIII
ÍNDICE.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
Planteamiento del problema y pregunta de investigación	XVI
Justificación	XVI
Objetivos	XVII
CAPÍTULO I	1
LAS CORRIENTES TEÓRICAS: SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS NUEVOS ESCENARIOS DE VIOLENCIA ARMADA	1
1.1 Preámbulo	1
1.2 Teorías de las Relaciones Internacionales:.....	3
1.3 Teorías de los Derechos Humanos	16
1.4 Marco Conceptual	18
CAPÍTULO II	26
NUEVOS PROCESOS Y ESCENARIOS DE VIOLENCIA ARMADA	26
2.1 Preámbulo	26
2.2 El terrorismo.....	29
2.3 Ataque terrorista al World Trade Center	35
2.4 Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC	43

2.5 El terrorismo no convencional	51
CAPÍTULO III	57
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ÚLTIMO DECENIO.....	57
3.1 Preámbulo	57
3.2 Convenciones o instrumentos internacionales sobre el Derecho Internacional Humanitario	62
3.3 Tratados, convenios o protocolos suscritos en la última década y su relación con el terrorismo	65
3.4 Sugerencias ante los desafíos que se plantean dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario	77
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	90
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	99

INTRODUCCIÓN

Parte importante del derecho internacional público es el derecho internacional humanitario que se sitúa como el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflictos armados es, por una parte, proteger a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, y por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra (CICR, 2012, pg. 4).

La comunidad internacional está organizada bajo un conjunto de principios y normas que tienen como fin la convivencia pacífica de los pueblos y Estados, y por ende, sus progresos ya sean económicos o sociales. El camino recorrido por el proceso de formación y aceptación universal de los principios y normas del derecho internacional ha sido largo y complejo, no exento de conflictos, guerras y sufrimientos (Dunant, 1990). Esta evolución fue particularmente amplia en el siglo XX, tanto en el ámbito del derecho internacional humanitario como en los ámbitos de los derechos humanos y derecho penal internacional.

Kalshoven & Zegveld (2001) señalan que el derecho de los conflictos armados en la forma en que hoy se lo conoce, ha tenido que pasar por varios cambios. Si se desea concretar una línea de tiempo que marque el recorrido histórico del derecho internacional humanitario es importante iniciar por una etapa pre estatal, en la cual se evidencian algunas normas que sustentarían luego a los diversos tratados sobre el mismo. Así, por ejemplo, los dirigentes militares ordenaban a sus tropas que respetaran la vida de los enemigos capturados y les brindarían un buen trato y que evitaran atacar a la población civil enemiga.

Con el transcurso del tiempo, esas prácticas fueron transformándose en derecho consuetudinario sobre la guerra, es decir, normas que las partes en un conflicto armado

deben respetar, incluso en ausencia de una declaración unilateral o de un acuerdo mutuo a tal efecto (Kalshoven & Zegveld, 2001). Al respecto, en el siglo XVIII es importante la contribución de Jean Jacques Rousseau en cuanto a lo que luego serían los principios fundamentales del derecho humanitario. Desde aquellos tiempos, es evidente la preocupación por las consecuencias de un conflicto armado, y en efecto, él mencionaba:

La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre sino de un Estado con otro Estado, en la que los particulares sólo son enemigos accidentalmente, no como hombres, ni como ciudadanos, sino como soldados (...). Siendo el objeto de la guerra la destrucción del Estado enemigo, hay derecho para matar a sus defensores en tanto que tienen las armas en las manos; pero luego que las dejan y se rinden, no son enemigos ni instrumentos del enemigo, y como vuelven a entrar en la simple clase de hombres, ya no se tiene derecho sobre su vida. (CICR,2012,pg.4).

Es decir, lo que se presentaba era una aproximación o sustento jurídico de los textos legales que un siglo más tarde iban a ir surgiendo. Si bien, la contextualización que Rousseau plantea se basaba en conflictos armados convencionales, es interesante observar que inclusive en estos tiempos son tesis valideras tomando en cuenta las nuevas formas de violencia armada.

Por otro lado, como lo indica Swinarski (1984), ya en el siglo XIX, los tratados multilaterales empezaron a situarse como un instrumento importante para la reglamentación de las relaciones entre Estados. Fue de esta manera que el derecho de la guerra empezó a tomar forma como derecho convencional. Desde 1860 se empezaron a convocar conferencias internacionales para elaborar un tratado sobre un único y específico aspecto del derecho de la guerra, así, por ejemplo en 1864 se aprueba el primer Convenio de Ginebra y es este el punto de partida de todo ese proceso de construcción del derecho internacional humanitario como se lo conoce hoy (Swinarski, 1984).

A partir de aquella fecha, surgió un ola de firmas de convenios o protocolos que no pararon de establecerse hasta hace pocos años. El siglo XX es sin duda, el periodo de tiempo de mayor evolución normativa para el derecho internacional humanitario. En una publicación del Comité Internacional de la Cruz Roja (2012), se menciona que tras las dos guerras mundiales, donde se recurrieron a nuevos métodos de guerra se formuló el Convenio de Ginebra de 1949 que protege a las personas civiles; más adelante, en 1977 los protocolos adicionales responden a las consecuencias de índole humanitaria que los Convenios de 1949 solo cubrían de forma imperfecta.

La estructura normativa del Derecho Internacional Humanitario siempre ha sido concebida por el acontecimiento de algún hecho bélico de gran magnitud. Sin embargo, en una época como la actual, en que factores tanto tecnológicos como ideológicos propician nuevas formas de violencia armada como el terrorismo, resulta indispensable echar un vistazo al grueso legal del DIH para evidenciar si verdaderamente está yendo de la mano con esta evolución.

Hoy se habla mucho de conflictos nuevos. Según menciona Abad (2009) estos, en su mayoría son de naturaleza interna sin que ello impida a que cuenten con elementos transnacionales o internacionalizados, de igual forma, pueden ser asimétricos a diferencia del pasado cuando las guerras se libraban entre Estados con aparatos militares que tenían cierta igualdad; y por último, se están empleando armas y métodos de combate no convencionales como el terrorismo del cual emergen víctimas que en su mayor parte son civiles a diferencia del pasado en que sólo se convertían en víctimas de forma circunstancial.

El terrorismo es un antiguo fenómeno que se ha acentuado en la palestra internacional en el último decenio. El inicio histórico del término terrorismo en su forma moderna recibió un gran impulso a finales de los siglos XVIII y XIX con la propagación de ideologías y nacionalismos seculares tras la Revolución Francesa; adeptos y detractores de los valores revolucionarios utilizaron el terrorismo tras las Guerras Napoleónicas (Caspistegui, 2009). Este mismo autor ejemplifica que en el siglo XX, grupos como la Organización Revolucionaria Interna de Macedonia, la Ustashi croata, y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) realizaron a menudo sus actividades terroristas más allá de las fronteras de sus respectivos países.

Por otro lado, a partir del 2001, se han suscitado alrededor del mundo unos hechos cruciales con manifestaciones brutales de terrorismo, este es el caso de los atentados a las Torres Gemelas de Nueva York el 11 de septiembre del 2001; el atentado del 11 de marzo del 2004 en Madrid o el ocasionado en Londres en Julio del 2005. Todos estos hechos, re direccionaron la lucha contra el terrorismo, motivando acciones de la comunidad internacional en todo orden de cosas, desde respuestas armamentistas por parte de los países afectados, hasta la formulación de convenciones por parte de la Organización de las Naciones Unidas, que intentan frenar las acciones del terrorismo (Abad, 2009).

Si bien es cierto que el DIH no ofrece una definición de terrorismo, ha de tenerse en cuenta que prohíbe explícitamente la mayoría de los actos que se cometen contra las personas civiles y los bienes de carácter civil en los conflictos armados (CICR, 2012). Muchos de los ataques dirigidos contra personas civiles son acciones que, como precisa certeramente el CICR, se considerarían actos terroristas si se cometieran en tiempo de paz.

Planteamiento del problema y pregunta de investigación

El grueso del DIH fue concebido en un momento histórico determinado; de hecho, la adopción de los cuatro Convenios de Ginebra tuvo lugar con la experiencia de la II guerra Mundial. Esto explica que todos los principios normativos estén concebidos para los conflictos armados tradicionales. En tiempos actuales, actos como los del terrorismo plantean algunos desafíos jurídicos concretos en materia de derecho internacional humanitario. Igualmente es de destacar las guerras asimétricas como otra característica de los conflictos contemporáneos (Abad, 2009).

En este sentido, es indudable que, por ejemplo hoy, la población civil sufra mayores consecuencias de un conflicto armado que en otros periodos de la historia, entre otras cosas, gracias a factores tecnológicos. Por lo tanto, frente al planteamiento realizado, la presente investigación está encaminada a despejar la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los avances y desafíos de la normativa del Derecho Internacional Humanitario en torno a las nuevas formas de violencia armada como el terrorismo?

Justificación

Tradicionalmente, ha sido el Estado el encargado de crear e interpretar el derecho internacional, en consecuencia, los propios Estados han construido y construyen las normas internacionales teniendo como objetivo principal de las mismas la protección de los intereses y de los objetivos generales del Estado (Romaní, 2010). Sin embargo, en tiempos actuales, existe una conflictividad sin precedentes lo que invita a la necesidad de evolucionar los cuerpos normativos sobre el derecho humanitario tomando en cuenta aristas

como el terrorismo. Por lo tanto, todos estos sustentos tornan relevante a la presente investigación desde un punto de vista político y de seguridad nacional y transnacional.

Si bien, la revisión general de la literatura nos ha dejado como conclusión que existen estudios dispersos y pocos específicos sobre la temática de investigación, es digno de resaltar que el realizar un análisis sobre el mismo aportaría sustancialmente al conocimiento científico, lo que respalda su pertinencia académica ya que se inscribe en la línea de investigación de seguridad de la escuela de Diplomacia y Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional del Ecuador.

Objetivos

Objetivo General:

Analizar los avances y desafíos en la normativa del Derecho Internacional Humanitario en torno a los nuevos escenarios de violencia armada como el terrorismo.

Objetivos Específicos:

- ❖ Identificar las corrientes teóricas que sustentarían el análisis de la evolución del derecho internacional humanitario.
- ❖ Examinar los nuevos procesos y escenarios de violencia armada que se han suscitado desde el último decenio.
- ❖ Analizar la evolución del derecho internacional humanitario en el último decenio, e interpretar su vigencia para responder a aspectos como el terrorismo.

CAPÍTULO I

LAS CORRIENTES TEÓRICAS: SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LOS NUEVOS ESCENARIOS DE VIOLENCIA ARMADA

1.1 Preámbulo

La importancia de teorizar fenómenos que se presentan en el mundo contemporáneo adquiere cada vez mayor valor. Esto a la par de las evoluciones económicas, políticas, sociales y culturales que invitan al perfeccionamiento de las reglas que rigen a las sociedades. De ahí que, en la rama del derecho internacional humanitario, desde las últimas décadas ha existido la tendencia de perfeccionar o crear convenciones e instrumentos internacionales entre los que destacan: Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005); y por último, la Convención sobre Municiones en Racimo (2008) (ACNUR, 2008). (Ver anexo 1, 2,3).

Toda esta normativa vigente, desde el momento de su aprobación y ratificación, adquiere un carácter de supranacionalidad, y por lo tanto, los Estados están en la obligación de incorporarlos a su legislación como norma superior. Sin embargo, hoy en día muchos Estados no cumplen sus compromisos lo que complica aún más la eficiencia de estos acuerdos. A esto se suman las constantes manifestaciones de violencia que se han suscitado desde inicios de siglo y que resultan alarmantes por los métodos y procedimientos utilizados. Sus múltiples formas en las que se expresa complican tratarla como un proceso simple puesto que no se mueve en una sola dirección.

En este sentido, el desarrollo de acuerdos para contrarrestar efectos negativos de la violencia armada impulsa a las relaciones internacionales, lo que genera interconexión y dialogo constante entre los actores del sistema internacional. Sin embargo, todo este intento de evolucionar la norma a la par de los hechos de violencia que se suscitan hoy en día, en muchos casos carece de fuerza, lo que invita a su análisis como un aporte al espacio académico tanto en la rama de las relaciones internacionales como en la jurídica.

Para el estudio del tema propuesto, la disciplina de las relaciones internacionales sugiere distintas teorías que se ajustan en el análisis. Todo problema de investigación puede ser abordado desde diferentes enfoques, es decir, en toda disciplina la teoría es esencial para la comprensión de los fenómenos (Dougherty, 1993). El marco teórico que se presenta a continuación, forma parte de las reflexiones, enfoques y tendencias en la comprensión del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, tomando en cuenta los nuevos esquemas de violencia armada que se presentan.

Dado esto, se ha visto pertinente el análisis teórico desde dos concepciones: el de las relaciones internacionales tomando en cuenta el liberalismo, postmodernismo, constructivismo sin dejar de lado conceptos como el análisis del discurso, y régimen internacional. Y por último, el espacio de los Derechos Humanos donde se mencionarán las escuelas: natural, deliberativa.

De igual forma, y por último, se establecerá un marco conceptual referencial de los tres enfoques de la presente investigación: derecho internacional humanitario; conflictos armados actuales y terrorismo. Los mismos que serán formulados rigurosamente y sin posiciones ideológicas para que tengan una plena validez objetiva.

1.2 Teorías de las Relaciones Internacionales:

1.2.1 El Liberalismo

En el estudio de las relaciones internacionales se requieren de modelos teóricos que se adapten al fenómeno a estudiar. Como lo indica Prado (s/f) un modelo teórico “...es una representación intelectual simplificada, sistemática, y lógicamente coherente de una realidad, realizada con los supuestos de una teoría” (Prado). Al hablar de realidad se hace referencia de los contextos históricos, políticos, ideológicos, etc. En este sentido, la presente temática de investigación se adapta plenamente a estas premisas.

La teoría liberal surge como uno de “...los distintos debates que se han dado dentro de la teoría de las relaciones internacionales y que han tenido como norte común proporcionar respuestas a los problemas que han acaparado la atención del sistema internacional” (Vargas, 2010). El liberalismo clásico, dentro de sus tantas premisas, sostiene que las disputas, conflictos y problemas deben ser resueltos mediante el diálogo de las partes (Smith, 1992). Es decir, se da gran importancia a las personas, actores, instituciones, organizaciones nacionales. De esta manera, estos actores influyen en la toma de decisiones sobre política exterior y comportamiento del Estado en la comunidad internacional (Panke & Risse, 2007).

Smith (1992), menciona además, que los liberales proponen reformar o reemplazar el sistema anárquico internacional mediante el impulso del derecho internacional y las leyes internacionales, para crear nuevas organizaciones e instituciones globales, apoya a los organismos regionales y la cooperación entre ellos. La teoría liberal hace énfasis en la

soberanía y la libertad de los Estados para que sean parte de los organismos internacionales y cumplan sus obligaciones (Smith, 1992).

Hoy en día, muchos de estos supuestos se aplican, y han ido de la mano del afianzamiento del derecho internacional. Los organismos y organizaciones internacionales que se han originado son de alcance regional, continental y mundial; por esta razón, los Estados que son soberanos e independientes, tienen la capacidad de decidir a cual organismos internacional integrarse, dependiendo de sus intereses, necesidades, objetivos y metas.

Los supuestos teóricos del liberalismo de hoy, casi al igual que en los siglos pasados, sostienen que las preferencias del Estado, más que sus capacidades, son el determinante primordial de su comportamiento, es decir, permite la pluralidad en las acciones del Estado (Ramírez, 2010). Esto indica que la interacción de los Estados no está limitada a una solo variable como puede ser el poder o la seguridad, si no que emergen nuevos esquemas como la cultura y lo económico (Rodríguez, 2008).

En este sentido, en el sistema internacional se producen más opciones de cooperación entre los Estados. Esto gracias a que existe un interés común para hacerlo en pro de la prosperidad y estabilidad del sistema internacional (Ramírez, 2010). Inerte a esta esquematización, a nivel internacional surge la interdependencia entre los diversos actores tanto estatales como no estatales con más temas en la mesa de discusiones, como la necesaria evolución de normas internacionales que se apeguen a los nuevos escenarios globales ya sea en el área económica, social, política o de seguridad.

Por lo tanto, dado que la cooperación entre Estados y la creación de instituciones cumplen un papel fundamental en el escenario internacional, surge consecuentemente, un efecto que norma el comportamiento de los Estados (Hay, 2002). De ahí que, el derecho internacional humanitario se constituye como el intento de los Estados por impulsar la institucionalización de normas que regulen el uso de la fuerza en los conflictos.

Según lo que plantea la autora Ramírez en su análisis teórico del actual sistema internacional, la teoría liberal plantea hasta cierto punto un constante cambio en las relaciones de poder gracias a la cooperación. Dado esto, las fuerzas en términos militares juegan un rol cada vez menos importantes en las relaciones internacionales debido a que la interdependencia económica y política han incrementado el valor de la cooperación y la utilidad de la fuerza ha disminuido (Ramírez, 2010).

La eficiencia en la regulación de los medios y usos de la fuerza puede ser mayor en el sentido normativo, sin embargo, surgen variables como el terrorismo que gracias a sus métodos no convencionales de operaciones van ampliando la brecha entre la conjugación norma – control. Ciertamente, al tener esta teoría como su principal propuesta, la expansión o promoción de un orden global mediante lazos políticos, económicos, culturales, etc., el rol y la importancia de la institucionalidad se acrecienta (Ramírez, 2010).

En este sentido, la teoría analizada surge como una vía para la revisión del grueso legal del derecho internacional humanitario que evidencie si los deseos de los Estados por regularizar los procedimientos de combates se han ajustado a lo mencionado y a los nuevos esquemas de cooperación e institucionalidad que plantea el liberalismo.

1.2.2 El Postmodernismo

En este apartado, por su parte, me referiré al análisis de la intersección entre el postmodernismo y las relaciones internacionales citando elementos que contribuyen al estudio propuesto.

Tal y como lo menciona Nasi (2008) antes de iniciar con el análisis, es conveniente realizar una simple distinción entre postmodernismo y postmodernidad. *Con la palabra postmodernidad se hace referencia a un periodo histórico situado después de la modernidad. Con el término postmodernismo en cambio, se hace alusión a una serie de perspectivas entre las cuales se cuentan las arqueologías, la semiología, la genealogía, etc.* (Nasi, 1998).

Ahora bien, el postmodernismo aparece como una visión alternativa en el análisis de las relaciones internacionales. Es decir, se dejan al margen las tradicionales preguntas sobre el deber ser del Estado y la eficiencia estatal (Nasi, 1998). A lo que se hace referencia en el postmodernismo, son a aspectos de identidad política, prácticas de poder y globalización en tiempos caracterizados por una marcada incertidumbre ya sea en lo socio económico como en lo político (Nasi, 1998).

A esta esquematización se suma el teórico social francés del siglo XX Michael Foucault, quien, si bien también habla de los mismos términos de Nasi, estipula que el postmodernismo no se reduce al estudio del fin de la hegemonía bipolar y surgimiento de un mundo multipolar que es testigo del debilitamiento de la presencia y acción del Estado. Tampoco se limita únicamente al análisis de la globalización, o al análisis del centro – periferia, si no que, se añaden nociones de genealogía introduciendo la importancia de la

historia para analizar las trayectorias de la acción y de los dominios del conocimiento, es decir, que desde una perspectiva en particular todo conocimiento es situado en una cierta dimensión temporal, espacial y temática (Avalos, 2002).

En este sentido, Avalos (2002, p 130), cita a Devetak (1996) para enfatizar que los principios históricos de la soberanía estatal sirven para representar, limitar o legitimar una identidad política. El postmodernismo estipula que la identidad política ha sido impuesta por prácticas y representaciones domesticas y de exclusión con el traslado de grupos de países desarrollados a otras instancias de poder como por ejemplo el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc. Por lo tanto, la soberanía y el poder se extrapolan a la territorialidad, y la identidad y violencia derivan a instancias transnacionales (Avalos, 2002).

De ahí que, las sistematizaciones contemporáneas de violencia como el terrorismo, en muchos casos poseen su recorrido histórico, factor que ha permitido la identidad y si se quiere la legitimización de estos grupos, que acompañados de los efectos de la globalización, sus acciones se han transnacionalizado lo que delimita el poder del derecho internacional para contrarrestarlos.

Por otro lado, hay autores que también analizan la importancia de la opinión pública como otra de las características del postmodernismo. Avalos (2002, p. 131) menciona a Fernando Mires, quien indica que “...*en los tiempos modernos, la opinión pública no puede ser separada de la palabra escrita...*”. De ahí que a la prensa se la denomine el cuarto poder. Esto lo ejemplifican Estados cuyos líderes han adoptado el poder de la palabra escrita como la única palabra articulada: Hitler y su *Mein Kampf* o Gadafi y su *Libro Verde*.

Este último como manera de legitimizar por un lado, su estadía en el poder por varias décadas, y por otro, sus acciones totalitarias y de violencia que conllevaron a la germinación de grupos armados irregulares cuyos actos iban en contra del derecho internacional.

Como hemos evidenciado, la comprensión del terrorismo y el derecho internacional enmarcados en esta nueva reestructuración económica, política, cultural e ideológica que vive el mundo, exige recurrir a fuentes teóricas que de una otra forma expliquen este replanteamiento del sistema internacional. En este sentido, el postmodernismo se ajusta plenamente, ya que al revelarse contra los discursos totales, globalizadores, y universales, está expresando una nueva dimensión cultural caracterizada por el cambio tecnológico, la movilidad geográfica, la menor presencia del Estado y la internacionalización de los procesos económicos (Nogué & Rufí, 2001).

1.2.3 Constructivismo

La presente investigación requiere de una concordancia en el análisis entre hecho y teoría. La teoría constructivista que se presenta será estudiada como un ejercicio de observación de nuevas ópticas o definiciones que persisten en las relaciones internacionales hoy en día. Es decir, se intentará brindar lecturas teóricas del constructivismo con el objeto de dar un diferente relieve al estudio del terrorismo y su relación con el derecho internacional humanitario.

La organización internacional como campo de estudio se ha ocupado siempre de estudiar el fenómeno de cómo se gobiernan las sociedades. No obstante, ha habido modificaciones identificables en la forma en la que se concibe el fenómeno de la

gobernanza internacional. Por ejemplo, en tiempos actuales, se menciona de una dicotomía en la vía internacional entre conflicto y cooperación (Friedrich & John, 2009). De ahí que, aspectos como la violencia armada transnacional ha acaparado sustancial interés tanto en la comunidad internacional como en los teóricos sociales.

En este sentido, el constructivismo se presenta como otro punto de análisis de estas nuevas esquematizaciones del mundo. Los constructivistas sostienen que las instituciones sociales ejercen una profunda influencia constituyente sobre las identidades y, a su vez, sobre los intereses de los actores (Reus, 1997). Reus (1997, p. 183) cita a Peter Katzenstein para enfatizar que “... *los contextos culturales institucionales no se limitan a restringir a los actores al cambiar los incentivos que configuran el comportamiento. No regulan simplemente el comportamiento. También contribuyen a constituir a los actores mismos cuya conducta pretenden regular*” (Reus, 1997).

Por lo tanto, se puede deducir que las instituciones internacionales, de una u otra forma, definen las identidades de los Estados soberanos. Todo esto, tomando en cuenta principios como el de la soberanía, identidad del propio Estado y prácticas institucionales (Reus, 1997). Sin embargo, se puede aseverar que es el mismo principio de la soberanía el que ordena las relaciones de los Estados, impide colisiones lesivas entre ellos o cuando ocurre regula los conflictos y restaura la paz (Jackson, 1990, citado por Reus, 1997).

Justamente, del principio mencionado es que las instituciones formales se van creando o amoldando como es el caso del derecho internacional público, que nace como un intento de moderar las relaciones entre los gobiernos o Estados. De ahí que, el multilateralismo se ha

situado también como una forma institucional genérica del moderno sistema estatal (Ruggie, 1993, citado por Reus, 1997).

En otras palabras, los constructivistas parten de la idea de que las estructuras de la política internacional son básicamente sociales. Estructuras que influyen en la percepción de los gobernantes sobre la realidad internacional y condicionan los intereses, valores e ideologías (Prado). Por lo tanto, se puede deducir que los intereses nacionales de los países son producto de lo que se percibe en el contexto internacional. Prado señala que esas construcciones, percepciones o expectativas se comparten entre los Estados, generando, por un lado, el multilateralismo en el sistema internacional con el afán de cooperación, y por otro, el conflicto.

Otro aspecto al que se refiere el constructivismo es el de la cooperación internacional. En este sentido, esta teoría señala que “...*existen sólidos fundamentos morales para que los Estados poderosos suministren ayuda al desarrollo de terceros países, sosteniendo por ende que la ayuda internacional no puede ser explicada únicamente con base en los intereses políticos y económicos de las potencias...*” (Prado). Es decir, aspectos humanitarios y solidarios de los Estados han jugado siempre un papel fundamental para la cooperación.

Los acontecimientos de violencia armada y terrorismo de hoy en día ya no pueden ser analizados desde las tradicionales teorías. “... *la naturaleza humana es mucho más compleja: el interés propio, lo irracional, la destrucción, y los principios de compasión, juegan un papel importante en la política internacional, así como en la sociedad civil y en las políticas nacionales*” (Hallorain, citado en Prado). En este sentido, se puede señalar que

el derecho internacional humanitario es el resultado de construcciones, expectativas y deseos de cooperación que han compartido los Estados para institucionalizar reglas en el manejo y conducción de los conflictos.

1.2.4 Análisis del discurso

Resulta indudable que el sistema internacional está basado en procedimientos de constante interacción, rápidos cambios y revoluciones en las comunicaciones. Las visiones sobre el mundo, los discursos y, por supuesto, las teorías están influidas en su formulación, cambio y transformación por muchos factores (Peñas, 2005). En este sentido, el análisis del discurso se sitúa como un tema de interés para las ciencias sociales. El propósito en este apartado es brindar un acercamiento a la naturaleza del análisis del discurso que nos permita descubrir la relevancia que va cobrando el tema para la teoría y para la práctica de las relaciones internacionales.

La teoría del discurso es un enfoque relativamente nuevo que ha venido incidiendo en la teoría y en la práctica de la política. Está precedida de tradiciones y teorías anteriores (Concepción, 2009). La teoría del discurso, toma relevancia en la práctica “... *cuando concede a los procesos políticos (concebidos como luchas y conflictos entre fuerzas antagónicas que pretenden estructurar el significado de la sociedad) un lugar fundamental en la comprensión de las relaciones sociales y en cómo se transforman*” (Howarth, 1997, citado en Concepción, 2009). Por lo tanto, se puede deducir que los discursos posibilitan ciertas acciones en toda esfera dentro de un Estado o en su relación con otros.

Dado el enfoque del presente estudio, es pertinente analizar las prácticas discursivas como mecanismo de las relaciones de poder. En este sentido, se puede mencionar que

“...todo discurso es un acontecimiento discursivo, que cada vez que emerge un determinado orden de discurso da cuenta de transformaciones que se produjeron en el seno de las relaciones de poder pues está allí para formalizarlas, para hacerlas efectivas” (Cuadro, 2007). Esto indica que los discursos no son producto de los sujetos como tal, sino de las relaciones de poder.

Sin embargo, también hay autores como Howarth (1997) quien menciona que a la teoría del discurso le interesa el papel que representan las prácticas e ideas sociales significativas en la vida política. Es decir, analiza de qué manera los discursos configuran la comprensión que las personas tienen de sus propios roles sociales y cómo influyen en sus actividades políticas. Esto indica que los discursos no vienen de la mano de las ideologías, si no que, al contrario, el concepto del discurso incluye además, todo tipo de prácticas sociales y políticas, así como instituciones y organizaciones (Howarth, 1997).

Analistas críticos de la teoría discursiva como Michael Foucault, mencionan que las formaciones discursivas se refieren a cuerpos regulares de ideas y de conceptos que pretenden producir conocimiento acerca del mundo (Foucault 1977, citado en Howard 1997). Para Foucault, un discurso es algo más que el habla, es una práctica social:

“... el discurso concebido así, no es la manifestación, majestuosamente desarrollada, de un sujeto que piensa, que conoce y que lo dice: es, por el contrario, un conjunto donde pueden determinarse la dispersión del sujeto y su discontinuidad consigo mismo. Es un espacio de exterioridad donde se despliega una red de ámbitos distintos” (Foucault, 1969, citado en Íñiguez, 2011).

En efecto, de esta conceptualización se puede deducir que todo discurso tiene un contexto en el que se produce. Es decir, un conjunto de relaciones que articulan un discurso.

Y por lo tanto, se deshace del concepto estandar que ve al discurso como un simple fenómeno de expresion.

Por otro lado, es preciso citar también a otros autores que han profundizado sobre la teoría discursiva. En este sentido, surgen cientistas sociales como Chantal Mouffe y Ernesto Laclau quienes mencionan que los discursos no sólo reflejan procesos que tienen lugar en otros ámbitos de la sociedad, como la economía, sino que incorporan elementos y prácticas de todos ellos. Esto nos lleva al proceso de construcción de los discursos. Laclau y Mouffe introducen aquí el concepto de articulación que se refiere a la práctica de juntar diferentes elementos y combinarlos para constituir una nueva identidad (Howarth, 1997).

Luego de haber analizado a diversos autores de la teoría del discurso, y en la necesaria congruencia que debe realizarse con la temática que se estudia, se puede mencionar sobre la influencia de las prácticas discursivas en las relaciones internacionales. Es evidente que a través del discurso se construyen o reconstruyen problemas sociales o crisis. En este sentido, el terrorismo internacional y sus actores poseen formaciones discursivas que reflejan prácticas sociales determinadas, de ahí que, muchos grupos armados defiendan sus acciones y acaparen seguidores con argumentaciones religiosas, culturales y políticas.

De hecho, el terrorismo es la articulación de diferentes elementos que se combinan para constituir una identidad y por ende un discurso propio. De igual forma, las normas internacionales como el mismo derecho internacional humanitario no son más que los discursos trasladados a leyes. Es decir, discursos que han reflejado necesidades similares de los actores del sistema internacional y, que por lo tanto, institucionalizan prácticas que rigen las acciones, ya sea de los mismos Estados o de personas naturales.

1.2.5 Regímenes internacionales

Dado el caso de estudio, el análisis del concepto de regímenes internacionales cobra notable relevancia. Se lo examina como último punto dentro de las teorías de las relaciones internacionales puesto que su naturaleza engloba áreas temáticas tan diversas como defensa, seguridad, comercio, política, etc. De igual forma, lo interesante de este tópico será vincularlo con hechos concretos de seguridad como el terrorismo y la normativa internacional que pueda existir para regularlo, todo esto, dado que es evidente que el campo de la teoría internacional siempre está cambiando en sus aspectos sustanciales. Por lo tanto, a partir de un análisis profundo de su conceptualización se buscará brindar otra visión que ayude a comprender fenómenos de seguridad que surgen con mayor fuerza en estos tiempos.

Resulta evidente que hoy en día, la organización internacional es un área donde convergen los intereses de los actores del sistema, y de ahí su importancia para analizarla. En este sentido, han surgido varios teóricos que han intentado brindar un análisis de la misma. Por ejemplo, John Ruggie en 1975 mencionó que un régimen internacional es *“un conjunto de expectativas mutuas, reglas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros, que han sido aceptados por un grupo de Estados”* (Dougherty, 1993). Sin embargo, esta conceptualización ha ido evolucionando a la par de los hechos que se presentan en el escenario internacional.

En tiempos actuales, a un régimen internacional se lo define como aquellos principios, normas, reglas y procedimientos en la cual convergen expectativas de los actores en una temática dada (Friedrich & Gerard, 2009). Es decir, los regímenes están dotados o basados

en el interés común, y por lo tanto, pueden llegar a existir como resultado de un acuerdo o contrato entre los participantes (Dougherty, 1993).

Para Dougherty (1993), en este concepto, también se aplica que los regímenes pueden ser de dos tipos: formales por naturaleza, o pueden consistir en arreglos informales. Los formales pueden ser el resultado de la legislación de las organizaciones internacionales y por lo tanto pueden tener estructuraciones burocráticas. Mientras tanto, los regímenes informales pueden estar basados simplemente en consensos de objetivos y de intereses mutuos entre los participantes, lo que los podría catalogar como acuerdos “ad hoc”.

De hecho, al derecho internacional humanitario se lo puede catalogar, primero como un régimen internacional dado que es el conjunto de normas y reglas que protegen a las personas en tiempos de guerra, y también regulan los medios y procedimientos de combate. Esto implica que para llegar a esta institucionalidad, los Estados previamente han encauzado una serie de intereses comunes para instaurar una especie de régimen internacional. Por ende, y como segundo punto, al derecho internacional humanitario se lo puede ubicar como un tipo de acuerdo formal, puesto que ha sido el resultado de legislaciones y para aplicar su normativa se recurre a entes de carácter burocráticos como la Corte Penal Internacional.

Como hemos analizado, los regímenes internacionales surgen de intereses compartidos para buscar o desarrollar soluciones a problemas de diferente tipo. El derecho humanitario se encarga de los aspectos bélicos, y en este sentido, investigando la evolución de sus normas y reglas podemos usar el concepto de régimen internacional para investigar la

continuidad de las mismas. Por lo tanto, esta teoría se encauza plenamente para el desarrollo de la presente temática.

1.3 Teorías de los Derechos Humanos

1.3.1 Escuela Natural

Los principios basados en los Derechos Humanos vienen ocupando un lugar cada vez más relevante en el análisis internacional de la violencia armada. Esto a la par del asentamiento de la importancia de los Derechos Humanos conforme ha ido avanzando y desarrollándose la sociedad a nivel mundial. En este apartado, se analizará una de las escuelas planteadas por la teórica francesa Dembour Marie-Bénédicte quien en sus análisis esboza cuatro líneas de pensamiento sobre los Derechos Humanos. Sin embargo, solo citaré a dos de ellas (natural – deliberativa) por la pertinencia de las mismas con el objeto de estudio.

La Escuela Natural es aquella que se caracteriza por considerar a los derechos humanos como una parte de las personas por el hecho de ser humanos y que estos son independientes del reconocimiento de una legislación (Dembour, 2010). En otras palabras, los derechos humanos son innatos al ser humano, y su reconocimiento y respeto debe ser irrestricto por tal condición, independientemente de normas escritas al respecto.

Si trasladamos este análisis al tema de investigación, podemos deducir que si bien los derechos humanos son innatos al hombre, y por lo tanto, se los debe respetar por aquello, estos no pueden carecer de una legislación pertinente. Hoy en día, existen innumerables formas de vulneración y violación de los derechos humanos aun existiendo cartas, tratados

y convenios internacionales sobre los mismos. El caso de la violencia armada y terrorismo no queda de lado, estos plantean algunos desafíos jurídicos concretos en materia de derecho internacional humanitario. Igualmente es de destacar las guerras asimétricas como otra característica de los conflictos contemporáneos en donde la población civil sufre mayores consecuencias que en otros periodos de la historia. Es por ello que, no solo la formulación de acuerdos que protejan los derechos humanos estaría adecuada, si no el pleno respeto y cumplimiento de los mismos.

1.3.2 Escuela deliberativa

Es indudable que los Derechos Humanos son un producto jurídico de la modernidad, su reconocimiento y formalización en el derecho positivo es indispensable para su protección eficaz (Ortíz, 2007). De hecho, la segunda escuela que plantea la jurista francesa, la deliberativa, posee sus principios en observar a los derechos humanos como el resultado de acuerdos entre los distintos actores del sistema.

Esta escuela de los Derechos Humanos, señala que los mismos no se generan por la naturaleza humana, sino por los acuerdos sociales, y el ser adoptado en una constitución o acuerdo, demuestra el importante valor que tienen (Dembour, 2010). En este sentido, los derechos humanos se los concibe como el medio jurídico del que es titular un sujeto para defenderse de cualquier vulneración a su persona.

A la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin lugar a dudas, se la puede considerar como un acuerdo social emanado por los Estados. Se la ha plasmado en manera escrita para brindarle seguridad jurídica y comprometer a todos sus suscriptores a cumplir con lo que estipula. A partir de la consolidación del que según muchos autores denominan

el más importante instrumento jurídico a nivel internacional, es que se han emanado una serie de normas, derechos y reglas, acordados en otros convenios. Por ejemplo, el Derecho Internacional Humanitario junto con sus protocolos han sido pensados a partir de los derechos fundamentales del hombre.

La violencia sin precedentes que existe hoy en día invita al análisis y la reflexión acerca de la vigencia de los derechos humanos. El hecho de que casi la totalidad de los países los reconozcan evidencia el importante valor que tiene, y por lo tanto, su constante revisión debe ser una obligación por parte de los Estados, de hecho existe todo un cuerpo legislativo o normativo a partir del mismo, sin embargo, no solo debe subsistir como norma escrita de las que todos tiene conciencia pero no la ejercen.

1.4 Marco Conceptual

Todo problema de investigación debe estar dotado de un marco conceptual para poder organizar los datos o referencias, y percibir las relaciones que hay entre ellos. Carlos Borsotti nos plantea que el conocimiento científico es enteramente conceptual, ya que, en último término, está constituido por sistemas de conceptos interrelacionados de distintos modos. De ahí que, para acceder a las ideas de la ciencia, sea necesario manejar los conceptos y los lenguajes de la ciencia (Borsotti, 2001, citado en Alva, 2006).

La presente investigación tiene como variable de análisis a tres enfoques: derecho internacional humanitario; conflictos armados actuales y terrorismo. Por lo tanto, brindar una conceptualización dotada de plena objetividad nos ayudaría a entender la problemática planteada.

1.4.1 Derecho Internacional Humanitario

En el presente, la esfera internacional vuelve a estar dominada por consideraciones de redefinición de la seguridad, intereses estratégicos, campañas militares, aliados y enemigos. En consecuencia, dada esta estructura interestatal de la comunidad internacional, son los propios Estados los que han construido y construyen las normas internacionales teniendo como objetivo principal de las mismas la protección de los intereses y de los objetivos generales del Estado (Romaní, 2010).

En este contexto, y como Romaní (2010) plantea, la toma en consideración de la persona o del individuo como víctima de una violación sólo ha tenido lugar con carácter muy reciente y en sectores concretos del ordenamiento internacional. Ciertamente, el Derecho Internacional Humanitario se sitúa como un espacio normativo referente a la protección de las personas en momentos de violencia armada, a más de que regula los métodos y medios de combate.

Así, por ejemplo, surgen incontables conceptualizaciones del Derecho Humanitario, sin embargo, en su gran mayoría poseen la misma esencia. En la presente investigación, se entenderá por derecho internacional humanitario como el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra (CICR, 2012).

Es decir, el derecho internacional humanitario es aplicable solo en casos de conflictos, y está dotado de normas internacionales ya sean convencionales o consuetudinarias para solucionar de alguna forma los problemas de índole humanitaria que se derivan de los

conflictos, a más de limitar el derecho de las partes a utilizar métodos y medios de hacer la guerra (CICR, 2012). Esta conceptualización planteada se asemeja mucho a lo elaborado por Salmón (2003) quien menciona que el DIH es “...*un conjunto de normas, cuya finalidad específica es solucionar los problemas de índole humanitaria directamente derivados de los conflictos armados y que, por razones humanitarias, restringe la utilización de ciertos métodos o medios de combate*” (Pictet, Jean, 1990, citado en Salmón 2003).

Por lo tanto, podría mencionarse que el DIH posee un carácter de equilibrador entre las necesidades militares como tal, y los principios humanitarios que siempre deben sobre valer. Al respecto se menciona en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala (1996).

“El Derecho Internacional Humanitario procura el respeto de derechos mínimos o inderogables en caso de conflictos armados e intenta civilizarlos mediante la aplicación de principios. Esta normativa crea un espacio de neutralidad en la medida en que pretende disminuir las hostilidades, minimiza sus efectos sobre la población civil y sus bienes, y busca un trato humanitario para los combatientes, heridos o prisioneros”

Es decir, al DIH también no se le puede dar un carácter de legitimador de los conflictos armados ya que ese papel le corresponde al derecho internacional como tal, quien en otros instrumentos como la Carta de las Naciones Unidas permite o prohíbe el derecho a hacer la guerra. En este sentido, se puede mencionar que la existencia del DIH ha sido y es muy valedera en su máxima expresión. Su utilidad en mayor o menor medida ha proporcionado limitaciones en el uso de la fuerza.

1.4.2 Conflictos armados actuales

Ciertamente, en estos días existe una conflictividad no tradicional sin precedentes. Es indudable que, por ejemplo hoy, la población civil sufra mayores consecuencias de un conflicto armado que en otros periodos de la historia, entre otras cosas, gracias a factores tecnológicos. Ya desde finales del siglo pasado, historiadores y teóricos de las relaciones internacionales mencionaban que el siglo XXI se iba a caracterizar por dos novedades: la incapacidad de Estados Unidos de controlar y gobernar el mundo; y que las guerras ya no serían sólo entre Estados, sino entre Estados y organizaciones no estatales lo suficientemente ricas y fuertes como para poner en jaque al sistema internacional (Salmón, 2003).

En efecto, si se conoce que el DIH busca limitar las consecuencias de los conflictos armados en las personas y regular los medios y procedimientos de combate vemos que este se ve desafiado cuando surgen nuevos esquemas de violencia armada. Justamente, los conflictos que se presentan en la actualidad, no responden a las típicas características de los conflictos entre Estados.

Así, por ejemplo, Abad (2009) menciona que estos en líneas generales son en su mayoría de naturaleza interna, sin que ello obste a que cuenten con elementos transnacionales o internacionalizados; en segundo lugar, son asimétricos, a diferencia del pasado, cuando las guerras se libraban entre Estados con aparatos militares que tenían cierta equivalencia entre sí; en tercer lugar, en ellos se produce una desmilitarización a la par que una privatización de la guerra; en cuarto lugar, se emplean armas y métodos de combate no convencionales, y, en quinto lugar, la mayor parte de las víctimas son personas civiles, a

diferencia del pasado en que sólo se convertían en víctimas de forma circunstancial o indirecta.

De igual forma, es indispensable citar la clasificación que muchos analistas internacionales hacen al respecto de los nuevos conflictos. Para la presente investigación se tomará en cuenta el estudio realizado por Salmón Elizabeth quien menciona que a los nuevos conflictos se los puede catalogar como “Conflictos de Tercera Generación”, los cuales no responden ni a las características del conflicto armado internacional, ni tampoco a los conflictos armados no internacionales en los términos tradicionales recogidos por los diversos protocolos al respecto.

En este sentido, según Salmón (2003), los conflictos de tercera generación pueden tener diversas manifestaciones, como por ejemplo, las construidas por conflictos de identidad o étnicos; por el debilitamiento o desaparición de las estructuras estatales; o por conflictos asimétricos que se producen cuando un Estado es atacado por actos terroristas.

La escalada de violencia de hoy en día hace referencia a la participación directa o indirecta de los Estados. En este sentido, sus acciones deben estar encaminadas al debilitamiento de los focos de violencia. Si bien, existen innumerables tratados internacionales en los que se intenta regular el uso de la fuerza o de armas, se observa ante la pasividad global como surgen nuevas formas para perpetrar el daño. Es indudable que detrás de tanta pasividad, no solo están los factores burocráticos que tornan lento cualquier intento de agilizar o penar algún crimen internacional. Penosamente, también están en juego los intereses de grandes empresas multinacionales encargadas de la fabricación de armas de destrucción y que son apoyadas de una u otra forma por actores gubernamentales.

1.4.3 Terrorismo

El fenómeno del terrorismo internacional contemporáneo, especialmente consolidado a partir de los ataques cometidos contra Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 plantea importantes desafíos al derecho internacional humanitario. Al ser caracterizado como un fenómeno de alcance global, resulta indispensable que se requieran de normas y acciones universales para su combate. Sin embargo, en este apartado se analizarán bases conceptuales que ayudarán a delimitar este fenómeno para conjugarlo con el análisis del derecho internacional humanitario.

En la presente investigación se entenderá por terrorismo como la violencia o amenaza de violencia capaz de ocasionar un grave daño a un país o a una organización internacional, a través de medios de agresión indiscriminados contra objetivos civiles, privados o públicos, con el fin de alterar gravemente la paz social o producir el cambio del orden constitucional del Estado (Dómine, 2006).

Al concepto mencionado se pueden sumar el de varios otros autores que definen al terrorismo con similares características. Así, por ejemplo, Guerrero (1999) lo define como la *“práctica política delictiva de ciertas minorías que, mediante el uso de la violencia o de la amenaza de ésta, persiguen desestabilizar el orden político y social de un Estado para conseguir determinados objetivos. El asesinato, la extorción, el secuestro, son algunos de los medios empleados para obtener sus fines...”* (Guerrero, 1999). Sin embargo, debido a que el terrorismo es una práctica de larga data, su concepto se ha venido modificando a lo largo de los años y de los hechos que se han suscitado.

Vale decir que, a pesar de que los conflictos bélicos interestatales siguen representando una importante amenaza contra el anhelo de paz y seguridad mundial, la comunidad internacional debe enfrentar este nuevo reto que parece no haber sido previsto (Piscitello & Andrés, 2007). De hecho, muchos autores plantean que el terrorismo internacional contemporáneo importa un fenómeno completamente diferente en el sentido de que los terroristas son actores no estatales, y como tales *“tienen la habilidad de situarse en uno o más estados que les resulten convenientes, y... de planear e iniciar acciones que son susceptibles de causar daño considerable a casi cualquier blanco en cualquier parte, sin dejar rastro fácilmente identificable”* (Piscitello & Andrés, 2007).

De igual forma, en relación con el entendimiento de terrorismo, considero que la distinción hecha por Michel Wieviorka es de gran utilidad: una cosa es el método terrorista y otra la lógica de acción terrorista. Distintos grupos u organizaciones pueden utilizar métodos terroristas, pero sólo aquellas organizaciones o grupos desligados de todo tipo de relación con sectores sociales terminan en una lógica de acción terrorista (Sepúlveda, 2006). En este sentido, para la presente investigación se tomará en cuenta el análisis del terrorismo partiendo de la lógica de acción terrorista que poseen ciertos grupos.

Sin lugar a dudas, lo preocupante en todo este análisis es la carencia de una armonización internacional para coincidir con un concepto base sobre terrorismo que permita el mejor desarrollo del combate al mismo. El sistema internacional en lo único que coincide es en determinar al terrorismo como la mayor amenaza para la paz internacional. En base a esto, se han formulado una serie de resoluciones por parte de la ONU, OEA, UE,

pero que omiten elementos propios del terrorismo como sus formas y mecanismos de operación que requieren respuestas adecuadas a la complejidad de cada caso.

CAPÍTULO II

NUEVOS PROCESOS Y ESCENARIOS DE VIOLENCIA ARMADA

2.1 Preámbulo

La violencia y terrorismo son actividades ilícitas a las que ha recurrido el hombre desde su existencia para imponer su voluntad o intereses. No se puede conocer con exactitud las primeras manifestaciones de violencia, pero si recurrimos a fuentes históricas, reconocemos que en los escritos bíblicos cristianos se evidencian actos de violencia como el protagonizado por Caín y Abel. Desde entonces, el hombre ha recurrido a perpetrar actos de violencia de todo tamaño y magnitud ya sea como entes individuales o como grupos sociales organizados.

La violencia admite tantas clasificaciones como actividades humanas existen. Para agruparlas de algún modo podría hablarse de violencia política, violencia económica, violencia militar, violencia social, etc. (Guerrero, 1999). Sin embargo, a pesar de que la violencia ha estado ligada al hombre desde siempre, y otros autores mencionan que es algo adherido a la especie humana, el problema del sistema internacional ha sido estudiar la violencia y sus manifestaciones para superarla o reducirla de algún modo.

Como lo expresa Guerrero (2009) el conflicto violento se traduce en múltiples formas, igualmente exhibe una dinámica que impide tratarlo como un proceso simple que se mueve en una sola dirección. Es en este espacio donde surge la variable del terrorismo como una de las manifestaciones de violencia. Especialmente desde el siglo XX resultan alarmantes

los actos de violencia y terrorismo que se han suscitado, y que se han caracterizado por sus terribles métodos y consecuencias que han dejado.

El terrorismo a simple voz, es el empleo de la máxima capacidad destructiva en contra de alguna población. Como lo estipula Bourdieu (2001) es la forma más alta de la violencia, entendida esta como el uso del dolor para doblegar la voluntad del otro (Llorente, y otros, 2001). Dependiendo de la época y el lugar, el terrorismo ha tenido diferentes apariencias y objetivos, en este sentido, se puede mencionar que el terrorismo es una herramienta de violencia que utilizan grupos u organizaciones apegados a esta lógica.

Uno de los factores principales para que las tendencias, métodos y fines del terrorismo hayan cambiado es la globalización y los avances tecnológicos. Ciertamente, en base a estos factores, muchos grupos se han consolidado y otros se han creado inclusive con el patrocinio de Estados. Hoy en día, la facilidad de estos grupos para conseguir armas de destrucción masiva como las nucleares, biológicas, y químicas es asombrosa, a esto se suma la capacidad y disposición para comunicarse alrededor del mundo.

Sin embargo, dada la capacidad de estos grupos para operar en contra de la ley en cualquier parte del mundo, puede surgir una tergiversación en el análisis jurídico de los conflictos armados internos e internacionales. Según el derecho internacional, el conflicto armado internacional opone a las fuerzas armadas de, al menos, dos Estados; mientras que en el conflicto armado no internacional se enfrentan, en el territorio de un Estados, las fuerzas armadas regulares con grupos armados identificables, o grupos armados entre sí. Para que estos sean reconocidos como tales, los combates tienen que poseer cierta intensidad y prolongación en el tiempo (CICR, 2012).

De igual forma, para el derecho internacional es importante la distinción entre terrorismo interno y terrorismo internacional. Como lo explica Salmón (2003), el terrorismo interno se sanciona, generalmente, recurriendo a la legislación penal interna del Estado. Existe terrorismo nacional cuando el acto terrorista se perpetra dentro de un Estado por uno o más actores de nacionalidad del mismo país y cuando las víctimas son nacionales de ese Estado y las consecuencias se encuentran limitadas a ese país. Por su parte, el terrorismo internacional muestra si se quiere aspectos mucho más complejos en el sentido de que consta de elementos que complican la represión del delito, tales como la nacionalidad de los autores, o las consecuencias del acto que pueden extenderse a dos o más países (Salmón, 2003).

Esto evidencia una carencia del derecho internacional de incluir en sus tratados o convenios las nuevas formas de violencia. Los hechos del 9/11 en Estados Unidos empezaron a enmarcar una nueva ruta de conflicto, el suscitado entre grupos armados terroristas contra un Estado. Si bien, ante eso, se han suscrito varios pronunciamientos de organismos internacionales, no se los ha institucionalizado.

Por lo tanto, en el presente capítulo se examinarán los nuevos procesos y escenarios de violencia armada que se han suscitado desde el último decenio. En este sentido, el terrorismo tal y como se ha presentado, plantea algunos desafíos jurídicos concretos en materia del derecho internacional humanitario. Es por esto que se torna importante el análisis del terrorismo, sus características, métodos, medios y consecuencias.

Fundamental será entonces, explorar los ataques terroristas, sus métodos armamentísticos, actores, impactos y secuelas. Para delimitar el análisis se analizarán hechos concretos como el del 9/11 en EE.UU, y el de las FARC en Colombia.

2.2 El terrorismo

2.2.1 Antecedentes históricos

Al aparecer el terrorismo se ponen en juego aspectos como la libertad y seguridad humana. La práctica del terror en sí puede surgir de grupos ideologizados que buscan alcanzar determinados objetivos políticos, ideológicos, religiosos, culturales y económicos (Salmón, 2003). Sin embargo, para entender lo que hoy en día es el terrorismo, es preciso investigar sus raíces. Según historiadores, las primeras practicas de terrorismo como tal, se remontan a dos fases: a finales de la década de los años setenta del siglo XIX y, de nuevo, a principios del siglo XX (Laqueur, 2003).

En el siglo XIX, los primeros actos terroristas se suscitaron en Rusia con ciertas actividades anarquistas. Laqueur (2003) menciona “...*los primeros actos terroristas habían sido en defensa propia, y sus objetivos, funcionarios especialmente crueles en el trato a los prisioneros políticos. Dado este carácter, no es nada sorprendente que se ganara la simpatía de la sociedad rusa...*”. Sin embargo, los terroristas rusos, a pesar de sus cualidades se tuvieron que enfrentar a críticas, tanto de sus rivales políticos, como de quienes compartían sus aspiraciones políticas. Críticas que se resumían a rechazar las formas en las que actuaban (Laqueur, 2003).

Por otro lado, a principios del siglo XX, surge la segunda esquematización de violencia terrorista en Irlanda. Estos grupos, luchaban por la independencia nacional y por liberarse de la ocupación extranjera. En este sentido Laqueur (2003) explica: “...*las acciones terroristas perpetradas por los fenianos, y posteriormente por el IRB¹, el IRA² y otras organizaciones, tanto en Irlanda como en suelo británico, no tenían más propósito que culminar una vieja aspiración: liberar a Irlanda del gobierno británico...*”. Lo peculiar hasta cierto punto, es que estos grupos irlandeses, al igual que los rusos gozaban con el apoyo moral de amplios sectores de la sociedad, esto a diferencia de lo que sucede en estos tiempos.

Sin embargo, en el mismo siglo XX, los fines de los grupos terroristas se fueron tergiversando. Grupos anarquistas, a título personal, asesinaron a varios jefes de Estado y de gobierno. Es por ello que la naciente izquierda europea encabezada por Karl Marx que simpatizaba con la causa nacional irlandesa, no dudaban en condenar los ataques terroristas (Covarrubias & Ortega, 2007).

Ya entrado el siglo XX, y después de la Primera y Segunda Guerra Mundial empezó a consolidarse el cambio del carácter del terrorismo (Laqueur, 2003). Como señala Laqueur (2003), las operaciones de los grupos terroristas en esta época eran obra de grupos de extrema derecha o fascistas, es decir, estaban basados en un arraigo plenamente idealista. Su evolución se denota porque sus acciones empezaron a ser más indiscriminadas, y ya empezaban a surgir factores como el tráfico de drogas y lo religioso.

¹ Irish Republican Brotherhood

² Irish Republican Army

Esta tendencia estuvo marcada hasta la década de los 70, cuando los grupos terroristas empezaron a tener otras estrategias de operación. Los blancos del terrorismo dejaron de ser reyes, ministros o generales. A partir de aquella época, se buscaba el mayor número de bajas entre el grupo enemigo (Covarrubias & Ortega, 2007). En este sentido, se puede mencionar que hasta ahora, con la inclusión del fanatismo religioso y aspectos étnicos, culturales y tecnológicos, existe la estrategia de que el destruir y asesinar niños, mujeres y ancianos provoca más daño y pánico que un ataque contra fuerzas de seguridad regulares (Ver anexo 4).

2.2.2 Aproximación conceptual y motivaciones

El terrorismo se ha situado como un fenómeno de alcance universal. En base a esto, muchos analistas y teóricos han intentado conceptualizarlo a la par de las características del mismo y que pueden ser muy variadas. Sin embargo, en el transcurso del tiempo siempre se han mantenido unas variables cuando se intenta analizar al terrorismo, es decir, siempre ha sido necesario tener en cuenta la diversidad de las situaciones políticas, económicas e ideológicas.

Si bien, a nivel internacional no existe un concepto unificado sobre terrorismo, el que más se emplea es para caracterizar a este fenómeno como la violencia o amenaza de violencia capaz de ocasionar un grave daño a un país o a una organización internacional, a través de medios de agresión indiscriminados contra objetivos civiles, privados o públicos, con el fin de alterar gravemente la paz social o producir el cambio del orden constitucional del Estado (Dómine, 2006).

Tras los ataques terroristas del 9/11, la comunidad internacional se encontró indefensa ante esta amenaza. De ahí el intento por armonizar las diferentes formas legales de tratar el terrorismo. En la actualidad existen una serie de convenciones internacionales que contemplan la represión de actos específicos de terrorismo (Thieux, 2005). Ejemplos claro de convenciones firmadas son la adoptada en New York en diciembre de 1999, sobre represión de la financiación del terrorismo; la de la OEA de 1971; la Convención Árabe sobre la supresión del terrorismo de 1998; el GAFI en 1989 estableció reglas sobre el blanqueo de dinero; y entre otras, las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en donde se establece al terrorismo como una serie amenaza para la paz (Thieux, 2005).

Es indudable que la búsqueda de una definición de terrorismo responde a la intención de encontrar instrumentos jurídicos para tipificar este fenómeno, sin embargo, este intento de regulación internacional se ha visto obstaculizado por la dificultad de lograr un consenso sobre una definición que sea satisfactoria para la comunidad internacional (Thieux, 2005).

A esto se suman unas implicaciones políticas, es decir, como afirma Duez citado en Thieux (2005), otro de los desafíos de la definición de terrorismo es el político, porque la especificidad de este fenómeno comparado con otras formas de violencia es, precisamente, su carácter de contestación al monopolio del uso legítimo de la violencia. Por lo tanto, en ciertas ocasiones, definir a un grupo terrorista es también una estrategia de deslegitimación.

Muchos analistas internacionales mencionan que el fin último del terrorismo es crear terror e incertidumbre en la población civil. Sin embargo, en sus motivos de operación, hay diversos análisis. Según Salazar (2003) los grupos terroristas pueden tener motivaciones muy variadas, entre ellas: netamente políticos, como los de grupos separatistas como ETA

en España, FARC en Colombia. Religiosos, como el Jihad o la Guerra Santa, Al Qaeda o grupos minoritarios filipinos. Y por último, aquellos para proteger intereses étnicos como el Ku Klux Klan en EEUU (Salazar, 2003).

El análisis del terrorismo evoca complicaciones porque no presenta una estructura lineal. Dada su identificación como nueva amenaza global a la seguridad internacional se han evidenciado la formulación de políticas regionales y globales que no solo buscan reprimir el delito, sino también su financiamiento. Sin embargo, las implicaciones propias del fenómeno lo han tornado en una problemática compleja.

2.2.3 Evolución de las prácticas terroristas

En tiempos actuales existen circunstancias que desafían no solo los espacios normativos del derecho internacional, sino también la seguridad humana. La revolución tecnológica que vive el mundo ha acarreado no solo aspectos positivos como la mayor interconexión entre los Estados y personas. Sin embargo, también puede ser un factor que acarree serias problemáticas para la comunidad internacional si no se delimita su uso.

Las prácticas y estrategias terroristas no han quedado de lado de esta revolución global. Si bien, las técnicas del terrorismo son identificables como el atentado con bombas, el secuestro de aviones, el asesinato o la toma de rehenes, lo que torna peligroso es la difusión del conocimiento especializado y la utilización de armamento y equipos de comunicación de última tecnología.

Como menciona Heisbourg (2002), en cuanto al terrorismo la realidad actual es mucho más inestable en comparación al terrorismo de finales del siglo pasado en donde era

bastante previsible. En efecto, el terrorismo ha sido influenciado por la mundialización. Un ejemplo claro son los atentados contra New York en donde se mostró la capacidad de organización que poseen los grupos terroristas en varios países (Heisbourg, 2002).

A esta transnacionalización de las estructuras terroristas se suma las formas de reclutamiento y los campos de entrenamiento que poseen. Tal es el caso que en los ataques a las Torres Gemelas, los terroristas provenían de Hamburgo, Estados Unidos y Londres; y campos donde habían entrenado aquellos terroristas estaban situados en Afganistán, Pakistán, Yemen y Somalia (Heisbourg, 2002). Es decir, se ha implementado toda una red a escala global, lo que dificulta las intenciones por frenar sus operaciones.

En este sentido, es indudable que, por ejemplo hoy, la población civil sufra mayores consecuencias de un conflicto armado que en otros periodos de la historia. Como menciona Abad (2009), los elementos internacionalizados que caracterizan al terrorismo de estos tiempos van de la mano de elementos asimétricos, es decir, a diferencia del pasado cuando las guerras se libraban entre Estados con aparatos militares que tenían cierta igualdad, ahora con este elemento, los enfrentamientos armados son más sangrientos, lo que a su vez deja escaso margen para el imperio de la ley (Abad, 2009).

Otra de las nuevas prácticas terroristas que no pueden dejar de mencionarse es la llamada privatización de los grupos armados que va de la mano con una desmilitarización como tal de los mismos (Abad, 2009). Aunque sin lugar a dudas, lo que más preocupa en la comunidad internacional es el empleo de armas y métodos de combate no convencionales. En diversos países, grupos terroristas han hecho uso, contra toda norma

internacional, de diversas armas químicas y bacteriológicas del cual emergen víctimas que en su mayor parte son civiles.

Es evidente que la lucha contra el terrorismo y sus nuevas prácticas es necesaria porque afecta sustantivamente los derechos humanos. Para los terroristas, *“no existe una cabal valoración de la vida y libertad de las poblaciones, derechos humanos sustantivos e ineludibles de protección tanto por parte de los Estados, quienes tienen la responsabilidad de salvaguardarlos, como por las personas quienes coadyuvan a su conservación...”* (Salmón, 2003). Por consiguiente, el rechazo a las prácticas terroristas se constituye como un medio de protección de los derechos humanos, y por lo tanto, debe ser valorado e institucionalizado en el derecho internacional.

2.3 Ataque terrorista al World Trade Center

2.3.1 Origen de los atentados

Hasta finales del siglo pasado, el terrorismo ocupaba un lugar secundario en la comunidad internacional. Sin embargo, desde hace más de una década, figura como eje vertical en la agenda internacional. La confusión e inestabilidad del contexto internacional a partir del 11 de septiembre de 2001 ha volcado la mirada a los grupos terroristas quienes están dispuestos a dar su vida por una causa, y a utilizar armas de destrucción masiva para perpetrar daño alrededor del mundo.

Previo a abordar los hechos del 9/11, es preciso analizar la estructura político – social de los países árabe-musulmanes. En este espacio citaré lo que menciona Heisbourg (2002) cuando estipula que aquellas sociedades están enmarcadas en un neo patrimonialismo, es

decir, que se fundamentan en la nacionalización de la sociedad, la privatización del Estado, la clientelización de la sociedad y el paternalismo de la relación política. Sin dejar de lado, la negación al individuo, pues el hombre no puede ser más que el elemento de un todo colectivo que solo tiene una existencia social: la tribu, la comunidad de creyentes, la adhesión religiosa (Heisbourg, 2002).

En base a esta explicación, se pueden señalar los orígenes de uno de los atentados más cruentos de la historia. Los atentados a las Torres Gemelas en New York el 11 de septiembre de 2001, según la mayoría de los historiadores y analistas, tienen su origen a finales del siglo pasado con la invasión de Estados Unidos al Golfo Pérsico, lo cual desato la furia de los fundamentalistas musulmanes, entre ellos del grupo conocido como Al Qaeda.

Desde aquel momento, los planes para atacar Estados Unidos se desarrollaron con total determinación. Bin Laden, uno de los líderes del grupo fundamentalista Al Qaeda se veía a sí mismo llamado “a seguir los pasos del Mensajero y difundir su mensaje entre todas las naciones” (Comisión Nacional de Investigación , 2005). Esto implicaba que su misión fuese la de ser el estandarte y organizador de un nuevo tipo de guerra para destruir a Estados Unidos.

Con la utilización de símbolos y discursos religiosos apegados al Corán, desde 1992 empezó una serie de llamamientos públicos que señalaban a Estados Unidos como objetivo a atacar. Así por ejemplo, en 1996, Bin Laden emitió una *fatwa*³ llamando a los

³ Interpretación de la ley islámica realizada por una respetada autoridad islámica (Comisión Nacional de Investigación , 2005).

musulmanes a la expulsión de los soldados norteamericanos de Arabia Saudita. En este mismo documento, condenaba a la monarquía saudí por permitir la presencia de aquellas tropas, y celebraba los atentados años previos en Beirut, Adén y Somalia (Comisión Nacional de Investigación , 2005).

En febrero de 1998, el mismo Osama Bin Laden, dispuso de una nueva *fatwa* en donde afirmaba que América había declarado la guerra a Dios y a su Mensajero e hizo un llamamiento para el asesinato de cualquier estadounidense, en cualquier parte del mundo diciendo que “...es un deber individual para todo musulmán que pudiera hacerlos en cualquier país donde fuera posible” (Laqueur, 2003). Esto lo confirmaba en una serie de entrevistas públicas donde declaraba la importancia de asesinar norteamericanos al considerarlos como los peores infieles y ladrones (Comisión Nacional de Investigación , 2005). Pocos años más tarde, el 11 de septiembre de 2001, el grupo fundamentalista Al Qaeda comandado por Osama Bin Laden se atribuiría los atentados a diversos lugares en Estados Unidos: World Trade Center, el Pentágono, y Washington.

Es indudable que el aspecto religioso se situó como una de las bases de la guerra terrorista librada por grupos del Medio Oriente hacia EE.UU. El Islam, junto con su libro sagrado el Corán se representa no solo como una fe sino como un código de conducta que se aplica a todos los aspectos de la vida. En este sentido, todo espacio público o privado depende de aquello. Los musulmanes más extremos ofrecen una versión de la historia en donde se culpa de lo que ellos mencionan la decadencia el Islam a los dirigentes religiosos que han dejado vulnerable a su pueblo de potencias extranjeras ansiosa de robarles sus tierras, riquezas e incluso sus almas (Comisión Nacional de Investigación , 2005). A partir

de aquello, y en nombre de la religión, han emprendido una guerra absurda contra las potencias del mundo occidental.

2.3.2 Modo operativo de los atentados

El 11 de septiembre de 2001 marcó un antes y después en lo que al terrorismo respecta. La amplitud, la organización, la logística y el impacto de los atentados en Estados Unidos y la comunidad internacional hacen que sea posible hablar de actos de guerra. De hecho, se trata de una de las operaciones terroristas más trascendentales por su organización y los resultados obtenidos. Esto implica que los autores hayan empleado una organización particular que puso al descubierto no solo las falencias de seguridad en Estados Unidos, sino también al derecho internacional que poseía escasos recursos para condenar y reprimir esos actos de terrorismo.

Como lo menciona Heisbourg (2002), los atentados del 9/11 se situaron como la primera vez en que una organización no estatal fue capaz de colocarse en el mismo nivel de destrucción que un Estado soberano, no solo por las pérdidas materiales, sino por las más de 3000 víctimas de varias nacionalidades que arrojó aquel atentado. En este sentido, también se plantearon dudas al respecto de las nociones sobre terrorismo y guerra puesto que la inserción de estos grupos en la globalización implicó que utilicen nuevos métodos y formas con la más alta tecnología.

Al Qaeda, como los demás grupos terroristas, posee prácticas recurrentes en sus atentados, sin embargo, los ataques al World Trade Center se caracterizaron por los usos poco frecuentes de operación. De acuerdo a las investigaciones se ha concluido que esta organización operó basándose en división de trabajo: un grupo de vigilancia recogió las

informaciones sobre los blancos (características, población, vigilancia). Otro grupo de logística aporta los papeles necesarios y por último, otro se encarga de montar el atentado (Comisión Nacional de Investigación , 2005).

Para la realización de los atentados, la elección de los medios, es decir, aviones suicidas, no se hizo al azar: esos aviones despegaron de un lugar cercano a New York sobre un eje Boston – Los Ángeles, dejando poco tiempo de reacción a las fuerzas de seguridad estadounidense (Heisbourg, 2002). De igual forma, los aviones elegidos, tenían puestos de pilotaje idénticos, es decir, los pilotos no tenían en efecto, preparación para pilotar todos los aviones. Los autores de los atentados se habían preparado con los tipos de aparato que fueron secuestrados, esto implicaba un tipo de entrenamiento previo, como un trabajo de localización anterior (Comisión Nacional de Investigación , 2005).

Otro aspecto que torna singular estos atentados fue que la elección de esos aviones se explica por la necesidad de que se derritieran las estructuras de los inmuebles de ambos edificios, de que se tratara de aparatos que acabaran de llenar carburante en sus depósitos. Por lo tanto debían proceder de un aeropuerto cercano (Comisión Nacional de Investigación , 2005).

Por otro lado, la dimensión internacional del ataque terrorista fue otro de los aspectos que quedó al descubierto. Las filtraciones se realizaron desde varios países, especialmente desde Canadá, Gran Bretaña y Alemania. Por lo tanto, es indudable que este nuevo colectivo terrorista se caracteriza por ser muy evolutivo, fluido, que comunica, viaja, desaparece (Abad, 2009).

Es evidente que la preparación de los ataques terroristas al World Trade Center exigió tiempo. De acuerdo a lo que se ha investigado, fue un proceso de varios años. El utilizar varias personas para llevarlo a cabo, y otro tanto que fue utilizado para apoyo logístico, a más de ubicar las frecuencias de las rondas de policía, los itinerarios de entrada más seguros, los lugares de implantación de cámaras, los detectores de metales, entre otras, demuestra de la capacidad de aquel grupo, y de las nuevas formas de perpetrar daño.

La comunidad internacional desde aquella oportunidad redefinió los estándares de seguridad. La misma, hizo frente a los ataques bajo el principio de la legítima defensa colectiva enviando tropas hacia Afganistán. De igual forma, Estados Unidos emprendió una lucha enérgica contra todos los niveles y grupos de terrorismo de Medio Oriente, así como contra gobiernos que los auspician, porque de una u otra forma, atentan contra los intereses de su población.

2.3.3 Consecuencias

Es evidente que el contexto global a partir de los atentados del 2001 cambió rotundamente. Se pueden mencionar consecuencias políticas, jurídicas, sociales, económicas que harían muy amplio el marco de análisis. Es por ello que solo se señalarán los resultados catastróficos de los atentados en cuanto a pérdidas humanas y modificaciones en los campos políticos que se presentaron luego.

Si recurrimos a datos extra oficiales, los atentados al World Trade Center arrojaron aproximadamente unas 3000 víctimas de diversos países del mundo, de las cuales solo 1630 pudieron ser identificadas. A esto se suman los 10000 heridos entre civiles, y miembros del cuerpo médico, policial y de socorro. Sin embargo no se suman los 6200

soldados de filas norteamericanas fallecidos en los operativos en Irak y Afganistán posterior a los atentados (Univision Nueva York, 2011).

Es preciso entonces, mencionar una serie de medidas que aplicó el gobierno estadounidense a raíz de los atentados, entre ellas destacan:

Principales medidas antiterroristas
Propuestas por la administración de George Bush después de los atentados
❖ Posibilidad de detención por un periodo indefinido de extranjeros residentes sospechosos de terrorismo.
❖ Capacidad de registrar y utilizar los mensajes telefónicos sin permiso del juez
❖ Utilización de informaciones recogidas en el extranjero relativas a ciudadanos estadounidenses, incluso si las técnicas utilizadas contravienen la Cuarta Enmienda de la Constitución ⁴
❖ Obligación de todo operador de internet de proporcionar informaciones confidenciales sin orden judicial previa.
❖ Capacidad para todas las agencias de investigación y de seguridad pública de compartir las informaciones, incluyendo los registros de escuchas telefónicas, sin orden del juez.
❖ Obligación para todo sospechoso de someterse a las pruebas de ADN en caso de acciones vinculadas directa o indirectamente con el terrorismo.
❖ Posible utilización de las escuchas telefónicas para la investigación durante un año

⁴ La Cuarta Enmienda de la Constitución, inscrita en la Declaración de Derechos (Bill of Rights), establece el principio de un marco estricto, técnico y judicial, impuesto a toda investigación emprendida sobre los ciudadanos estadounidenses (Heisbourg, 2002)

sin orden del juez.

- ❖ Supresión del carácter obligatorio de la declaración de las escuchas para todos los sospechosos sujetos a estas de seguridad nacional a diferencia de las escuchas judiciales.

Fuente: (Heisbourg, 2002)
Elaborado por: John Isaac Plaza

Como se puede evidenciar, se empezaron a estructurar una serie de restricciones a los derechos civiles de las personas. Así lo señala Ángel Rivero, profesor de la Universidad Complutense de Madrid, que tras los ataques la principal consecuencia fue el aumento en los controles a los derechos civiles, especialmente de los musulmanes. Según cifras oficiales, después del atentado se registraron las huellas de 80.000 árabes y musulmanes, 8.000 de ellos fueron entrevistados y 5.000 extranjeros fueron detenidos bajo la resolución conjunta del Congreso de los Estados Unidos que autorizó el uso de fuerza militar para detener y prevenir terrorismo internacional en los Estados Unidos (Diario El País , 2011).

En cuanto a otras consecuencias que se pueden señalar destacan las de contenido político. De hecho, luego de los atentados, Estados Unidos aumentó considerablemente su presupuesto militar. Según el Diario El País, desde el año 2002 y hasta el 2006 subió en US\$50.000 millones en comparación con toda la década del 1990. Es decir, se instauró una guerra frontal contra el terrorismo que incluyeron los operativos en Irak y Afganistán. Estas acciones que fueron tomadas para brindar seguridad tanto interna como externa se dieron en base a las nuevas concepciones del enemigo que ya no eran precisamente Estados, sino que pasaron a ser grupos extremistas o religiosos.

Hay que citar además que a raíz de los atentados, el mundo empezó a atender nuevas amenazas de guerra nuclear. En muchas ocasiones, Al Qaeda había lanzado una amenaza de ataque nuclear si su líder, el hoy fallecido Osama Bin Laden, era capturado o dado de baja, alarma que además ha determinado todos los protocolos de manejo de uranio alrededor del mundo (Diario El País , 2011).

El afán global por crear más democracias fue otra de las consecuencias. Según Marroquín (2011), en cierta medida los eventos que condujeron a revoluciones en Egipto, Libia y Siria fueron impulsados por los hechos ocurridos en el 11 de septiembre del 2001 (Diario El País , 2011). Es decir, se impulsaron procesos de derrocamiento de regímenes autoritarios.

Apelando a un sentido idealista, es necesario que se instale un clima de respeto a los valores democráticos por parte de todos los actores en esta confrontación. Esto incluye el respeto a la legalidad, a los derechos humanos y demás normas internacionales que buscan el respeto a la persona humana como tal, pero siempre basándose en una verdadera cooperación internacional.

2.4 Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC

2.4.1 Antecedentes

Todos los Estados enfrentan problemas internos y de seguridad nacional, estos según su dinámica e historia política, social y económica. El caso colombiano es un caso particular desde diversos esquemas. Sin embargo, para en el presente apartado se analizará la

actuación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC como grupo con lógicas y accionares de terrorismo que de una u otra forma han repercutido en la región.

Históricamente las FARC se despliegan como producto y a la vez como herederas de las luchas agrarias de los años treinta del siglo XX, de la violencia de los años cincuenta, de la presencia de las empresas transnacionales en el país en el impulso de un modelo de economía de enclave en las áreas agrícola y minera, y el surgimiento y la consolidación de los movimientos sociales, populares y políticos, como actores fundamentales de los conflictos. Es decir, es una fase fundacional que configura los actores, las contradicciones y define la naturaleza de sus conflictos en los procesos históricos (Sanchez, 2013).

Entrado el siglo XX, Colombia empezó a vivir el Boom Cafetero que además de contribuir a sentar las bases del crecimiento económico del país con la acumulación de capital y la ampliación del mercado, se genera, como consecuencia de la distinta filiación política de los productores, una sociedad con tendencia a estabilizarse en torno al interés económico. Todo esto provocó una ola de agitación y violencia social girando en temas relacionados a las tierras, las formas de trabajo y la producción. Así lo menciona Medina (2006) *“La tierra se va convirtiendo al lado de la necesidad de una reforma agraria democrática en el eje esencial de los problemas agrarios y razón de las luchas campesinas, que atraviesan el siglo XX e instituyen una de las causas centrales de la violencia y la guerra”* (Medina, 2006).

Como se evidencia, las condiciones económicas del país unidas a factores externos acrecentaron el desarrollo industrial, lo que automáticamente empezó a generar un malestar en la población campesina. Es decir, también se va iniciando la circulación entre los

movimientos de trabajadores, tanto rurales como urbanos, de las ideas socialistas. De ese proceso es resultado la formación del Partido Socialista Revolucionario (PSR), el cual para 1926 ya está afiliado a la Internacional Comunista y participa activamente en la dinámica del movimiento obrero, luchas huelguísticas y campesinas (Sanchez, 2013).

En síntesis, en este primer periodo, se configuran los actores y crean las dinámicas sociales y políticas que van a acarrear serias problemáticas. A todo esto se suman los conflictos entre los partidos tradicionales liberales y conservadores. Así lo señala Sánchez (2013):

En este periodo, son las luchas sociales entre terratenientes, gamonales y sectores empresariales (oligarquía) y los sectores campesinos y populares en la lucha por la tierra y modificación de las condiciones de vida y trabajo las que activan la violencia, incrementada con la pugna por el control estatal y territorial, dada la pérdida de los liberales del gobierno y el surgimiento de un liderazgo popular creciente representado en Eliecer Gaitán y su movimiento (Sanchez, 2013).

De hecho, el asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el 9 de Abril de 1948, profundiza una oleada de violencia que se va desarrollando en una confrontación de largo aliento que adquiere la forma de la resistencia armada con la organización y el fortalecimiento de las guerrillas liberales y comunistas, con lo cual se extiende la guerra por gran parte del territorio colombiano (Medina, 2006).

Así, por ejemplo, con las luchas agrarias que se van extendiendo e intensificando en el país, más la violencia que se evidenciaba por doquier y la influencia de las guerrillas liberal y comunista, surgen las FARC con el objetivo de acabar con las desigualdades sociales e instaurar un gobierno marxista leninista. Con el transcurso de los años este grupo se fue expandiendo e incrementando su poderío militar con el reclutamiento de hombres, mujeres

e inclusive niños, a lo que se suma su vinculación con el crimen organizado y el narcotráfico.

En base a fundamentos políticos e ideológicos, y por la deslegitimación por parte de las estructuras estatales colombianas, las FARC han sido los autores de crímenes, asesinatos selectivos, desapariciones, masacres, desplazamientos masivos de población y prácticas de terrorismo, que catalogados como crímenes de lesa humanidad sitúan a Colombia frente a la comunidad nacional e internacional, en un estado generalizado de crisis humanitaria. Justamente esto, invita a ubicar este caso no como un nuevo proceso de violencia armada, sino como un escenario que continua lesionando normas internacionales básicas.

2.4.2 La violencia como una constante histórica

Colombia presenta unas impresionantes estadísticas de violencia, delincuencia y crimen organizado que lo han convertido en uno de los países más violentos del mundo. Desde la instauración de las guerrillas, grupos paramilitares y carteles de drogas ha existido una constante amenaza contra el Estado y la integridad de las personas sin discriminación alguna violando toda norma nacional e internacional.

Como lo señala Guerrero (1999), desde 1948, Colombia ha estado sumergida en violencias fratricidas de diferentes matices. Primero, por enfrentamientos políticos partidistas, y segundo, el surgimiento de grupos paramilitares como las FARC que a través de la lucha armada ha acarreado un tipo de violencia ideológica (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999). Sin embargo, a la par de las FARC nacieron otros movimientos subversivos como el Ejército de Liberación Nacional ELN que se ubicaron alrededor del país.

Ese desarrollo de grupos insurrectos ha sido conducido por grupos que han apelado a crímenes selectivos, genocidios, asalto a poblaciones, atracos a bancos, secuestros, ataques a la fuerza pública, extorsiones, intimidación de la población civil, narcotráfico y terrorismo. Como lo señala Guerrero y otros (1999), todos estos grupos han tenido como factores comunes de su accionar el empleo de tácticas de guerrillas como estrategia para provocar la desestabilización, insurrección y la caída del sistema; y la utilización del terrorismo como arma para los fines de la lucha subversiva, aterrorizando a la comunidad civil para someterla a sus designios y, aún más, aterrorizando, también a las autoridades para crear un vacío de poder (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999).

Todo este proceso subversivo se ha constituido en la mayor amenaza para el Estado colombiano. Sus resultados han sido drásticos arrojando una gran cantidad de muertos. Todos los esfuerzos por consolidar la paz hasta ahora han resultado inútiles, esto a la par de la observancia de la comunidad internacional que al presentarse como un conflicto interno poco o nada ha podido realizar.

2.4.3 Terrorismo y las guerrillas colombianas

Es indudable que el terrorismo es un arma poderosa para consolidar resultados catastróficos. En el caso Colombiano, son los grupos insurgentes y de narcotráfico los que han recurrido a esta práctica desde siempre. Desde luego, hay una gran diferencia entre el crimen organizado y sus objetivos en contraste con los grupos paramilitares como las FARC. Si bien, las FARC se valen muchas veces del crimen organizado para obtener recursos económicos, emplean el terrorismo para producir cambios en las estructuras

políticas y económicas, a diferencia de los grupos de narcotráfico quienes solo lo hacen para consolidar su prosperidad económica (Calvo, 2010).

De igual forma, existe otro grupo de analistas que difieren en la interpretación de considerar a las FARC como grupo terrorista. Señalan que las guerrillas colombianas han manejado concepciones ideológicas como la teoría marxista, y por lo tanto, se han inspirado en tesis militares de líderes y teóricos a los que nadie ha considerado como terroristas, este es el caso de Mao, Fidel Castro, Che Guevara, etc. En este sentido, interpretan que, si bien han apelado en muchas ocasiones a medios o acciones cuya utilización no han cabido en el régimen político, lo único que han buscado ha sido la subversión del Estado y la sociedad, mas no la producción de terror (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999).

Si bien, el uso de la adjetivación terrorista puede estar ligado a objetivos políticos con el afán de deslegitimizarlos frente a la sociedad, en el caso de las FARC considero que no cabe tal análisis. Aunque su esencia y objetivos sean políticos, sus medidas y acciones desproporcionadas en las que han incurrido evidencian que se trata de un grupo terrorista con acciones propias que infunden terror.

De hecho, en Colombia, el uso del terrorismo por parte de los movimientos insurgentes ha sido una constante que se ha evidenciado en los asesinatos selectivos de militares, políticos, periodistas, policías, masacres, secuestros, minas antipersonales, uso de carros bomba y demás, que no han hecho otra cosa que provocar pánico colectivo y destrucción masiva e indiscriminada (Calvo, 2010). Como lo menciona Calvo (2010), en Colombia *“...la guerrilla se ha vuelto terrorista por su búsqueda sistemática, permanente y*

deliberada de la dominación mediante el terror, que produce una forma de violencia cuyos efectos psicológicos son desproporcionadamente grandes con respecto a sus resultados físicos” (Calvo, 2010).

Gracias a esto, la guerrilla colombiana ha perdido toda credibilidad para invocar su respeto al Derecho Internacional Humanitario. Sus fines se han desubicado de su rumbo desde hace muchos años. Sin embargo, lo preocupante es la inexistencia de una legislación antiterrorista de carácter permanente en Colombia que ha sido una de las bases para que el Estado se sienta incapacitado de combatir eficazmente las barbaries del terrorismo.

2.4.4 Consecuencias

La violencia en Colombia luego de más de medio siglo de surgimiento de las FARC, se puede decir que ha entrado en una fase compleja, debido, entre otras cosas, a los resultados que ha arrojado en número de víctimas humanas y bienes destruidos. Por lo tanto, aparte de que el terrorismo en Colombia no puede ser considerado como un fenómeno reciente, hay que tener en cuenta las estrategias de terror desarrolladas por las FARC.

Las FARC han hecho del terrorismo su principal arma de combate para destruir oleoductos, sistemas eléctricos, abastecimientos de agua potable y otros bienes comunitarios; han provocado indiscriminados y crueles atentados que causaron la muerte de inocentes ciudadanos, y han ejecutado sumariamente a aquellos que se atreven a desertar de sus filas. A todos los hechos mencionados cabe sumar las acciones en las que han disparado a autobuses repletos de civiles o a ambulancias en misión médica, sin dejar de lado, el reclutamiento forzado de menores de 15 años, la colocación de minas

antipersonales, el uso de armas no convencionales y las ejecuciones de no combatientes (Presidencia de Colombia , 2007).

Desde el 2000, los atentados terroristas que más sobresalen han sido: la tragedia de Bojayá, Chocó el 2 de mayo de 2002, cuando el frente 58 de las FARC lanzó un cilindro bomba, durante un enfrentamiento con otros grupos paramilitares, contra la iglesia de Bellavista en donde la población se refugiaba. La masacre ocasionó el desplazamiento de 5.771 personas, 74 fallecidos, 108 heridos y al menos 48 desaparecidos. De igual forma, cabe mencionar el atentado en el Club El Nogal en febrero del 2003 considerado como uno de los peores ataques terroristas efectuados por las FARC y que consistió en la explosión de un carro bomba que dejó el saldo de 36 personas fallecidas y más de 200 heridos (Diario El Tiempo, 2012).

Es evidente que desde su surgimiento en la palestra política colombiana, las FARC han desafiado toda norma internacional con la utilización de métodos propios de terroristas. Según las estadísticas colombianas, como consecuencia de la acción guerrillera desde 1962, se registran aproximadamente 300.000 muertos, miles de heridos, lisiados de por vida, huérfanos, casi un millón de desplazados, localidades arrasadas, y seria disminución de la producción ganadera y agrícola del país (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999).

De igual forma se evidencian las consecuencias sociales. Según los índices de los últimos censos nacionales realizados en Colombia, en el lapso de cuatro décadas se produjo la inversión de la distribución de la población, que de un 60% rural y un 40% urbana en los años cincuenta, hoy ha pasado a ser lo contrario, lo que ha generado otras consecuencias

como el desempleo, problemas de salud, educación, vivienda, etc. (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999).

Las estadísticas del accionar de las FARC sin haber contado las consecuencias secundarias como el narcotráfico, la delincuencia organizada, etc., son verdaderamente espeluznantes. Todo lo enunciado constituye, efectivamente, crímenes de guerra o de lesa humanidad. Anteriormente, sólo los Estados cometían estos delitos, pero con la nueva legislación internacional también los individuos y las organizaciones los perpetran y pueden ser condenados por ello, y más aun en este caso que es un conflicto armado interno.

2.5 El terrorismo no convencional

Ciertamente, el terrorismo ha evolucionado, y en tal virtud se ha perfilado como una preocupación por su capacidad para infringir y atentar sobre territorios, infraestructuras, economías, y sociedades. Esto ha ido a la par de la globalización y los nuevos esquemas tecnológicos que pueden ser objeto de malos usos como es el caso de los grupos terroristas, quienes desde la última década del siglo pasado han optado por el uso de armas no convencionales.

A partir de los hechos del 11 de septiembre en Estados Unidos, según el teórico Heisbourg (2002) se ha desaparecido el tabú de la destrucción masiva. Desde entonces, el empleo de armas biológicas o nucleares ha salido de lo impensable para entrar en el campo de lo real (Heisbourg, 2002). Si bien, la mayor parte de los medios para fabricar armas de destrucción masiva han estado desde mucho tiempo, los que los ostentaban eran los Estados exclusivamente, sin embargo, ahora también los grupos terroristas poseen la capacidad técnica y financiera para emplearlos.

Otros investigadores por su parte mencionan, que hoy en día el terrorismo de tipo nuclear y biológico son los menos probable debido a los propios obstáculos tecnológicos, es decir, por su complejidad de fabricación. Sin embargo, el esparcimiento de sustancias radioactivas pareciera más factible de realizar al igual que las químicas que son relativamente más fáciles de emplear y conseguir (Chávez, 2008). Por lo tanto, a continuación se analizará en breves términos las diversas características de estas denominadas nuevas armas que están representando una amenaza y desafío para la comunidad internacional y el derecho internacional.

2.5.1 Armas químicas y biológicas

Las armas químicas y biológicas siempre han evocado sentimientos de especial preocupación en los gobiernos, y esto explica que se hayan desarrollado esfuerzos para su control y regulación. De hecho, lo evidencian el sinnúmero de acuerdos internacionales al respecto, entre los que destacan: Convención de 1972 sobre la prohibición de armas bacteriológicas y sobre su destrucción y Convención de 1993 sobre la Prohibición de las Armas Químicas y su Destrucción (CICR, 2013). Esto muestra que la prohibición del uso de este tipo de armas ya forma parte del derecho internacional humanitario, lo cual significa que ésta es aplicable a todas las partes en todos los conflictos armados.

Sin embargo, en la actualidad grupos insurgentes o terroristas amenazan con el empleo indiscriminado de las mismas, lo que pone en alerta a la comunidad internacional por la factibilidad de este terrorismo no convencional. Existe un gran número de armas químicas y biológicas que se clasifican según su modo de agresión:

Armas del terrorismo químico
❖ Los vesicantes: producen ampollas y quemaduras en la piel y las mucosas, destruyendo los tejidos. El más conocido es el gas mostaza, utilizado durante la guerra de 1914-1918.
❖ Los sofocantes: como el cloro, que actúan sobre las vías respiratorias.
❖ Los tóxicos de la oxigenación: entrañan la muerte por inhalación, como el ácido cianhídrico.
❖ Los neurotóxicos organofosforados: actúan por vías respiratorias y vía cutánea, como el somán, el tabún (utilizado durante la guerra de Irán-Irak), el gas sarín (utilizado por la secta Aun Shinri Kyo en el metro de Tokio), o el más temible el VX.
❖ Las toxinas: aunque organismos vivos se clasifican junto a la categoría de las armas químicas (la toxina botulínica es la más conocida, pero se conocen también la ricina y la enteroxina estafilococo B) porque son químicamente sintetizables.

Fuente: (Heisbourg, 2002)
Elaborado por: John Isaac Plaza

Armas Biológicas⁵
❖ Las bacterias son organismos más grandes que los virus. Las bacterias patógenas más conocidas son responsables de la enfermedad del carbunco o ántrax, la peste, la tularemia, la melioidosis, la fiebre Q, la brucelosis y el cólera.
❖ Las rickettsias, que son formas intermedias entre las bacterias y los virus.

⁵ Son organismos vivos que se desarrollan de manera natural. Se distinguen los agentes contagiosos y los no contagiosos. Algunos de estos organismos pueden ser militarizados. (Heisbourg, 2002)

- ❖ Los virus, que pueden reproducirse en una célula huésped y propagar enfermedades como la gripe, la viruela, la encefalitis equina de Venezuela y otras encefalitis, etc.

Fuente: (Heisbourg, 2002)
Elaborado por: John Isaac Plaza

Tanto en las armas químicas como biológicas se pueden emplear sustancias que existen en el campo industrial, o bien producir ellos mismos agentes químicos que tornarían más poderosa el arma. Sin embargo, es preciso mencionar que todo resultado depende de los efectos buscados por los terroristas y de su facilidad de adquisición. Según lo que explica Heisbourg (2002), las posibilidades de dispersión de los agentes químicos y biológicos son numerosas ya que los terroristas pueden escoger entre dispersar una nube tóxica en forma de aerosol o emplear sistemas de diseminación utilizados en la agricultura, sin dejar de lado la posibilidad de dispersarlos en espacios cerrados como una estación de metro o buses (Heisbourg, 2002).

Aunque hasta ahora en la mayoría de los ataques terroristas se han utilizado armas convencionales, varios grupos terroristas han manifestado su empeño en obtener armas de destrucción en masa y algunos han llegado incluso a emplearlas como fue en el caso del culto terrorista japonés *Aum Shinrikyo* quien en 1995 utilizó sarín en el sistema del metro de Tokio. Dicho ataque provocó 12 muertes y más de 5.000 heridos (Laqueur, 2003). Es por ello que la labor internacional debe establecer como parte integrante de sus programas, la negación al acceso de estos materiales.

2.5.2 Armas nucleares

En lo que respecta a armas nucleares, su proceso de fabricación y obtención de sus componentes es mucho más complejo a diferencia de las armas químicas o biológicas. Sin embargo, pese a esto, el mundo ya ha evidenciado la detonación de dos bombas atómicas en el siglo XX, las mismas que originaron cuantiosas víctimas humanas y secuelas que hasta hoy se comprueban.

Si bien, desde entonces se han creado varios tratados multilaterales con el propósito de evitar la proliferación nuclear y los ensayos nucleares, como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, conocido también como Tratado de prohibición parcial de ensayos nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE), que se firmó en 1996 pero que todavía no ha entrado en vigor. Aun existen pruebas de la existencia de aquellas armas y los más de 2000 ensayos que se han realizado (ONU, 2010).

Llevar a cabo un atentado atómico es muy complicado por la extremada dificultad en construir este tipo de armas que van desde la posesión del material hasta el transporte por su tamaño y peso. Sin embargo, sería irresponsable por parte de la comunidad internacional creer que este tipo de armas pueden ser construidas por Estados. El grupo terrorista Al Qaeda ha amenazado con su utilización, y por lo tanto se debe vigilar estrictamente, no solo a estos grupos extremistas, sino también a los países que facilitan los componentes principales para su fabricación como el uranio.

2.5.3 Terrorismo de ciberespacio

Como ya se lo ha mencionado, la globalización y los nuevos esquemas de comunicación también han acarreado problemas para la seguridad internacional. Desgraciadamente, el terrorismo como muchas manifestaciones del individuo, rebasan el status convencional para llegar a niveles más sofisticados en la perpetración del daño. Ante esto, han comenzado a dirigir su atención hacia las computadoras, como instrumentos de terror.

Según investigaciones de la Rand Corporation⁶ sobre el nuevo terrorismo, se contemplan las posibilidades de Al Qaeda sobre la utilización de las nuevas tecnologías en un doble sentido: por una parte, asegurar las comunicaciones de sus redes y, por otra, la posibilidad de dirigir acciones ofensivas contra los intereses informáticos occidentales (Heisbourg, 2002). Todo esto gracias a la expansión de los medios informáticos y de internet que permiten, entre otras cosas crear redes internacionales para facilitar los delitos.

Con el dominio informático, se pueden llegar a cometer acciones ofensivas tales como: saturación de servidores, virus, invasión de sistemas estratégicos, militares o financieros, interferencia de satélites, etc. (Heisbourg, 2002). Por lo tanto, es evidente que unos cuantos ordenadores y la conexión a internet pueden crear una red terrorista, sobre todo gracias a la facilidad de que no existen legislaciones internacionales que delimiten y sancionen las operaciones del terrorismo informático, y esto es lo más preocupante puesto que el mundo hoy en día gira en torno al internet y los nuevos esquemas de comunicación.

⁶ Instituto de investigación adscrita a las Fuerzas Armadas de Estados Unidos (Rand Corporation , 2014).

CAPÍTULO III

EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ÚLTIMO DECENIO

3.1 Preámbulo

Uno de los avances más notables de la humanidad ha sido el consolidar un sistema de derecho internacional traducido en normas, tratados o convenios. Estos, históricamente han sido la canalización del desarrollo político, social y económico de los pueblos, sin dejar de mencionar a aspectos como la paz o seguridad. De ahí la importancia de poseer una base normativa que rijan las relaciones entre los pueblos.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, bajo su patrocinio se han ejecutado más de 500 acuerdos multilaterales a lo largo de los años, sobre una amplia gama de temáticas que han sido de interés para los Estados. Muchos de estos convenios, se han caracterizado por la innovación jurídica, es decir, por ir a la par de hechos o problemáticas coyunturales que empiezan a despuntar y a dejar en evidencia vacíos legales.

Por ejemplo, luego de las dos guerras mundiales, si bien se consolidó el sistema internacional con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, también empezó a surgir el derecho internacional humanitario como una manera para frenar las cruentas maneras en que se ejercían los combates. De esta forma, sus convenios o tratados han ido evolucionando a la par de acontecimientos o nuevas formas de guerra.

Sin embargo, inclusive hoy en día, la globalización, los nuevos esquemas tecnológicos y de comunicación propician o dan paso a nuevos abanicos de delitos internacionales. Entre

ellos se puede mencionar al terrorismo con sus nuevas formas de operaciones, el tráfico de drogas, el lavado de activos o los mismos delitos informáticos.

Ante esto, la comunidad internacional se ha empeñado de alguna manera en contrarrestar estos nuevos delitos formulando diversos tratados, acuerdos, o resoluciones. Según informes de la ONU (2013), para el caso del terrorismo por ejemplo, desde la segunda mitad del siglo XX, y tras los ataques al World Trade Center de Nueva York en el 2001, bajo su auspicio y el de sus organismos especializados, la comunidad internacional ha elaborado 14 instrumentos jurídicos universales y cuatro enmiendas para prevenir los actos terroristas. (Ver Anexo 5).

En general, estos instrumentos internacionales, se basan en medidas para el fortalecimiento y perfeccionamiento del combate al terrorismo en sus diversas formas. Así, por ejemplo, mencionan sobre los actos que afecten a la seguridad durante los vuelos; considerar delito que una persona se apodere de la nave o ejerza control sobre ella o intente hacerlo inclusive con métodos tecnológicos modernos; que se castiguen los secuestros de aeronaves con penas severas; tipificar la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona.

De igual forma, se refieren a tipificar los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables; respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos; instar a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la

financiación de terroristas; alentar a la cooperación en la prevención de atentados terroristas intercambiando información; y tipificar como delito el acto de utilizar aviones civiles como armas para causar la muerte, lesiones o daños, el transporte ilícito de armas biológicas, químicas y nucleares, y los ataques cibernéticos en instalaciones de navegación aérea, etc. (Organización de las Naciones Unidas , 2013).

Si bien, es evidente la gran amplitud y generalización de estos acuerdos, es preciso mencionar una de sus falencias de acuerdo a los últimos acontecimientos de ataques terroristas. En el 2004 y 2007 en Madrid y Londres respectivamente, se perpetraron horribles ataques con bombas en estaciones de trenes. Estos hechos significaron la pérdida cuantiosa de vidas humanas e innumerables daños materiales. Justamente, ante hechos como estos es que, los tratados previamente mencionados no generan ninguna tipificación, más bien, solo se limitan a normalizar hechos terroristas que se puedan dar en aviones o naves marítimas.

De igual forma, desde el 2001, en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU se han emitido una serie de resoluciones, que se acentuaron con el ataque en una estación de tren en Madrid. A esto se suman los acuerdos regionales de la Unión Europea y Organización de los Estados Americanos. Todas estas resoluciones y acuerdos estaban encaminados a rechazar y condenar cualquier acto de violencia terrorista, así como a brindar pautas y exigencias hacia los países para el combate al mismo.

Por ejemplo, la Declaración de la OEA sobre el fortalecimiento de los controles fronterizos y la cooperación internacional del 2009 manifiesta el compromiso que debe existir por parte de los Estados miembros de esta organización para combatir el terrorismo

con el respeto a las obligaciones impuestas por el derecho interno y el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados. Así como también, el reforzar o implementar medidas nacionales e internacionales para luchar contra el terrorismo enfocadas en la cooperación multilateral, en fortalecer la seguridad y controles fronterizos, la armonización legislativa, entre otros (Declaración de la OEA sobre el fortalecimiento de los controles fronterizos y la cooperación internacional , 2009).

Cabe destacar también, la denominada Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo que fue aprobada en septiembre del 2006 (ONU, 2010). Este plan es un instrumento mundial sin precedentes que intenta reforzar las acciones nacionales, regionales e internacionales para combatir el terrorismo. Lo llamativo del caso es, sin duda, el enfoque estratégico común para combatir el terrorismo, es decir, se resolvió adoptar, individual y colectivamente, medidas prácticas para prevenirlo y combatirlo. Esas medidas prácticas abarcan una amplia gama, desde fortalecer la capacidad del Estado para repeler amenazas terroristas, hasta coordinar mejor las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo (Organización de las Naciones Unidas , 2013).

Por último, es también necesario mencionar a la Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear del 2007. Esta abarca una amplia gama de actos y objetivos posibles, así como la amenaza o intentos de cometer esos actos o participar en ellos aunque sea como cómplice. El convenio prevé el enjuiciamiento o la extradición de los autores del delito, y tiene una relación con el derecho internacional humanitario en especial en su Art. 2 donde establece como grave delito el que se utilicen materiales

radioactivos para causar la muerte o lesiones corporales graves y causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente (Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear , 2007).

No obstante, y dado que el desarrollo del combate al terrorismo debe ser integral en el sentido normativo, se torna fundamental analizar si el derecho internacional humanitario ha ido a la par, primero de las nuevas formas y escenarios de violencia como el terrorismo, y segundo, del intento de la comunidad internacional para combatirlo.

Por lo tanto, luego de examinar los nuevos procesos de violencia armada, en el tercer capítulo se busca analizar la evolución del derecho internacional humanitario en el último decenio, e interpretar su vigencia para responder a aspectos que se han posicionado en la mirada de la comunidad internacional como es el caso del terrorismo y sus alcances. Por ello, es imperioso examinar las convenciones, protocolos adicionales o instrumentos internacionales sobre el DIH que se pudieron haber suscrito en la última década para explorar las normas que se refieran de manera taxativa al terrorismo o normas cuya interpretación pueda ser aplicada a casos de terrorismo.

De igual forma, se brindarán una serie de sugerencias ante los desafíos que se plantean dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario. Estas, con el afán de que el papel del DIH continúe siendo el de la protección a las personas en las situaciones de conflicto armado, y se otra herramienta para castigar crímenes terroristas.

3.2 Convenciones o instrumentos internacionales sobre el Derecho Internacional Humanitario

Lastimosamente, el ser humano desde siempre ha estado estrechamente relacionado a los conflictos, ya sea por su naturaleza o por el resultado de sus relaciones. Partiendo desde un paradigma conceptual se podría mencionar que la guerra es la destrucción sistemática de las personas y los bienes del enemigo con el propósito de imponer ciertas condiciones (RAE , 2013). A partir de este sustento, y por la polarización de los conflictos a escala mundial, se ha institucionalizado internacionalmente el Derecho Humanitario, con el único afán de dar protección a la población civil y regular todos los medios y procedimientos de combate.

Desde el siglo XVIII, los límites a la manera de conducir un conflicto se basaban en las costumbres y tradiciones, sin embargo, es en 1864 cuando se adopta el primer tratado de derecho humanitario, este fue el Convenio de Ginebra, cuerpo legal que hasta estos tiempos representa el núcleo del derecho humanitario (CICR, 2013). Conforme transcurrieron los años, el derecho internacional humanitario fue evolucionando, es así como en 1906 y 1926 se abarcan más temas relacionados a la manera de llevar un conflicto. Por ejemplo, en estas convenciones se incluyen temas relacionados a la protección de los heridos y prisioneros de guerra. Paralelamente a este fortalecimiento jurídico del Convenio de Ginebra, cabe indicar que entre 1899 y 1907 también se adoptaron los Convenios de la Haya para reglamentar la conducción de la guerra (CICR, 2012).

Sin embargo, el sustento jurídico actual del derecho humanitario se rige mediante los cuatro Convenios de Ginebra que se adoptaron en 1949, los cuales fueron ratificados

por todos los países del mundo. El primer convenio se refiere a la protección y cuidado de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña. El segundo, por su parte, hace referencia a la protección y cuidado de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Mientras que el tercero y el cuarto se refieren al trato que tienen que recibir los prisioneros de guerra, y la debida protección de las personas civiles en tiempos de conflicto (CICR, 2013).

Adjunto al Convenio de Ginebra de 1949, se han establecido tres protocolos que establecen obligaciones jurídicas claras, y consagran los principios humanitarios fundamentales. Así, por ejemplo, en 1977 se concretaron los dos primeros protocolos que daban referencia a la protección de las víctimas en los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, mediante el respeto a la vida, dignidad, integridad física y moral, y a las garantías judiciales, así como también a la asistencia y protección a: los heridos, enfermos, personal sanitario, establecimientos y poblaciones civiles, y medios de transporte (CICR, 2012). Mientras tanto, en el 2005 se consagró el último protocolo en el cual se dio nacimiento a un nuevo emblema protector, el cristal rojo, que se sumó a los emblemas existentes, la cruz roja y la media luna roja.

La complementariedad de estos protocolos en el sistema jurídico vigente desde 1949 es respetable puesto que se incluye ampliamente los aspectos relacionados a la población civil. Y es que, justamente, se cita que las personas civiles y las personas que no participan en los combates no han de ser, en ningún caso, objeto de ataques, sino que deben ser respetadas y protegidas en todo tiempo. Sin embargo, hay que reconocer que este principio ha sido quebrantado en un sin número de ocasiones, especialmente en estos últimos años

con los conflictos en oriente medio y las nuevas formas y escalas de violencia como el terrorismo, en donde la población civil es la que más ha sufrido consecuencias.

Al mismo tiempo, el derecho humanitario comprende una serie de tratados relacionados con armas específicas, tácticas o personas y bienes protegidos. En este espacio, se puede citar a los relacionados a los medios y métodos de combate como la Declaración de San Petersburgo de 1868 que tenía el objeto de prohibir el uso de determinadas armas. En cuanto a la protección de las víctimas de los conflictos armados aparecen entre otros: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y el tratado sobre Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados de 1994 (Guerrero, Vélez, Restrepo, & Prieto, 1999).

Por otro lado, las últimas dos décadas han sido muy productivas en cuanto al deseo de perfeccionar o ampliar el campo de acción del derecho humanitario, es así como se han estipulado convenios o tratados concernientes a la protección de los bienes culturales (Protocolo para la protección de los bienes culturales de 1996 de la Haya); medio ambiente (Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles de 1996 de la ONU); y sobre guerras marítimas (Declaración relativa al derecho de la guerra marítima de 1996) (CICR, 2013).

Los conflictos son el terreno propicio para violaciones de los derechos humanos tales como homicidios, torturas, desplazamientos forzados y hambrunas. Es aquí cuando los Convenios de Ginebra, sus protocolos adicionales y demás tratados y convenios internacionales se invocan como las principales normas destinadas a limitar la crueldad de la guerra y la violencia armada. Sin embargo, a pesar de que existe un amplio cuerpo de

normas, hay naciones o grupos sociales que irrespetan y manipulan sistemáticamente los diversos principios internacionales de derecho humanitario.

3.3 Tratados, convenios o protocolos suscritos en la última década y su relación con el terrorismo

La evolución y codificación del Derecho Internacional Humanitario ha ido a la par de hechos concretos que mostraban la necesidad de limitar los medios y procedimientos de combate. En este sentido, el siglo XXI plantea paradigmas que tornan obsoletos varios tipos de regulaciones. Este es el caso del terrorismo, que esboza nuevos esquemas de violencia, lo que muchos autores denominan como guerras asimétricas dado que, en los conflictos actuales, la figura del enemigo no puede ni dividirse, ni eliminarse por medios normales (Barriga, 2006).

Si bien es cierto que el DIH no ofrece una definición de terrorismo, ha de tenerse en cuenta que prohíbe explícitamente la mayoría de los actos que se cometen contra las personas civiles y los bienes de carácter civil en los conflictos armados. Muchos de los ataques dirigidos contra personas civiles son acciones que, como precisa certeramente el CICR, se considerarían actos terroristas si se cometieran en tiempo de paz.

Normalmente, se han tenido por actos terroristas aquellos actos de violencia indiscriminados que afectan o ponen en peligro la vida, la seguridad o la libertad de las personas. Esto ha provocado una serie de estrategias a nivel estatal o global para enfrentarlo. En el caso del derecho internacional humanitario, si bien, no existe un convenio, pacto o acuerdo en explícito sensu para el terrorismo, muchas de sus normas pueden aplicarse en casos de terrorismo.

En la última década, ha existido la tendencia de perfeccionar o crear convenciones e instrumentos internacionales entre los que destacan: Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005); y por último, la Convención sobre Municiones en Racimo (2008) (ACNUR, 2008). Estos se analizarán a continuación con el objetivo de evidenciar las normas que se refieran de manera taxativa al terrorismo o normas cuya interpretación pueda ser aplicada a casos de terrorismo.

3.3.1 Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003)

El problema de los restos explosivos de guerra, representan una amenaza mortal para hombres, mujeres y niños que los tocan o manipulan después de terminado el conflicto. La remoción de estas armas suele llevar años y hasta décadas, y el mayor problema es que su presencia obstaculiza la reconstrucción, la provisión de ayuda humanitaria, la agricultura y el regreso de las personas desplazadas por las hostilidades (Maresca, 2004).

Según Maresca (2004), se estima que hay al menos 82 países y 10 territorios afectados por restos explosivos de guerra como es el caso de Irak en donde se han removido más de un millón de piezas de restos explosivos de guerra de los combates recientes (Maresca, 2004). Este mismo autor, cita un estudio de *Human Rights Watch* en el cual se determina que decenas de miles de submuniciones utilizadas por las fuerzas de la Coalición no han estallado como previsto y tendrán que ser removidas.

Por ello, el Protocolo V a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980 aprobado en noviembre del 2003, surgió a partir de la necesidad de la comunidad internacional por reconocer los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos, es decir, para reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra y para mejorar la fiabilidad de las municiones.

En este sentido, las partes contratantes acordaron en relación a lo que dispone la Carta de las Naciones Unidas cumplir con las obligaciones especificadas en el Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos, especificando que el mismo se aplicaría, tanto en el territorio de las Altas Partes Contratantes, como en sus aguas interiores ya sea en casos de conflicto interno o internacional, para de esta manera, ampliar el régimen de las normas y evitar cualquier error de interpretación y cumplimiento del mismo (CICR , 2003).

Dado esto, las delegaciones convinieron en establecer en el artículo segundo, una serie de definiciones para los efectos del protocolo. Por esta razón, se aclara que por artefactos explosivos se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas y las armas trampa. Y por restos explosivos de guerra los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados (Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003).

Por otro lado, una de las cuestiones principales del protocolo gira también en torno a la responsabilidad por la remoción de restos explosivos de guerra, lo que a su vez, lo torna innovador dado que pocas son las normas jurídicas consuetudinarias o contenidas en

tratados que abordan esta cuestión, y las que existen se limitan, por lo general, a la remoción de minas terrestres (Maresca, 2004).

Por ello, en los artículos 3 y 4 se estipula que tras el cese de las hostilidades, deben removerse los artefactos explosivos que no sean minas terrestres. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto es responsable de remover estos artefactos en los territorios afectados bajo su control o de proporcionar, cuando sea posible, asistencia para facilitar la señalización y la remoción de los restos explosivos de guerra. Es importante señalar que tras el cese de las hostilidades activas no significa después de celebrado un acuerdo de paz formal. La remoción debe comenzar a la mayor brevedad posible en las zonas afectadas y no se debe esperar a que las partes concierten una declaración de paz formal.

Además de las obligaciones relativas a la remoción y la información, en el Protocolo se dispone que las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deben adoptar medidas adicionales para la protección de la población civil. De conformidad con el artículo 5, las partes tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra efectos de los restos explosivos de guerra. Se mencionan concretamente precauciones tales como las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, y la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado que se encuentre bajo el control de las partes.

El artículo 6 por su parte, tiene por objeto reducir al mínimo los efectos de los restos explosivos de guerra en las operaciones de las organizaciones humanitarias. Por ello,

dispone que las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deben proteger, en la medida de lo posible, a esas organizaciones de los efectos de los restos explosivos de guerra.

Otro apartado importante que incluye el Protocolo es sin duda, el de la asistencia y cooperación que se detallan en los artículos 7 y 8. Es decir, comprende la asistencia que se presta a las Altas Partes Contratantes para afrontar los problemas que entrañan los restos explosivos de guerra ya existentes a la fecha en que dichas Partes se adhieren al Protocolo. Y la asistencia para aplicar el Protocolo y encarar problemas relativos a restos explosivos de guerra que se presenten después de que el Protocolo haya entrado en vigor para un Estado determinado.

Por último, en los artículos 9, 10 y 11, se insta a que las partes adopten medidas preventivas para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra. Y a que entre los contratantes se comprometan a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del Protocolo, sin dejar de lado, el exigir que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes para el pleno ejercicio del Protocolo.

Sin lugar a dudas, el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra es un acontecimiento trascendental en el ámbito del derecho internacional humanitario. Fortalece esta rama del derecho en sectores en los que previamente no existía norma específica alguna, proporcionando un régimen jurídico importante para encarar uno de los principales peligros que enfrenta la población civil después de finalizado un conflicto armado (Maresca, 2004).

Sin embargo, luego del pertinente análisis y en concordancia con el objeto de estudio, se puede mencionar que en este Protocolo no existen normas que se refieran de manera taxativa al terrorismo. No obstante, su régimen en general, sí puede derivar en interpretaciones para ser aplicadas en casos de terrorismo, esto, al tomar en cuenta que muchas de las técnicas del terrorismo son identificables, como es el caso de atentados con bombas, o el uso de armas de destrucción convencionales. Por ello, esta extensión del derecho internacional humanitario posee la capacidad de fortalecer el combate al terrorismo y sus formas de perpetrar daño.

3.3.2 Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005)

Desde el surgimiento de los tratados internacionales sobre derecho humanitario, la comunidad internacional ha establecido signos universales de asistencia en favor de las víctimas de los conflictos armados. Así, por ejemplo, en el primer Convenio de Ginebra, aprobado el 22 de agosto de 1864, se estableció el emblema de la cruz roja, el mismo que se ha instituido como un signo visible de la condición de neutralidad y de la protección que confiere el derecho internacional humanitario a los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y a los voluntarios miembros de las sociedades de socorro en favor del personal militar herido (CICR, 2005).

No obstante, desde finales del siglo XIX, muchos países e instituciones de socorro empezaron a emplear otros signos como la media luna roja y el león y el sol rojo, los cuales también fueron admitidos en el Primer Convenio de Ginebra de 1949 y en sus dos protocolos adicionales (CICR, 2005). Lastimosamente, muchos Estados u organismos se

han negado a utilizar los emblemas y en muchos casos se los ha irrespetado por aseverar que poseen una connotación política o religiosa lo que, en términos generales, ha obstruido que se logre una verdadera universalidad en el uso de los signos.

Por ello, en el 2005, se aprobó el III Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra para reconocer un emblema adicional que, por lo general, se denomina el cristal rojo. La finalidad básica de este nuevo emblema no es sustituir a la cruz roja ni a la media luna roja, sino ofrecer una alternativa en un símbolo que este alejado de cualquier connotación política o religiosa, y por ende, pueda ser utilizado en todo el mundo.

En este sentido, las Partes Contratantes convinieron desde un principio en reconocer un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos y con el mismo status. Por lo tanto, las sociedades nacionales de socorro, servicios sanitarios o personal religioso pueden hacer uso de este signo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, y con el afán de potenciar su protección y labor (Protocolo III, 2005).

Por su parte, en los Art. 4, 5 y 6 se menciona que inclusive el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado. De igual forma, como forma de frenar los usos indebidos de los símbolos humanitarios, se insta a que los Estados tomen las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados, incluidos el uso

pérfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

Uno de los mayores problemas que se han evidenciado y que frenan el pleno cumplimiento de los tratados internacionales, es la carencia de difusión de los mismos. Ante esto, las Altas Partes Contratantes se comprometieron a difundir lo más ampliamente posible las disposiciones del protocolo e incorporar su enseñanza en los programas de instrucción militar, y en la población civil.

Sin lugar a dudas, la importancia de este protocolo adicional no solo radica en el fortalecimiento de la jurisprudencia del derecho internacional humanitario, sino que inclusive limita los malos procedimientos de los Estados, grupos transnacionales de socorro y fuerzas combativas en torno a la utilización de los signos humanitarios. Se han dado casos, que grupos de cualquier índole han utilizado malsanamente el símbolo de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja para obtener beneficios en el campo de combate, transgrediendo de esta forma, toda norma internacional.

Por otro lado, luego del pertinente análisis y en concordancia con el objeto de estudio, se puede mencionar que en este Protocolo no existen normas que se refieran de manera taxativa e interpretativa al terrorismo. Y es que, ciertamente, dado que las operaciones terroristas no se presentan dentro los parámetros convencionales de combate, puesto que son ataques ágiles y esporádicos en distintos puntos, se torna innecesario que los grupos o sociedades de socorro utilicen los distintivos especificados en los protocolos más que para cuestiones técnicas y para agilizar su labor luego de perpetrados los ataques.

3.3.3 Convención sobre Municiones en Racimo del 2008

Desde tiempos remotos, el hombre ha recurrido a la fabricación de armas y técnicas de combate que han arrojado catastróficos resultados en cuanto al número de personas fallecidas. Este es el caso de las municiones en racimo que son un problema persistente desde hace décadas. Las innovaciones tecnológicas que se han aplicado a estas municiones han incrementado el problema y aunque, en la práctica, sólo un número limitado de países ha utilizado estas municiones, hoy en día muchos grupos no estatales disponen de ellas.

Como lo expresa un informe del CICR (2010), las municiones en racimo *“son armas que constan de un contenedor que se abre en el aire y dispersa grandes cantidades de submuniciones explosivas o “bombetas” sobre un área amplia”*. Dependiendo del modelo, el número de submuniciones puede variar desde varias decenas hasta más de 600. Las municiones en racimo pueden ser lanzadas desde un avión, con artillería o con misiles (CICR, 2010).

En general, estas submuniciones están diseñadas para estallar al impactar. La mayoría son de caída libre, lo que significa que no están dirigidas hacia un objetivo. Sin embargo, se ha demostrado que muchas de estas no estallan con el impacto, lo que pone en peligro a las poblaciones civiles. Se sabe que 34 países han producido más de 210 tipos de municiones en racimo: proyectiles, bombas, cohetes, misiles y otros dispensadores. Hiznay (2007) citado en (CICR, 2010).

En la actualidad, 87 países almacenan municiones en racimo o lo han hecho en el pasado, de los cuales 16 las han utilizado durante un conflicto armado. Sin embargo, no es

menos preocupante que en algunos casos se ha documentado el uso de esas municiones por grupos armados no estatales (CICR, 2010).

Ante esta problemática, en el 2008 se elaboró una Convención sobre Municiones en Racimo que establece nuevas normas para garantizar que dejen de emplearse las municiones en racimo y que se aborden los problemas causados por esas armas en el plano humanitario. La misma fue adoptada por 107 Estados y entró en vigor en agosto del 2010.

En este sentido, los Estados signatarios en el Art. 1 se comprometieron bajo ninguna circunstancia a emplear municiones en racimo; desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo. Inclusive, se dan una serie de conceptualizaciones que resultan importantes y que evitarían cualquier mala interpretación del mismo.

Por ejemplo, en el Art. 2 se expresa que por “víctimas de municiones en racimo” se entiende *“todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo...”*. Esta definición también incluye a las familiares y comunidades perjudicadas. De igual forma, Por “munición en racimo” se entiende una *“munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas...”*. A estas conceptualizaciones se suman muchas otras como las de submunición explosiva, submunición sin estallar, munición en racimo fallida, etc. que no dejan de ser importantes al momento de interpretar la convención.

Por otro lado, en los Art. 3 y 4 también se señala que los Estados que poseen o que están afectados por las municiones en racimo tienen la obligación específica de destruir las reservas, eliminar los restos de municiones en racimo y prestar asistencia a las víctimas. Por ello, cada Estado debe, en un plazo de ocho años a partir del momento en que ese Estado pase a ser Parte en la Convención, destruir las reservas de municiones en racimo bajo su jurisdicción y control. De igual forma, deberá limpiar su territorio de las submuniciones sin estallar y de las municiones en racimo abandonadas en un plazo de 10 años.

Otro apartado importante de la Convención son las disposiciones sobre la asistencia a las víctimas. Cada Estado Parte que tenga víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control debe proporcionar atención médica, rehabilitación física, apoyo psicológico y los medios para lograr su inclusión social y económica. Además, debe evaluar las necesidades de las víctimas en esas zonas, elaborar planes y movilizar recursos para satisfacer dichas necesidades. En este sentido, podría decirse que es la primera vez que se incluye en un tratado de DIH una disposición detallada sobre asistencia a las víctimas.

De acuerdo a lo que estipula el Art. 6, la cooperación y asistencia internacional para los Estados parte afectados por municiones de racimo está catalogada como un derecho, y por ende, cualquier entidad estatal podrá, en la medida de sus capacidades, proporcionar asistencia técnica, material y financiera.

Sin lugar a dudas, esta Convención presenta muchas innovaciones, una de ellas son las disposiciones sobre asistencia a las víctimas. A esto hay que sumarle las medidas de transparencia que se expresan en el Art. 7, en el cual se dictamina que cada Estado Parte informará al Secretario General sobre las medidas legales, administrativas y de otra índole

que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida. Sin dejar de lado, el desglose sobre el tipo, ubicación y cantidad de municiones de racimo que contenga cada país.

Las reuniones de los Estados Partes, así como las Conferencias de Examen, son otros apartados que resaltan especial atención. Por ejemplo, los Estados Parte podrán reunirse regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la Convención. De igual forma, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá convocar a una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la Convención con la finalidad de evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación del Convenio y considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte.

Sin lugar a dudas, la Convención sobre Municiones en Racimo es un acontecimiento trascendental en el ámbito del derecho internacional humanitario. Sus disposiciones no solo que fortalecen la jurisprudencia en sectores en los que no existía norma alguna, sino que además implementa características innovadoras para la plena aplicación y respeto de la Convención.

Sin embargo, se ha evidenciado que ningún artículo de la Convención analizada se refiere de manera expresa al terrorismo y a los grupos apegados a esta lógica. Se entiende que su normativa sólo rige para los Estados, aunque puede mencionarse que en caso de un ataque terrorista, sus reglas si pueden interpretarse para condenar aquellos actos, puesto que

la misma utilización de las municiones en racimo representa una violación grave a las normas internacionales humanitarias.

3.4 Sugerencias ante los desafíos que se plantean dentro del marco del Derecho

Internacional Humanitario

Como ya se ha analizado, los conflictos armados en la actualidad no presentan las mismas características convencionales de combate. Los civiles son las principales víctimas ante las violaciones cometidas por las partes estatales y no estatales. A esto se suma el empleo de nuevas tecnologías. Por ello, se hace necesario abordar todos estos desafíos para emitir juicios constructivos con el afán de que el papel del derecho internacional humanitario siga siendo el de la protección a las personas en las situaciones de conflicto armado.

Los ataques terroristas al World Trade Center en el 2001, los ataques terroristas en Madrid y Londres en el 2004 y 2005 respectivamente y las operaciones terroristas que emplean grupos armados como las FARC plantean serios retos al derecho internacional. Sin dudas, el empleo del término "acto terrorista" en conflictos armados crea confusión entre ordenamientos jurídicos y puede dar lugar a situaciones en las que los grupos armados no estatales incumplan las normas del DIH, dada la percepción de que no tienen motivos para estar obligados por las leyes y las costumbres de la guerra. Por otro lado, la designación de algunos grupos armados no estatales como "grupos terroristas" también tiene consecuencias significativas en el plano humanitario (CICR, 2013).

En este sentido, la formulación de una serie de sugerencias para mejorar de forma concreta la eficacia del derecho internacional humanitario serán resumidas a continuación. Estas incluyen elementos o mecanismos para garantizar que los actores armados no estatales respeten las normas humanitarias.

3.4.1 Unificación de criterios en cuanto a la formulación de un concepto global sobre terrorismo

La presente investigación ha arrojado sorprendentes conclusiones en cuanto a las falencias del derecho internacional por armonizar efectivamente un concepto base sobre terrorismo. La unificación de criterios es una lucha compleja que debe afrontar la comunidad internacional puesto que, en cualquier caso, se parte de que en la lucha contra el terrorismo se inmiscuyen temas políticos, diplomáticos, financieros, económicos, jurídicos, educativos, y otros semejantes.

Por ello, dado que el DIH no puede ser el único instrumento jurídico al que se recurra en una labor tan compleja, es imperiosa la necesidad de que, desde un primer eslabón en la lucha contra los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, se consolide la posibilidad de que los Estados lleguen a un acuerdo sobre un convenio o tratado general contra el terrorismo internacional, en donde se resuelvan cuestiones pendientes relativas a la definición jurídica y el alcance de los actos, a fin de que pueda servir como instrumento eficaz de lucha contra el terrorismo.

En cuanto al terrorismo, la comunidad internacional ha intentado contrarrestar este delito formulando diversos tratados, acuerdos, o resoluciones. De hecho, como ya se lo mencionó anteriormente, desde la segunda mitad del siglo XX bajo el auspicio de la ONU

se han elaborado 14 instrumentos jurídicos universales y cuatro enmiendas para prevenir los actos terroristas.

En lo que respecta al DIH, a lo largo de los años se han formulado acuerdos, convenciones e instrumentos jurídicos en los que no han dejado de mencionar al terrorismo. Por ejemplo, en el artículo 33 del IV Convenio de Ginebra se estipula que “...*están prohibidos los castigos colectivos, así como toda medida de intimidación o de terrorismo...*”. De igual forma, en el párr. 2d) del artículo 4 del Protocolo Adicional II se prohíben los actos de terrorismo contra las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas. Y, por último, en las secciones relativas a la conducción de las hostilidades, los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra también prohíben los actos encaminados a sembrar el terror entre la población civil.

Sin embargo, la totalidad de estos instrumentos jurídicos o resoluciones no parten desde una conceptualización base de terrorismo. De hecho, sus propósitos se dirigen hacia la necesidad de que los Estados trabajen y luchen contra el terrorismo, o para evitar daños hacia la población civil. Este vacío que se ha encontrado, puede acarrear una serie de impedimentos para los organismos de justicias tanto nacionales como internacionales al momento de juzgar actos de terrorismo. Muchos de estos grupos, pueden apelar a que sus acciones en estricto sensu no están normativizadas, y por lo tanto, no habría fundamentos legales para juzgarlos y condenarlos más que por cualquier otro acto que hayan cometido y que viole normas de derecho internacional.

Las Organización de las Naciones Unidas ha evidenciado esta falencia jurídica, y como tal, ha expresado la necesidad de establecer mediante un convenio internacional una conceptualización universal sobre terrorismo, a más de sus alcances. No obstante, los Estados no han agilizado esta propuesta lo que sigue dejando al descubierto los vacíos normativos de los artículos, tratados o convenios que versan sobre terrorismo.

3.4.2 La introducción del terrorismo en la normativa del DIH

El terrorismo, las drogas, el lavado de activos, el contrabando de armas y los delitos informáticos son unos de los tantos nuevos delitos que agitan a la paz y seguridad internacional. Por ello, es necesario comprender esos retos y abordarlos para que el DIH siga cumpliendo su función de protección en las situaciones de conflicto armado. En este sentido, para lograr una mayor protección de los civiles, es necesario, no solo respetar y aplicar el DIH, si no también, implementar nuevos convenios que versen sobre problemáticas actuales.

Dado que El DIH se ve intimado en forma permanente por la evolución de los conflictos armados contemporáneos, la comunidad internacional ha intentado en este último decenio implementar nuevas medidas jurídicas para anular o limitar sus fuerzas operacionales. Este es el caso de la implementación del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005); y por último, la Convención sobre Municiones en Racimo (2008) (ACNUR, 2008).

Estos protocolos y convenciones, si bien intentan limitar algunas de las nuevas prácticas de delito, continúan siendo escasos. Sobre el terrorismo, que es el caso que nos

competete, se ha evidenciado que no existe ningún protocolo que se refiera de manera expresa al mismo. En todas las regulaciones del DIH, el terrorismo solo es normativizado vagamente en el Convenio de Ginebra y en sus dos protocolos adicionales lo que implica serios compromisos a la comunidad internacional.

En este sentido, y dado que los trágicos atentados terroristas que se han suscitado en la última década han arrojado sendos crímenes y violaciones al derecho internacional y a los propios derechos humanos, además de dejar al descubierto muchos vacíos jurídicos para penalizar estos actos; se sugiere la urgente regularización del terrorismo dentro del Derecho Internacional Humanitario mediante una expresa convención, protocolo o acuerdo. Esta deberá contener y abarcar, primero el concepto global sobre terrorismo que también es de inmediata elaboración, y segundo la minuciosa normalización de las nuevas prácticas y métodos terroristas.

3.4.3 Procedimientos que doten de agilidad a las convenciones, tratados y acuerdos internacionales

Los intereses económicos, políticos y militares de los actores estatales y no estatales representan, en muchas de las ocasiones, los orígenes de la inercia del sistema internacional al momento de tratar casos de interés universal. A esto se suma la inequidad del sistema global que se evidencia en las organizaciones internacionales lo que conlleva al constante juego de intereses, y en muchos casos a convivir en un sistema anárquico internacional.

Históricamente, muchos acuerdos internacionales han quedado en el limbo por divergencias en los intereses de los Estados. La escasa o nula capacidad de los mismos por hacer efectivos los compromisos existentes es lo que realmente preocupa. Muchas naciones

apelan al principio de la soberanía para escudarse al momento de cumplir y aceptar las reglas internacionales, sin dejar de mencionar la inexistencia de una adecuada armonización legislativa.

En este sentido, brindar sugerencias para estrechar la inequidad del sistema internacional resultaría complejo y hasta se pecaría de ingenuidad. Lo que sí arrojaría prácticos resultados es la formulación de procedimientos que doten de agilidad a los convenios, tratados y acuerdos internacionales existentes. Por ello, es necesaria la inclusión de medidas de transparencia para el respeto y cumplimiento de los tratados y de las cuales ningún Estado podrá realizar reservas o denuncias. Estas medidas implicarían el informe de cada país ante organismos mundiales o regionales sobre las prácticas realizadas para implementar las reglas de los tratados, la situación y avance de los programas que se creen, y las medidas legales y administrativas que se podrían aplicar para los que infrinjan la ley.

Dado esto, se tornaría necesaria también la efectivización de organizaciones internacionales de socorro como la Cruz Roja con el afán de que puedan ser el puente canalizador de información para la colectividad internacional sobre cuestiones de los tratados, nuevas regulaciones, avances, derogatorias, etc.

Por último, la creación de organismos regionales o subregionales de control que verifiquen el cumplimiento de las normas internacionales, no solo que descentralizaría la labor de organismos mundiales como la ONU, sino que además agilizaría los procesos de control para los países. Estas sedes que serán comandadas por relatores especiales podrán realizar observaciones a los países sobre cualquier aspecto de cumplimiento o no de las

normas y serán un paso previo al informe que presenten ante los organismos a los que se deben para que estos tomen medidas drásticas contra los países, dado de que sea necesario.

3.4.4 Justicia penal internacional: la inclusión del terrorismo como crimen

Desde la segunda mitad del siglo XX, la comunidad internacional ha intentado desarrollar los sistemas de jurisdicción internacionales con el objetivo de penalizar las graves violaciones de las normas internacionales. Los grandes acontecimientos bélicos registrados desde aquel tiempo han arrojado crimines de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidios. Estos han intentado ser esclarecidos y juzgados mediante la creación de tribunales *Ad Hoc*, y otros tanto mediante la recientemente creada Corte Penal Internacional.

Entre los tribunales especiales para enjuiciar crímenes nacionales e internacionales destacan: el de Núremberg finalizada la II Guerra Mundial; y en la década de los noventa los creados para juzgar los casos de la ex Yugoslavia y Ruanda sin dejar de citar a los de Kosovo, Bosnia Herzegovina, Timor Leste, Sierra Leona, Camboya y, más recientemente, Líbano (CICR, 2010).

No obstante, la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) en Roma, en julio de 1998 constituyó un importante avance en el fortalecimiento del derecho internacional humanitario no solo para penalizar los crímenes, sino también para disminuir la constante creación de tribunales *Ad Hoc*. Sin embargo, al igual que las demás ramas del derecho internacional y sus mecanismos de cumplimiento de las normas, se ha evidenciado una escasa evolución del estatuto de la CPI en cuanto a las nuevas amenazas de delitos como el terrorismo.

Tal como establece el Estatuto de la CPI, su competencia se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. En este sentido, solo tiene competencia en cuanto a crímenes de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

Por genocidio, el estatuto de la CPI establece que son todos aquellos actos perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal (matanzas de miembros del grupo, lesión a la integridad física o mental, sometimientos, etc.). De igual forma, por crímenes de lesa humanidad se entiende a un ataque generalizado o sistemático que se cometa contra una población civil (asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, violación, etc.). Por crímenes de guerra, se comprende a las infracciones graves del DIH, otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional (Corte Penal Internacional, 1998).

Dado que el terrorismo constituye uno de los crímenes internacionales más graves generando la responsabilidad internacional individual de sus autores, encubridores y cómplices, es imperiosa la necesidad de que se lo tipifique o al menos señale en el Estatuto de la CPI para fortalecer su persecución penal internacional. Si bien, este crimen podría ser considerado como un crimen contra la humanidad del tipo de los previstos en el art. 7 del Estatuto de la CPI, se podría mencionar que perseguir penalmente el terrorismo a través de esta figura se tornaría en una solución parcial en la medida en que sólo sirve para aquellas conductas terroristas que están tipificadas en la actualidad como crimen contra la

Humanidad y que otras conductas terroristas quedarían fuera y no serían, en consecuencia juzgables.

De igual forma, y dado que la Corte Penal Internacional complementa pero no reemplaza a las jurisdicciones penales nacionales en el sentido de que es la última y no la primera instancia de justicia, se hace necesario también que los Estados cuenten en sus sistemas jurídicos nacionales con herramientas legislativas que les permitan sancionar los eventuales actos de terrorismo que pudieran cometerse en el marco de su jurisdicción.

CONCLUSIONES

- ❖ La presente investigación ha analizado los avances y desafíos en la normativa del Derecho Internacional Humanitario en torno a los nuevos escenarios de violencia armada como el terrorismo. Esto, mediante la identificación de las corrientes teóricas que sustentan el análisis de la evolución normativa del DIH; la examinación de los nuevos procesos y escenarios de violencia, y por último, mediante el estudio de la evolución del derecho internacional humanitario en el último decenio para interpretar su vigencia y definir sugerencias en torno a aspectos como el terrorismo.
- ❖ La escasa funcionalidad del régimen internacional; la excesiva “diplommatización” de la seguridad; la falta de confianza y apoyo a la democracia representativa, a la institucionalidad y a las organizaciones de seguridad han dado paso a la amalgamación de amenazas no estatales transnacionales como una de las principales características del sistema internacional actual.
- ❖ Para la comprensión teórica del terrorismo como un nuevo fenómeno que amenaza a la seguridad internacional, el liberalismo invoca a hacer frente a los constantes cambios de las relaciones de poder en el sistema internacional mediante la efectiva cooperación entre los Estados. El postmodernismo demanda la importancia de las nuevas dimensiones culturales en contra de los discursos totales, globalizadores, y universales. Mientras que el constructivismo postula la relevancia de institucionalizar las reglas entre los actores del sistema mediante la necesidad de los Estados por cooperar y estrechar lazos.

- ❖ Enmarcados en un régimen internacional de intereses compartidos, los discursos reflejan las necesidades de los actores del sistema internacional por institucionalizar las prácticas entre los Estados. De hecho, el terrorismo es la articulación de diferentes elementos que se combinan para constituir una identidad y por ende un discurso propio. Y las normas internacionales como el mismo derecho internacional humanitario no son más que los discursos trasladados a leyes.
- ❖ Los principios basados en los Derechos Humanos vienen ocupando un lugar cada vez más relevante en el análisis internacional de la violencia armada dadas las innumerables formas de vulneración y violación de los mismos aun existiendo cartas, tratados y convenios internacionales que protegen la integridad humana como principio innato.
- ❖ Hoy en día se presentan nuevos procesos y escenarios de violencia armada como el terrorismo, cuyas tendencias, métodos y fines han evolucionado, lo que lo ha situado como un fenómeno de alcance universal dada la transnacionalización de sus estructuras. Ante esto, se han evidenciado la formulación de políticas regionales y globales que no solo buscan reprimir el delito, sino también su financiamiento. Sin embargo, las implicaciones propias del fenómeno lo han tornado en una problemática compleja.
- ❖ Los grupos terroristas han utilizado a la globalización y los nuevos esquemas tecnológicos no solo para ampliar y mejorar sus estructuras organizativas, sino también para optar por el uso de armas no convencionales como las químicas, biológicas y bacteriológicas que pueden arrojar catastróficos resultados. A esto se

suma el terrorismo de ciberespacio ante la expansión de los medios informáticos y de internet que permiten, entre otras cosas crear redes internacionales para facilitar los delitos.

- ❖ Desde hace más de una década, el terrorismo figura como eje vertical en la agenda internacional. Ante los atentados al World Trade Center en el 2001 y dada la amplitud, la organización, la logística y el impacto de los mismos, se puso al descubierto no solo las falencias de seguridad en Estados Unidos, sino también al derecho internacional que poseía escasos recursos para condenar y reprimir esos actos de terrorismo.
- ❖ A nivel regional, con la instauración de las guerrillas, grupos paramilitares y carteles de drogas ha existido una constante amenaza contra el Estado y la integridad de las personas sin discriminación alguna, violando toda norma nacional e internacional. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia han encabezado las mayores acciones subversivas para provocar la desestabilización, insurrección y la caída del sistema en aquel país, lo que ha arrojado cuantiosas víctimas y daños materiales.
- ❖ El sistema de derecho internacional traducido en normas, tratados o convenios, ha sido la canalización del desarrollo político, social y económico de los pueblos, sin dejar de mencionar a aspectos como la paz o seguridad. En lo concerniente a la temática de estudio, la comunidad internacional se ha empeñado de alguna manera en contrarrestar el terrorismo con la formulación de 14 instrumentos jurídicos universales desde la segunda mitad del siglo XX.

❖ En materia de derecho internacional humanitario, en el último decenio se han formulado varios protocolos y convenciones como el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005); y por último, la Convención sobre Municiones en Racimo (2008). A nivel global y regional se han formulado Planes de Acciones contra la lucha del terrorismo; la Convención Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear del 2007, entre otros. Lastimosamente, estos no expresan normas que se refieran de manera taxativa al terrorismo, más no así interpretativas, lo que invita a una urgente normativización de este fenómeno en el área del DIH.

RECOMENDACIONES

- ❖ El derecho internacional humanitario se sitúa como un espacio normativo referente a la protección de las personas en momentos de violencia armada, a más de que regula los métodos y medios de combate. No obstante, este ha sido objeto de un sinnúmero de violaciones por parte de actores tanto estatales como no estatales. Para lograr el respeto hacia el DIH, es necesario tomar medidas para su implementación y control, como la creación de organismos veedores, incluso en tiempo de paz, que garanticen que las autoridades nacionales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas comprendan y respeten las normas.
- ❖ El terrorismo se ha situado como una de las nuevas amenazas globales, y tanto su análisis, como el combate al mismo, evoca complicaciones porque no presenta una estructura lineal. En este sentido, se han formulado una serie de políticas y acuerdos internacionales para su lucha. Sin embargo, estas carecen de una estructura básica primordial que es la formulación de un concepto jurídico de terrorismo que sirva como eje horizontal en su lucha. Esto invita a hacer un llamado a la comunidad internacional para que se formule o se incluya en las normas existentes la debida conceptualización.
- ❖ Desde el 2001, el terrorismo ha ocupado un lugar primordial en la agenda internacional. Sus actos han sido el más claro ejemplo de violaciones flagrantes a la soberanía de los pueblos y los derechos humanos. El que se permita su avance y consolidación sería un total desacierto por parte de la comunidad internacional. en

este sentido, también es necesaria la formulación de políticas gubernamentales firmes, coartar todos los canales de financiamiento de estos grupos, instar a la cooperación jurídica internacional y la armonización de las legislaciones para la mejor eficacia en la aplicación de la ley.

- ❖ En la rama del derecho internacional humanitario, la amenaza del terrorismo solo se esboza en determinados artículos que se evidencian en el Convenio de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales. Por ello, es imperiosa la necesidad de que se incluya en la jurisprudencia del DIH mediante un nuevo acuerdo o tratado nuevas especificaciones en cuanto al terrorismo, tomando en cuenta los nuevos métodos y formas de operaciones.
- ❖ La jurisprudencia internacional, en muchas ocasiones está caracterizada por una inercia operacional. Los Estados han impuesto pocas o nulas medidas de control de cumplimiento de las normas internacionales por diversos factores o intereses. Por ello, se requiere de una verdadera voluntad y coordinación entre los Estados para establecer acuerdos mínimos en cuanto a dotar de agilidad y efectividad a las normas internacionales y a los organismos internacionales de justicia. La modernización de estatutos limitará la impunidad de los crimines que se perpetran y que quedan impunes por vacíos jurídicos.
- ❖ Los crímenes terroristas han estado dotados de fundamentalismos políticos, económicos, culturales y religiosos. Ese excesivo fanatismo irrumpe en todo intento de diálogo, coartando toda posibilidad de solución de controversias. Por ello, en un

sentido idealista y sincero, más que real, se apela a que la lucha por la vigencia de la paz, libertad y democracia siempre sea el fin último de toda relación humana.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, M. (2009). *Terrorismo, derecho internacional humanitario y conflictos armados actuales* . Madrid.
- ACNUR. (14 de Septiembre de 2008). *Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario: ACNUR* . Obtenido de <http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=272>
- Alva, A. (2006). *Análisis de un marco conceptual* .
- Anello, C. (2007). *Reflexiones sobre la Corte Penal Internacional* . Managua : Cultura de paz .
- Añaños, M. C. (2010). *La paz en el derecho internacional*. Madrid: REEI.
- Avalos, D. (2002). *Cambio, contradicción y complejidad en la política internacional del fin de siglo* . Caracas: Nueva Sociedad.
- Barriga, F. (2006). *Temas contemporáneos* . Quito.
- Cahueñas, H. (Febrero de 2013). El desarrollo del regimen del derecho internacional humanitario ante los nuevos escenarios de violencia armada: rol de la Cruz Roja y estudio del caso peruano. Quito, Pichincha , Ecuador.
- Calvo, H. (2010). *Colombia: laboratorio de embrujos*. Quito .
- Carrillo, R. (2009). Movimientos sociales y hegemonía . En R. Carrillo. Quito : UASM .
- Caspistegui, F. (2009). *Anclajes históricos del terrorismo*. Navarra.
- Chávez, N. (2008). *Cuando los mundos convergen: terrorismo, narcotráfico y migración post 9/11*. Quito: Abya-Yala.
- CICR . (2003). *Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)* .
- CICR. (2005). *Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 2005*. Ginebra .
- CICR. (2008). *Normas fundamentales de los Convenios de Ginebra y de sus* . Ginebra : CICR.
- CICR. (2009). *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949* . Ginebra : CICR.
- CICR. (2010). *Jurisdicción Penal Internacional* . Ginebra .
- CICR. (2010). *Municiones de racimo: ¿Qué son y qué problema plantean?* Ginebra .

- CICR. (2012). *Derecho Internacional Humanitario, respuestas a sus preguntas* . Ginebra : Comité Internacional de la Cruz Roja .
- CICR. (12 de Mayo de 2013). *Comité Internacional de la Cruz Roja* . Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/weapons/chemical-biological-weapons/>
- CICR. (2013). *Los desafíos contemporáneos del DIH*. Ginebra .
- Claderón, H. (2011). *El Conflicto en Irak: Antecedentes, Actores*. Montevideo : CAEI .
- Comisión Nacional de Investigación . (2005). *11-S. El informe* . Bogotá: Planeta Colombia.
- Concepción, L. (2009). *El análisis del discurso y su relevancia en la teoría y la práctica de la política* . Baja California .
- (2007). *Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear* .
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de la Corte Penal Internacional* . Roma .
- Covarrubias, A., & Ortega, D. (2007). *La protección internacional de los Derechos Humanos: un reto del siglo XXI*. México .
- CPI. (11 de Junio de 2011). *Corte Penal Internacional* . Recuperado el 19 de Diciembre de 2012, de http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/about%20the%20court/frequently%20asked%20questions/Pages/17.aspx
- Cuadro, M. (2007). *De identidades y relaciones internacionales: críticas al constructivismo, relaciones de poder y el lugar de los intereses nacionales*.
- (2009). *Declaración de la OEA sobre el fortalecimiento de los controles fronterizos y la cooperación internacional* .
- Delgado, R. (2007). *Los marcos de acción colectiva y sus implicaciones culturales* . Bogotá : Javeriana .
- Dembour, M.-B. (2010). *What Are Human Rights? Four Schools of Thought*. Johns Hopkins University Press.
- Diario El País . (3 de Septiembre de 2011). 11 de septiembre, el día que el mundo cambió para siempre.
- Diario El Tiempo. (Mayo de 2012). *Diario El Tiempo*. Obtenido de http://www.eltiempo.com/Multimedia/galeria_fotos/colombia4/tragedia-en-bojaya-choco-_11663781-5

- Dómine, M. C. (2006). *Criminalidad económica y terrorismo*. Montevideo.
- Dougherty, J. (1993). *Teorías en pugna en las relaciones internacionales*. New York : Grupo Editor Latinoamericano S.R.L .
- Dunant, I. H. (1990). *Las dimensiones internacionales del derecho humanitario*. Madrid : Tecnos .
- El País . (24 de Noviembre de 2013). Irán y seis potencias llegan a un acuerdo sobre el programa nuclear iraní.
- Embajada de Estados Unidos en Venezuela. (2013). *Sanciones a Irán*. Caracas.
- Emol. mundo. (1 de Diciembre de 2013). Irán se reunirá con Grupo 5+1 para implementar acuerdo de reducción de programa nuclear.
- Enric Ibarz, P. (2008). *La guerra justa en la era del terror*. Paris : CIDOB .
- Espina, A. (2012). *La revolución democrática del mundo Árabe*. Fundación Carolina.
- Etcheberry, A. (2010). La Corte Penal Internacional: abriendo caminos . *Anuario CDH* (págs. 97 - 108). Chile: U Chile .
- Friedrich, K., & Gerard, J. (2009). *El constructivismo y las relaciones internacionales*. México: CIDE.
- García, A. (1998). Historia crítica. *UDA*, 8.
- Guerrero, M., Vélez, H., Restrepo, W., & Prieto, R. (1999). *Guerra, violencia y terrorismo*. Bogotá: UNC.
- Hay, C. (2002). *Political Analysis*. Macmillan.
- Heisbourg, F. (2002). *Hipeterrorismo. La Nueva Guerra*. Bogotá: Cargraphics S.A.
- Howarth, D. (1997). *La teoría del discurso*.
- Íñiguez, L. (2011). *Análisis del discurso*. Barcelona : UOC.
- Jiménez, A. (s.f.). *El estado del arte en la investigación en las ciencias sociales*. Bogotá : UDFJC.
- Jimenez, S. (s.f.). *El estado del arte como estrategia de formación en la investigación*. Bogotá : CEDINPRO.
- Kalshoven, F., & Zegveld, L. (2001). *Restricciones en la conducción de la guerra*. Ginebra : CICR.
- Laqueur, W. (2003). *La guerra sin fin, el terrorismo en el siglo XXI*. Bogotá: Planeta Colombiana S.A.
- Llorente, M., Echandía, C., Rubio, M., Estrada, F., Lair, E., Vengoa, H., . . . Rojas, D. (2001). Terrorismo y seguridad . *Análisis político*, 88-90.

- Manassero, S. (2009). *El neo - fundamentalismo islámico*. Buenos Aires : CAEI.
- Maresca, L. (2004). Un nuevo protocolo sobre los restos explosivos de guerra: antecedente y negociación del Protocolo V de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales. *Revista Internacional de la Cruz Roja*.
- Martínez, J. (18 de Abril de 2011). *Investigación jurídica*. Obtenido de Blogdiario : <http://rayoposgrado.blogspot.es/1303145907/>
- Medina, C. (2006). *FARC-EP: Notas para una historia política* . Bogotá: UNC.
- Melzer, N. (2010). *Participación directa en las hostilidades* . Ginebra : CICR .
- Moreira, M. E. (1995). *Derechos Humanos y socorro internacional* . Quito: Abya - Yala .
- Moreno, A. (2011). *Estados Unidos y Europa ante la guerra de Irak* . Buenos Aires : CAEI.
- Mundo, B. (10 de Julio de 2012). Corte Penal Internacional condena a señor de la guerra congoleño a 14 años de prisión. *Internacional*, pág. 1 .
- Munduarte, L., & José, M. F. (s.f.). *Naturaleza del conflicto*. Ediciones Pirámide.
- Nahlik, S. (1984). *Compendio de derecho internacional humanitario* . Revista Internacional de la Cruz Roja .
- Nasi, C. (1998). *Postmodernismo y Relaciones Internacionales* . Bogotá : Uniandes.
- Nogué, J. (2001). *Geopolítica, identidad y globalización* . Barcelona : Ariel .
- Nogué, J., & Rufí, J. V. (2001). *Geopolítica, identidad y globalización*. Barcelona: Ariel.
- Noriega, C. (8 de Abril de 2010). *Coalición por la Corte Penal Internacional* . Recuperado el 18 de Diciembre de 2012, de <http://www.iccnw.org/?mod=court>
- ONU. (23 de Junio de 2010). *Organización de las Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.un.org/es/disarmament/wmd/nuclear/index.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas . (1996). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos* . Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ABOUTUS/Pages/Ayala.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas . (14 de Septiembre de 2013). *ONU*. Obtenido de <http://www.un.org/es/terrorism/instruments.shtml>
- Ortíz, R. (2007). Análisis del concepto de Derechos Humanos . *Amicus Curiae* .
- Panke, D., & Risse, T. (2007). Liberalism. En T. Dunne, M. Kurki, & S. Smith, *International Relations Theories* (págs. 89-108). New York: Oxford University Press.

- Peñas, F. (2005). ¿Es posible una teoría de Relaciones Internacionales? *Revista Académica de Relaciones Internacionales* .
- Piscitello, D., & Andrés, G. E. (2007). *Repercusiones de la lucha contra el terrorismo internacional mediante el uso de la fuerza armada en la población civil*. Córdoba : Universidad Católica de Córdoba .
- Prado, J. P. (s.f.). *Teorías positivistas y Críticas de las relaciones internacionales: Realismo y Constructivismo en la Cooperación Internacional* . México , México , México .
- Presidencia de Colombia . (18 de Septiembre de 2007). *Presidencia de la República de Colombia* . Obtenido de <http://web.presidencia.gov.co/columnas/columnas239.html>
- Protocolo III adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, 2. (8 de Diciembre de 2005). Ginebra , Suiza .
- Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003). (28 de Noviembre de 2003).
- RAE . (2013). *Conceptos* . Madrid .
- Ramírez, K. (2010). *Las potencias medias en la teoría de las relaciones internacionales*. México : Estudios internacionales .
- Rand Corporation . (3 de Marzo de 2014). *Rand Corporation*. Obtenido de <http://www.rand.org/about/organization.html>
- Reus, C. (1997). *La estructura constitucional de la sociedad internacional y la naturaleza de las instituciones fundamentales* . Massachusetts: IO FOUNDATION .
- Rodríguez, M. (2008). *Introducción al estudio de las relaciones internacionales* . Santiago .
- Roja, C. I. (29 de 2010 de 2012). *CICR*. Recuperado el 19 de Diciembre de 2012, de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/international-criminal-jurisdiction/international-criminal-court/overview-international-criminal-court.htm>
- Romaní, C. (2010). *Las víctimas y el derecho internacional* .
- Salazar, A. M. (2003). *Las guerras que vienen*. México: Nuevo Siglo .
- Salmón, E. (2003). *Los Derechos Humanos y la Globalización: avances y retrocesos* . Lima: Comisión Andina de Juristas .
- Sanchez, F. (2009). *Seguridad en Oriente Medio, efectos del 11-S*. Bogotá : USP.
- Sanchez, G. (2013). *Guerrilla y población civil: trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica .

- Sepúlveda, I. (2006). Democracia y seguridad en Iberoamérica. Los retos de la gobernabilidad . III *Semana Iberoamericana sobre paz, seguridad y defensa* , (pág. 466). Madrid.
- Smith, M. J. (1992). Liberalism and international reform. En T. Nardin, & D. Mapel, *Traditions of international ethics* (págs. 201 -224). Cambridge : Cambridge University Press.
- Swinarski, C. (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario* . San José: CICR.
- Thieux, L. (2005). *El terrorismo internacional: causas e implicaciones estratégicas*. Madrid : Centro de Investigación para la paz.
- UNESCO . (2010). *Proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado* . París .
- Univision Nueva York. (11 de Septiembre de 2011). *Univision Nueva York*. Obtenido de <http://nuevayork.univision.com/noticias/fotos/slideshow/2011-09-07/cifras-detras-11-septiembre-atentado-ateque-terrorista>
- Vargas, J. (2007). *Perspectivas del institucionalismo* . UV.
- Vargas, J. C. (2010). Vigencia de las teorías normativas dentro de las relaciones internacionales. *Politeia* , 163.
- Verri, P. (2010). *Diccionario de derecho internacional de los conflictos armados* . Ginebra : CICR.

ANEXOS

ANEXO 1

Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) (2003)

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo los graves problemas humanitarios que ocasionan los restos explosivos de guerra después de los conflictos,

Conscientes de la necesidad de concluir un Protocolo sobre medidas correctivas de carácter genérico para después de los conflictos con el fin de reducir al mínimo los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra, y

Dispuestas a adoptar medidas preventivas de carácter genérico, aplicando a título voluntario las prácticas óptimas especificadas en un Anexo Técnico para mejorar la fiabilidad de las municiones y reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Disposición general y ámbito de aplicación

1. Las Altas Partes Contratantes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional de los conflictos armados aplicables a ellas, convienen en cumplir, individualmente y en cooperación con otras Altas Partes Contratantes, las obligaciones especificadas en el presente Protocolo a fin de reducir al mínimo los riesgos y los efectos de los restos explosivos de guerra después de los conflictos.
2. El presente Protocolo se aplicará a los restos explosivos de guerra en el territorio de las Altas Partes Contratantes, incluidas las aguas interiores.
3. El presente Protocolo se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del artículo 1 de la Convención, en su forma enmendada el 21 de diciembre de 2001.
4. Los artículos 3, 4, 5 y 8 del presente Protocolo se aplican a restos explosivos de guerra distintos de los restos explosivos de guerra existentes definidos en el párrafo 5 del artículo 2 del presente Protocolo.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Protocolo,

1. Por artefactos explosivos se entenderá todas las municiones convencionales que contengan explosivos, con excepción de las minas, las armas trampa y otros artefactos que se definen en el Protocolo II de la Convención enmendado el 3 de mayo de 1996.
2. Por artefactos sin estallar se entenderá los artefactos explosivos que hayan sido cebados, provistos de es poleta, armados o preparados de otro modo para su empleo y utilizados en un conflicto armado. Pueden haber sido disparados, dejados caer, emplazados o proyectados, y habrían debido hacer explosión pero no lo hicieron.
3. Por artefactos explosivos abandonados se entenderá los artefactos explosivos que no se hayan utilizado durante un conflicto armado, que hayan sido dejados o vertidos por una parte en un conflicto armado y que ya no se hallen bajo el control de esa parte. Los artefactos explosivos abandonados pueden o no haber sido cebados, provistos de espoleta, armados o preparados de otro modo para su empleo.
4. Por restos explosivos de guerra se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.
5. Por restos explosivos de guerra existentes se entenderá los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados que existían antes de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante en cuyo territorio se encuentren.

Artículo 3

Limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra

1. Incumbirán a cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado las responsabilidades enunciadas en el presente artículo respecto de todos los restos explosivos de guerra en el territorio bajo su control. Cuando el usuario de artefactos explosivos que se hayan convertido en restos explosivos de guerra no ejerza el control del territorio, tras el cese de las hostilidades activas, cuando sea posible, proporcionará, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos, ya sea bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas u otras organizaciones competentes, para facilitar la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra.
2. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado procederá a la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en los territorios afectados bajo

su control. Para la limpieza, remoción o destrucción se concederá prioridad a las zonas afectadas por restos explosivos de guerra que conforme al párrafo 3 del presente artículo se considere representan un grave riesgo humanitario.

3. Tras el cese de las hostilidades activas y a la mayor brevedad posible, cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado adoptará las medidas siguientes en los territorios afectados bajo su control para reducir los riesgos que representan los restos explosivos de guerra:

- a) Estudiar y evaluar la amenaza que representan los restos explosivos de guerra;
- b) Evaluar las necesidades y la viabilidad de la señalización y limpieza, remoción o destrucción y fijar las prioridades al respecto;
- c) Señalizar y limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra;
- d) Proveer a la movilización de recursos para llevar a cabo esas actividades;

4. Al llevar a cabo las actividades indicadas, las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado deberán tener en cuenta las normas internacionales, como las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

5. Cuando proceda, las Altas Partes Contratantes cooperarán, tanto entre sí como con otros Estados y organizaciones regionales e internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes, en el suministro de, entre otras cosas, asistencia técnica, financiera, material y de recursos humanos e incluso, en las circunstancias adecuadas, en la organización de las operaciones conjuntas que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4

Registro, conservación y transmisión de la información

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado, en la medida de lo posible y viable, registrarán y mantendrán información sobre el empleo o el abandono de artefactos explosivos para facilitar la rápida señalización y limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra, la educación sobre los riesgos y el suministro de la información pertinente a la parte que ejerza el control del territorio y a la población civil de ese territorio.

2. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado que hayan utilizado o abandonado artefactos explosivos que puedan haberse convertido en restos explosivos de guerra deberán, inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, en la medida de lo posible y con sujeción a los intereses legítimos de seguridad de esas partes, poner esa información a disposición de la parte o las partes que ejerzan el control de la zona afectada,

bilateralmente o por vía de acuerdo con una tercera parte, en particular las Naciones Unidas, o, a petición de éstas, a disposición de otras organizaciones pertinentes que según conste a la parte que facilite la información se ocupen o se vayan a ocupar de la educación sobre los riesgos y de la señalización y la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra en la zona afectada.

3. Al registrar, mantener y transmitir esa información, las Altas Partes Contratantes tendrán en cuenta la parte 1 del Anexo Técnico.

Artículo 5

Otras precauciones para la protección de la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra

1. Las Altas Partes Contratantes y las partes en un conflicto armado tomarán todas las precauciones que sean factibles en el territorio bajo su control afectado por restos explosivos de guerra para proteger a la población civil, las personas civiles y los objetos civiles contra los riesgos y efectos de los restos explosivos de guerra. Son precauciones factibles las que son viables o posibles en la práctica teniendo en cuenta todas las circunstancias del momento, incluidos los aspectos humanitarios y militares. Estas precauciones podrán comprender las advertencias, la educación de la población civil sobre los riesgos, la señalización, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por los restos explosivos de guerra, según se señala en la parte 2 del Anexo Técnico.

Artículo 6

Disposiciones para la protección de las misiones y organizaciones humanitarias contra los efectos de los restos explosivos de guerra

1. Cada Alta Parte Contratante y parte en un conflicto armado deberá:

a) Proteger, en la medida de lo posible, a las organizaciones o misiones humanitarias que actúen o vayan a actuar en una zona bajo el control de la Alta Parte Contratante o parte en un conflicto con el consentimiento de ésta;

b) Previa solicitud de tal organización o misión humanitaria, facilitar, en la medida de lo posible, información sobre la ubicación de todos los restos explosivos de guerra de que tenga conocimiento en el territorio en que la organización o misión humanitaria solicitante vaya a actuar o esté actuando;

2. Las disposiciones del presente artículo se aplican sin perjuicio del derecho internacional humanitario vigente u otros instrumentos internacionales que sean aplicables, ni de las

decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que prevean un mayor grado de protección.

Artículo 7

Asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes

1. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a pedir y recibir, cuando proceda, asistencia de otras Altas Partes Contratantes, de otros Estados no partes y de las organizaciones e instituciones internacionales competentes para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para hacer frente a los problemas creados por los restos explosivos de guerra existentes, cuando sea necesario y factible. Al propio tiempo, las Altas Partes Contratantes también tendrán en cuenta los objetivos humanitarios del presente Protocolo y las normas internacionales, como las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas.

Artículo 8

Cooperación y asistencia

1. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra y para la educación de la población civil sobre los riesgos y actividades conexas, en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

2. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de los restos explosivos de guerra. Esa asistencia podrá facilitarse en particular por conducto del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales competentes, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional u organizaciones no gubernamentales, o en forma bilateral.

3. Cada Alta Parte Contratante que esté en condiciones de hacerlo contribuirá a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas, así como a otros fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en el presente Protocolo.

4. Cada Alta Parte Contratante tendrá derecho a participar en el intercambio más amplio posible del equipo, el material y la información científica y tecnológica, distintos de la tecnología relacionada con las armas, que sean necesarios para la aplicación del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar tal intercambio de conformidad con la legislación nacional y no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipo de limpieza ni de información técnica con fines humanitarios.

5. Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información a las bases de datos pertinentes sobre actividades relativas a las minas establecidas en el sistema de las Naciones Unidas, en especial información sobre los diversos medios y tecnologías de limpieza de los restos explosivos de guerra, listas de expertos, instituciones especializadas o centros nacionales de contacto para la limpieza de los restos de explosivos de guerra y, a título voluntario, información técnica sobre los tipos pertinentes de artefactos explosivos.

6. Las Altas Partes Contratantes podrán presentar solicitudes de asistencia, fundamentadas con la información pertinente, a las Naciones Unidas, a otros órganos competentes o a otros Estados. Esas solicitudes podrán dirigirse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las transmitirá a todas las Altas Partes Contratantes y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales competentes.

7. Cuando se presenten solicitudes a las Naciones Unidas, su Secretario General, en el marco de los recursos de que disponga, podrá tomar medidas apropiadas para evaluar la situación y, en cooperación con la Alta Parte Contratante solicitante y otras Altas Partes Contratantes a las que incumban las responsabilidades enunciadas en el artículo 3 supra, recomendar la prestación apropiada de asistencia. El Secretario General podrá asimismo informar a las Altas Partes Contratantes de esta evaluación y también del tipo y el alcance de la asistencia requerida, incluidas las posibles contribuciones con cargo a los fondos fiduciarios establecidos en el sistema de las Naciones Unidas

Artículo 9

Medidas preventivas de carácter genérico

1. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones y capacidades, se alienta a cada Alta Parte Contratante a que adopte medidas preventivas de carácter genérico para reducir al mínimo la existencia de restos explosivos de guerra que comprendan, aunque no exclusivamente, las medidas a que se hace referencia en la parte 3 del Anexo Técnico.

2. Cada Alta Parte Contratante podrá participar, a título voluntario, en un intercambio de información sobre los esfuerzos para promover y establecer las prácticas óptimas en relación con el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 10

Consultas de las Altas Partes Contratantes

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí sobre todas las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo. Con este fin se celebrará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes por acuerdo de la mayoría, pero no menos de 18, de las Altas Partes Contratantes.
2. La labor de las conferencias de las Altas Partes Contratantes comprenderá lo siguiente:
 - a) El examen de la situación y la aplicación del presente Protocolo;
 - b) El estudio de los asuntos relacionados con la aplicación nacional del presente Protocolo, incluida la presentación o actualización de informes nacionales anuales;
 - c) La preparación de conferencias de examen.
3. Los gastos de la Conferencia de las Altas Partes Contratantes serán sufragados por éstas y por los Estados no partes que participen en la labor de la Conferencia, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas debidamente ajustada.

Artículo 11

Cumplimiento

1. Cada Alta Parte Contratante exigirá que sus fuerzas armadas y los organismos o departamentos competentes dicten las instrucciones y establezcan los métodos operacionales pertinentes y que su personal reciba formación que sea compatible con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo.
2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí, bilateralmente, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o por otros procedimientos internacionales pertinentes, para resolver cualquier problema que pueda surgir con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

Anexo Técnico

El presente Anexo Técnico expone las prácticas óptimas propuestas para lograr los objetivos enunciados en los artículos 4, 5 y 9 del presente Protocolo. Las Altas Partes Contratantes aplicarán el presente Anexo Técnico a título voluntario.

1. Registro, almacenamiento y transmisión de la información relativa a los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados

a) Registro de información. Con respecto a los artefactos explosivos que puedan haber quedado sin estallar, un Estado deberá tratar de registrar con la mayor precisión posible la información siguiente:

i) La ubicación de las zonas en que se hayan empleado artefactos explosivos

ii) La cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);

iii) El tipo y la naturaleza de los artefactos explosivos utilizados en las zonas a que se refiere el inciso i);

iv) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables. Cuando un Estado se haya visto obligado a abandonar artefactos explosivos en el curso de las operaciones, deberá tratar de dejar los artefactos explosivos abandonados en condiciones de seguridad y registrar la siguiente información sobre éstos:

v) La ubicación del artefacto explosivo abandonado;

vi) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;

vii) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto.

b) Almacenamiento de la información. Cuando un Estado haya registrado información de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a), deberá almacenar dicha información de manera tal que sea posible recuperarla y posteriormente transmitirla de conformidad con lo dispuesto en el párrafo c).

c) Transmisión de la información. La información registrada y almacenada por un Estado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos a) y b) deberá ser transmitida, teniendo en cuenta los intereses de seguridad y otras obligaciones del Estado que facilite la información, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

i) Contenido.

En cuanto a los artefactos sin estallar, la información transmitida deberá especificar concretamente

1) La ubicación general de los artefactos sin estallar conocidos y probables;

2) Los tipos y la cantidad aproximada de artefactos explosivos utilizados en las zonas afectadas;

- 3) El método de identificación de los artefactos explosivos, con inclusión del color, el tamaño, la forma y otras señales distintivas;
 - 4) El método de eliminación en condiciones de seguridad de los artefactos explosivos. En cuanto a los artefactos explosivos abandonados, la información deberá especificar concretamente:
 - 5) La ubicación de los artefactos explosivos abandonados;
 - 6) La cantidad aproximada de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
 - 7) Los tipos de artefactos explosivos abandonados en cada emplazamiento concreto;
 - 8) El método de identificación de los artefactos explosivos abandonados, con inclusión del color, el tamaño y la forma;
 - 9) El tipo y los métodos de embalaje de los artefactos explosivos abandonados;
 - 10) El estado de preparación;
 - 11) El emplazamiento y la naturaleza de las armas trampa que se sabe se hallan en la zona del artefacto explosivo abandonado.
- ii) Receptores. La información deberá ser transmitida a la parte o a las partes que ejercen el control sobre el territorio afectado, así como a las personas o instituciones que según consta al Estado que facilita la información participan o participarán en la limpieza de los artefactos sin estallar y de los artefactos explosivos abandonados en la zona afectada, y en la educación de la población civil sobre los peligros que representan los artefactos sin estallar y los artefactos explosivos abandonados.
- iii) Mecanismo. Un Estado deberá, siempre que sea factible, prevalerse de los mecanismos internacionales o locales establecidos para transmitir la información, como el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, el Sistema de Gestión de la Información para Actividades Relativas a las Minas y otros órganos especializados que dicho Estado estime apropiados.
- iv) Elección del momento oportuno. La información deberá ser transmitida lo antes posible, teniendo en cuenta cuestiones tales como las operaciones militares y humanitarias que se desarrollen en las zonas afectadas, la disponibilidad y fiabilidad de la información y las cuestiones de seguridad pertinentes.
2. Advertencias, educación sobre los riesgos, señalización, vallado y vigilancia

Términos clave

a) Las advertencias consisten en la facilitación puntual a la población civil de información preventiva con objeto de reducir al mínimo los peligros que representan los restos explosivos de guerra.

b) La educación sobre los riesgos facilitada a la población civil deberá consistir en programas de sensibilización a los peligros que propicien un intercambio de información entre las comunidades afectadas, las autoridades y las organizaciones humanitarias, a fin de que las comunidades afectadas estén informadas de la amenaza que representan los restos explosivos de guerra. Los programas de educación sobre los riesgos suelen ser una actividad a largo plazo.

Prácticas óptimas en materia de advertencias y educación sobre los riesgos

c) Todos los programas de advertencias y educación sobre los riesgos deberán tener en cuenta, siempre que sea posible, las normas nacionales e internacionales aplicables, incluidas las Normas internacionales para actividades relativas a las minas.

d) Deberán facilitarse advertencias y educación sobre los riesgos a la población civil afectada, que comprende la población civil que vive en las zonas en que se hallan restos explosivos de guerra o en sus proximidades y los civiles que transitan por dichas zonas.

e) Las advertencias deberán hacerse lo antes posible, dependiendo del contexto y de la información disponible. Un programa de educación sobre los riesgos deberá sustituir tan pronto como sea posible al programa de advertencias. Las advertencias y la educación sobre los riesgos deberán facilitarse a las comunidades afectadas lo antes posible.

f) Cuando no dispongan de los recursos y los conocimientos necesarios para realizar una campaña eficaz de educación sobre los riesgos, las partes en un conflicto deberán recurrir a terceras partes tales como organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

g) Las partes en un conflicto deberán, siempre que sea posible, asignar recursos adicionales para el programa de advertencias y educación sobre los riesgos, entre los que podrán figurar el apoyo logístico, la preparación del material didáctico sobre los riesgos, el apoyo financiero y la información cartográfica general.

Señalización, vallado y vigilancia de una zona afectada por restos explosivos de guerra

h) Siempre que sea posible, y en cualquier momento durante un conflicto y después de éste, donde existan restos explosivos de guerra las partes en un conflicto deberán, a la mayor brevedad y en el mayor grado posible, velar por que las zonas en que se hallen los restos

explosivos de guerra estén señalizadas, valladas y vigiladas, a fin de impedir efectivamente que entren en ella los civiles, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

i) Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización reconocidos por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales e indicar claramente qué parte del límite señalado se considera dentro de la zona afectada por restos explosivos de guerra y qué parte se considera segura.

j) Junto con los programas nacionales y locales de educación sobre los riesgos deberá establecerse un mecanismo apropiado encargado de la vigilancia y el mantenimiento de los sistemas de señalización permanente y temporal.

3. Medidas preventivas de carácter genérico

Los Estados que fabriquen o adquieran artefactos explosivos deberán velar, en la medida de lo posible y según proceda, porque durante el ciclo de vida de los artefactos se respeten las medidas siguientes.

a) Gestión de la fabricación de municiones

i) Los procesos de producción deberán garantizar la mayor fiabilidad posible de las municiones.

ii) Los procesos de producción deberán estar sometidos a medidas de control certificado de la calidad.

iii) Durante la producción de artefactos explosivos deberán aplicarse normas internacionalmente reconocidas de garantía certificada de la calidad

iv) Deberán realizarse pruebas de aceptación mediante ensayos reales en condiciones diversas o mediante otros procedimientos validados.

v) En las transacciones y transferencias de artefactos explosivos deberán especificarse normas de alta fiabilidad.

b) Gestión de municiones

Con el fin de garantizar la mayor fiabilidad posible a largo plazo de los artefactos explosivos, se alienta a los Estados a que apliquen las normas y procedimientos operacionales correspondientes a las prácticas óptimas para el almacenamiento, transporte, almacenamiento sobre el terreno y manipulación, de acuerdo con las orientaciones siguientes:

- i) Los artefactos explosivos, de ser necesario, se almacenarán en instalaciones seguras o en contenedores apropiados que protejan los artefactos y sus componentes, de ser preciso en un ambiente controlado;
- ii) Un Estado deberá transportar los artefactos explosivos entre las instalaciones de producción, las instalaciones de almacenamiento y el terreno de manera tal que se reduzca al mínimo el riesgo de daño a los artefactos explosivos;
- iii) De ser necesario, un Estado utilizará contenedores apropiados y ambientes controlados al almacenar y transportar los artefactos explosivos;
- iv) Se reducirá al mínimo el riesgo de explosiones en los arsenales mediante disposiciones adecuadas de almacenamiento;
- v) Los Estados aplicarán procedimientos adecuados de registro, rastreo y ensayo de los artefactos explosivos, que deberán incluir información sobre la fecha de fabricación de cada número, serie o lote de artefactos explosivos, así como información sobre los lugares en que los artefactos han permanecido, las condiciones en que han sido almacenados y los factores ambientales a los que han estado expuestos;
- vi) Los artefactos explosivos almacenados serán sometidos periódicamente, de ser necesario, a ensayos reales para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- vii) Los componentes de artefactos explosivos almacenados serán sometidos, de ser necesario, a ensayos de laboratorio para comprobar que las municiones funcionen debidamente;
- viii) Cuando lo requiera la información obtenida mediante el registro, el rastreo y los procedimientos de ensayo, se adoptarán medidas apropiadas, incluido el ajuste del período de conservación previsto de los artefactos, con el fin de mantener la fiabilidad de los artefactos explosivos almacenados.

c) Formación

La formación adecuada de todo el personal que se ocupa de la manipulación, el transporte y la utilización de artefactos explosivos es un factor importante cuando se trata de garantizar su debido funcionamiento. Por consiguiente, los Estados pondrán en marcha y mantendrán programas de formación adecuados para velar por que el personal tenga los conocimientos necesarios sobre las municiones con las cuales deba trabajar

d) Transferencia

Un Estado que se proponga transferir artefactos explosivos a otro Estado que no posea ya ese tipo de municiones deberá cerciorarse de que el Estado receptor tiene la capacidad necesaria para almacenar, mantener y utilizar correctamente esos artefactos explosivos.

e) Producción futura

Un Estado deberá examinar los medios y procedimientos para mejorar la fiabilidad de los artefactos explosivos que se propone producir o adquirir, a fin de lograr el máximo grado de fiabilidad posible.

Vea el documento completo Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

ANEXO 2

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (2005)

Artículo 1 - Respeto y ámbito de aplicación del presente Protocolo

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.

2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 ("Convenios de Ginebra") y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 ("Protocolos adicionales de 1977") relativas a los signos distintivos, a saber la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

Artículo 2 - Signos distintivos

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.

2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el "emblema del tercer Protocolo".

3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.

4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

Artículo 3 - Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o

b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad Nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4 - El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

Artículo 5 - Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 6 - Prevención y represión de empleos abusivos

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso péfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo -o de todo signo que constituya una imitación de éste- a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

Artículo 7 - Difusión

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

Artículo 8 - Firma

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un período de doce meses.

Artículo 9 - Ratificación

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

Artículo 10 - Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 11 - Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 12 - Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.

2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

Artículo 13 - Enmiendas

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.

2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 14 - Denuncia

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto

armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

Artículo 15 - Notificaciones

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

a) las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;

b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;

c) las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;

d) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

Artículo 16 - Registro

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 17 - Textos auténticos

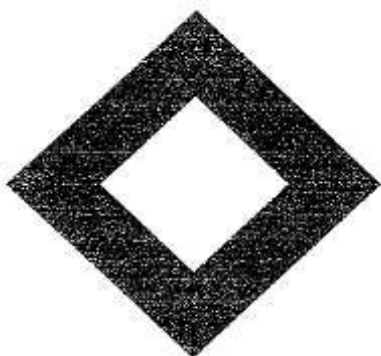
El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

ANEXO

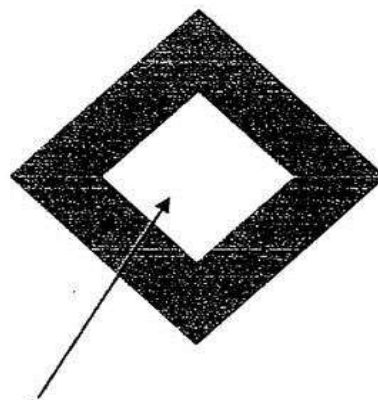
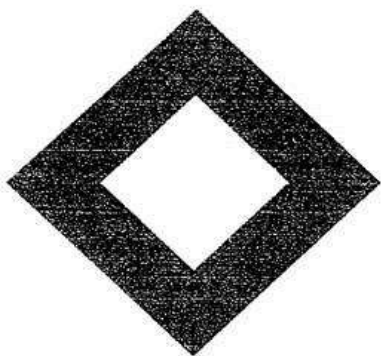
EMBLEMA DEL TERCER PROTOCOLO

(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1 - Signo distintivo



Artículo 2 – Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo



Incorporación de
conformidad con el art. 3

ANEXO 3

Convención sobre Municiones en Racimo (2008)

Los Estados Parte de la presente Convención,

Profundamente preocupados porque las poblaciones civiles y los civiles individualmente considerados continúan siendo los más afectados por los conflictos armados,

Decididos a poner fin definitivamente al sufrimiento y a las muertes causadas por las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Preocupados porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, debido, entre otras razones, a la pérdida del sustento, impiden la rehabilitación post-conflicto y la reconstrucción, retrasan o impiden el regreso de refugiados y personas internamente desplazadas, pueden impactar negativamente en los esfuerzos nacionales e internacionales de construcción de la paz y asistencia humanitaria, además de tener otras graves consecuencias que pueden perdurar muchos años después de su uso,

Profundamente preocupados también por los peligros presentados por los grandes arsenales nacionales de municiones en racimo conservados para uso operacional, y decididos a asegurar su pronta destrucción,

Creyendo en la necesidad de contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Decididos también a asegurar la plena realización de los derechos de todas las víctimas de municiones en racimo y reconociendo su inherente dignidad,

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia a las víctimas de municiones en racimo, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como para proveer los medios para lograr su inclusión social y económica,

Reconociendo la necesidad de proporcionar a las víctimas de municiones en racimo asistencia que responda a la edad y al género y de abordar las necesidades especiales de los grupos vulnerables,

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes

tipos de armas, y resueltos a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la presente Convención o en otros acuerdos internacionales, las personas civiles y los combatientes quedan bajo la protección y el imperio de los principios del Derecho Internacional derivados de los usos establecidos, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

Resueltos también a que a los grupos armados que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas de un Estado no se les permita, en circunstancia alguna, participar en actividad alguna prohibida a un Estado Parte de la presente Convención,

Acogiendo con satisfacción el amplísimo apoyo internacional a la norma internacional que prohíbe el empleo de minas antipersonal, contenida en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997,

Acogiendo también con beneplácito la adopción del Protocolo sobre restos explosivos de guerra, anexo a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y su entrada en vigor el 12 de noviembre de 2006, y con el deseo de aumentar la protección de los civiles de los efectos de los restos de municiones en racimo en ambientes post-conflicto,

Teniendo presente también la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer y la paz y la seguridad, y la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados,

Dando además la bienvenida a las medidas tomadas en años recientes a nivel nacional, regional y global, dirigidas a prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo,

Poniendo de relieve el papel desempeñado por la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento global para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo el esfuerzo que a tal fin han realizado las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras numerosas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de Oslo sobre municiones en racimo, por la que, inter alia, los Estados reconocieron las graves consecuencias del uso de las municiones en racimo y se comprometieron a concluir para 2008 un instrumento

jurídicamente vinculante que prohibiera el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y a establecer un marco de cooperación y asistencia que garantizara la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los arsenales,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención, y decididos a trabajar enérgicamente hacia la promoción de su universalización y su plena implementación,

Basándose en los principios y las normas del Derecho Internacional Humanitario, y particularmente en el principio según el cual el derecho de las partes participantes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, y en las normas que establecen que las partes de un conflicto deben en todo momento distinguir entre la población civil y los combatientes y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y dirigir, por consiguiente, sus operaciones solamente contra objetivos militares; que en la realización de operaciones militares se prestará atención constante para salvaguardar a la población civil, a sus miembros y los bienes de carácter civil, y que la población civil y los civiles individualmente considerados disfruten de protección general de los peligros derivados de las operaciones militares,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Obligaciones generales y ámbito de aplicación

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:

- a) Emplear municiones en racimo;
- b) Desarrollar, producir, adquirir de un modo u otro, almacenar, conservar o transferir a nadie, directa o indirectamente, municiones en racimo;
- c) Ayudar, alentar o inducir a nadie a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en la presente Convención.

2. El apartado primero de este Artículo se aplica, mutatis mutandis, a bombetas explosivas que están específicamente diseñadas para ser dispersadas o liberadas de dispositivos emisores fijados a aeronaves.

3. La presente Convención no se aplica a las minas.

Artículo 2

Definiciones

Para efectos de la presente Convención:

1. Por “víctimas de municiones en racimo” se entiende todas las personas que han perdido la vida o han sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a los familiares y comunidades perjudicados;

2. Por “munición en racimo” se entiende una munición convencional que ha sido diseñada para dispersar o liberar submuniciones explosivas, cada una de ellas de un peso inferior a 20 kilogramos, y que incluye estas submuniciones explosivas. La definición no incluye:

a) Una munición o submunición diseñada para emitir bengalas, humo, efectos de pirotecnia o contramedidas de radar (“chaff”); o una munición diseñada exclusivamente con una función de defensa aérea;

b) Una munición o submunición diseñada para producir efectos eléctricos o electrónicos;

c) Una munición que, a fin de evitar efectos indiscriminados en una zona, así como los riesgos que entrañan las submuniciones sin estallar, reúne todas las características siguientes:

i) Cada munición contiene menos de diez submuniciones explosivas;

ii) Cada submunición explosiva pesa más de cuatro kilogramos;

iii) Cada submunición explosiva está diseñada para detectar y atacar un objeto que constituya un blanco único;

iv) Cada submunición explosiva está equipada con un mecanismo de autodestrucción electrónico;

v) Cada submunición explosiva está equipada con un dispositivo de autodesactivación electrónico;

3. Por “submunición explosiva” se entiende una munición convencional que, para desarrollar su función, es dispersada o liberada por una munición en racimo y está

diseñada para funcionar mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

4. Por “munición en racimo fallida” se entiende una munición en racimo que ha sido disparada, soltada, lanzada, proyectada o arrojada de otro modo y que debería haber dispersado o liberado sus submuniciones explosivas pero no lo hizo;

5. Por “submunición sin estallar” se entiende una submunición explosiva que ha sido dispersada o liberada, o que se ha separado de otro modo, de una munición en racimo, y no ha estallado como se esperaba;

6. Por “municiones en racimo abandonadas” se entiende aquellas municiones en racimo o submuniciones explosivas que no han sido usadas y que han sido abandonadas o desechadas y ya no se encuentran bajo el control de la Parte que las abandonó o desechó. Pueden o no haber sido preparadas para su empleo;

7. Por “restos de municiones en racimo” se entiende municiones en racimo fallidas, municiones en racimo abandonadas, submuniciones sin estallar y bombetas sin estallar;

8. “Transferencia” supone, además del traslado físico de municiones en racimo dentro o fuera de un territorio nacional, la transferencia del dominio y control sobre municiones en racimo, pero no incluye la transferencia del territorio que contenga restos de municiones en racimo;

9. Por “mecanismo de autodestrucción” se entiende un mecanismo de funcionamiento automático incorporado que es adicional al mecanismo iniciador primario de la munición y que asegura la destrucción de la munición en la que está incorporado;

10. Por “autodesactivación” se entiende el hacer inactiva, de manera automática, una munición por medio del agotamiento irreversible de un componente, como, por ejemplo, una batería, que es esencial para el funcionamiento de la munición;

11. Por “área contaminada con municiones en racimo” se entiende un área que se sabe o se sospecha que contiene restos de municiones en racimo;

12. Por “mina” se entiende toda munición diseñada para colocarse debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo;

13. Por “bombeta explosiva” se entiende una munición convencional, de menos de 20 kilogramos de peso, que no es autopropulsada y que, para realizar su función, debe ser dispersada o liberada por un dispositivo emisor, y que está diseñada para funcionar

mediante la detonación de una carga explosiva antes del impacto, de manera simultánea al impacto o con posterioridad al mismo;

14. Por “dispositivo emisor” se entiende un contenedor que está diseñado para dispersar o liberar bombetas explosivas y que está fijado a una aeronave en el momento de la dispersión o liberación;

15. Por “bombeta sin estallar” se entiende una bombeta explosiva que ha sido dispersada, liberada o separada de otro modo de un emisor y no ha estallado como se esperaba.

Artículo 3

Almacenamiento y destrucción de reservas

1. Cada Estado Parte deberá, de conformidad con la legislación nacional, separar todas las municiones en racimo bajo su jurisdicción y control de las municiones conservadas para uso operacional y marcarlas para su destrucción.

2. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción, de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo lo antes posible y, a más tardar, en un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte. Cada Estado Parte se compromete a asegurar que los métodos de destrucción cumplan las normas internacionales aplicables para la protección de la salud pública y el medio ambiente.

3. Si un Estado Parte considera que no le será posible destruir o asegurar la destrucción de todas las municiones en racimo a las que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un plazo de ocho años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con el objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cuatro años el plazo para completar la destrucción de dichas municiones en racimo. Un Estado Parte podrá, en circunstancias excepcionales, solicitar prórrogas adicionales de hasta cuatro años. Las prórrogas solicitadas no excederán el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme a lo establecido en el apartado 2 de este Artículo.

4. Cada solicitud de prórroga establecerá:

- a) La duración de la prórroga propuesta;
- b) Una explicación detallada de la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles o requeridos por el Estado Parte para la destrucción de todas las municiones previstas en el apartado 1 de este Artículo y, de ser el caso, de las circunstancias excepcionales que la justifican;
- c) Un plan sobre cómo y cuándo será completada la destrucción de las reservas;
- d) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas que el Estado Parte conserve en la fecha de entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado y cualesquiera municiones en racimo o submuniciones explosivas adicionales descubiertas después de dicha entrada en vigor;
- e) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas destruidas durante el plazo al que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo; y
- f) La cantidad y tipo de municiones en racimo y submuniciones explosivas restantes a destruir durante la prórroga propuesta y la tasa anual de destrucción que se espere lograr.

5. La Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores citados en el apartado 4 de este Artículo, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la prórroga del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conceder una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, si procede. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada.

6. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la retención o adquisición de un número limitado de municiones en racimo y submuniciones explosivas para el desarrollo de y entrenamiento en técnicas de detección, limpieza y destrucción de municiones en racimo y submuniciones explosivas, o para el desarrollo de contramedidas, está permitido. La cantidad de submuniciones explosivas retenidas o adquiridas no excederá el número mínimo absolutamente necesario para estos fines.

7. Sin detrimento de lo previsto en el Artículo 1 de la presente Convención, la transferencia de municiones en racimo a otro Estado Parte para su destrucción, así como para los fines descritos en el apartado 6 de este Artículo, está permitida.

8. Los Estados Parte que retengan, adquieran o transfieran municiones en racimo o submuniciones explosivas para los fines descritos en los apartados 6 y 7 de este

Artículo presentarán un informe detallado sobre el uso que se planea hacer y el uso fáctico de estas municiones en racimo y submuniciones explosivas, su tipo, cantidad y números de lote. Si las municiones en racimo o submuniciones explosivas se transfieren a otro Estado Parte con estos fines, el informe incluirá una referencia a la Parte receptora. Dicho informe se preparará para cada año durante el cual un Estado Parte haya retenido, adquirido o transferido municiones en racimo o submuniciones explosivas y se entregará al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

Artículo 4

Limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y educación sobre reducción de riesgos

1. Cada Estado Parte se compromete a limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encuentren bajo su jurisdicción o control, de la siguiente manera:

a) Cuando los restos de municiones en racimo estén ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, dicha limpieza y destrucción deberá completarse lo antes posible, y, a más tardar, en un plazo de diez años a partir de ese día;

b) Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control, la limpieza y destrucción deberá ser completada tan pronto como sea posible, y, a más tardar, diez años después del cese de las hostilidades activas durante las cuales tales municiones en racimo se convirtieron en restos de municiones en racimo; y

c) Una vez cumplida cualquiera de las obligaciones establecidas en los subapartados (a) y (b) de este apartado, el Estado Parte correspondiente hará una declaración de cumplimiento a la siguiente Reunión de Estados Parte.

2. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte, tan pronto como le sea posible, tomará las siguientes medidas, tomando en consideración las disposiciones del Artículo 6 de la presente Convención en materia de cooperación y asistencia internacional:

a) Examinar, evaluar y registrar la amenaza que representan los restos de municiones en racimo, haciendo todos los esfuerzos posibles por identificar todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control;

b) Evaluar y priorizar las necesidades en términos de marcaje, protección de civiles, limpieza y destrucción, y adoptar medidas para movilizar recursos y elaborar un plan nacional para realizar estas actividades, reforzando, cuando proceda, las estructuras, experiencias y metodologías existentes;

c) Adoptar todas las medidas factibles para asegurar que todas las áreas contaminadas con municiones en racimo bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, controlado y protegido con cercas o cualquier otro medio que permita asegurar la efectiva exclusión de civiles. Para señalar las zonas de presunto peligro se utilizarán señales de advertencia basadas en métodos de señalización fácilmente reconocibles por la comunidad afectada. Las señales y otras indicaciones de los límites de la zona de peligro deberán ser, en la medida de lo posible, visibles, legibles, duraderas y resistentes a los efectos ambientales, e indicar claramente qué lado del límite señalado se considera dentro del área contaminada con municiones en racimo y qué lado se considera seguro;

d) Limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo su jurisdicción o control; y

e) Impartir educación sobre reducción de riesgos entre los civiles que viven dentro o en los alrededores de áreas contaminadas con municiones en racimo, encaminada a asegurar la sensibilización sobre los riesgos que representan dichos restos.

3. En el desarrollo de las actividades a las que se hace referencia en el apartado 2 de este Artículo, cada Estado Parte tendrá en cuenta las normas internacionales, incluidas las Normas internacionales sobre acción contra las minas (IMAS, International Mine Action Standards).

4. Este apartado se aplicará en los casos en los cuales las municiones en racimo hayan sido empleadas o abandonadas por un Estado Parte antes de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para éste último.

a) En esos casos, después de la entrada en vigor de la presente Convención para ambos Estados Parte, se alienta fervientemente al primero a proveer, inter alia, asistencia técnica, financiera, material o de recursos humanos al otro Estado Parte, ya sea de manera bilateral o a través de una tercera parte mutuamente acordada, que podrá incluir

el Sistema de las Naciones Unidas o a otras organizaciones pertinentes, para facilitar el marcaje, limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo;

b) Dicha asistencia incluirá, si estuviera disponible, información sobre los tipos y cantidades de municiones en racimo empleadas, la localización precisa de los ataques en los que fueron empleadas las municiones en racimo y las áreas en las que se sepa que están situados los restos de municiones en racimo.

5. Si un Estado Parte considera que no le será posible limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo a los que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo dentro de un período de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte, podrá presentar una solicitud a una Reunión de Estados Parte o a una Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de cinco años el plazo para completar la limpieza y destrucción de dichos restos de municiones en racimo. La prórroga solicitada no excederá el número de años estrictamente necesario para el cumplimiento de las obligaciones del Estado Parte conforme al apartado 1 de este Artículo.

6. Toda solicitud de prórroga será sometida a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen antes de que expire el periodo de tiempo estipulado en el apartado 1 de este Artículo para ese Estado Parte. Cada solicitud de prórroga deberá presentarse como mínimo nueve meses antes de la Reunión de Estados Parte o la Conferencia de Examen en la que será considerada. Cada solicitud establecerá:

a) La duración de la prórroga propuesta;

b) Una explicación detallada de las razones por las que se solicita la prórroga propuesta, que incluirá los medios financieros y técnicos disponibles para y requeridos por el Estado Parte para la limpieza y destrucción de todos los restos de municiones en racimo durante la prórroga propuesta;

c) La preparación del trabajo futuro y la situación del trabajo ya realizado al amparo de los programas nacionales de limpieza y desminado durante el período inicial de diez años al que se hace referencia en el apartado 1 de este Artículo y en prórrogas subsiguientes;

d) El área total que contenga restos de municiones en racimo en el momento de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte y cualquier área adicional que contenga restos de municiones en racimo descubierta con posterioridad a dicha entrada en vigor;

e) El área total que contenga restos de municiones en racimo limpiada desde la entrada en vigor de la presente Convención;

f) El área total que contenga restos de municiones en racimo que quede por limpiar durante la prórroga propuesta;

g) Las circunstancias que hayan mermado la capacidad del Estado Parte de destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control durante el período inicial de diez años establecido en el apartado 1 de este Artículo y las circunstancias que hayan mermado esta capacidad durante la prórroga propuesta;

h) Las implicaciones humanitarias, sociales, económicas y medioambientales de la prórroga propuesta; y

i) Cualquier otra información pertinente a la solicitud de la prórroga propuesta.

7. La Reunión de los Estados Parte o la Conferencia de Examen deberá, teniendo en cuenta los factores a los que se hace referencia en el apartado 6 de este Artículo, incluyendo, inter alia, las cantidades de restos de municiones en racimo de las que se haya dado parte, evaluar la solicitud y decidir por mayoría de votos de los Estados Parte presentes y votantes si se concede la ampliación del plazo. Los Estados Parte podrán resolver conferir una prórroga menos extensa que la solicitada y podrán proponer puntos de referencia para la prórroga, según sea apropiado.

8. Dicha prórroga podrá ser renovada por un período de hasta cinco años con la presentación de una nueva solicitud, de conformidad con los apartados 5, 6 y 7 de este Artículo. Al solicitar una nueva prórroga, el Estado Parte deberá presentar información adicional pertinente sobre lo efectuado durante el previo período de prórroga concedido en virtud de este Artículo.

Artículo 5

Asistencia a las víctimas

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de las municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el de Derecho Internacional de Derechos Humanos aplicables, proporcionará adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación, y apoyo psicológico, además de proveer los medios para lograr su inclusión social y económica. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al apartado 1 de este Artículo, cada Estado Parte deberá:

- a) Evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;
- b) Desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;
- c) Desarrollar un plan nacional y un presupuesto, incluidas estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlos en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;
- d) Adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;
- e) No discriminar a las víctimas de municiones en racimo, ni establecer diferencias entre ellas, ni discriminar entre víctimas de municiones en racimo y aquéllos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán basarse únicamente en las necesidades médicas, de rehabilitación, psicológicas o socioeconómicas;
- f) Consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y a las organizaciones que las representan;
- g) Designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este Artículo;
- h) Esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas en las áreas de atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como inclusión social y económica, entre otras.

Artículo 6

Cooperación y asistencia internacional

1. En cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia.
2. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia técnica, material y financiera a los Estados Parte afectados por las municiones en racimo, con el objetivo de implementar las obligaciones de la presente Convención.

Esta asistencia podrá ser otorgada, inter alia, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

3. Cada Estado Parte se compromete a facilitar el intercambio más completo posible de equipo, información científica y tecnológica en relación con la implementación de la presente Convención, y tendrá derecho a participar en el mismo. Los Estados Parte no impondrán restricciones indebidas al suministro y recepción de equipos de remoción o equipos similares y de la correspondiente información tecnológica con fines humanitarios.

4. Además de cualquier obligación que pudiera tener de conformidad con el apartado 4 del Artículo 4 de la presente Convención, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo e información relativa a diversos medios y tecnologías relacionados con la remoción de municiones en racimo, así como listas de expertos, agencias especializadas o puntos de contacto nacionales vinculados con la limpieza y destrucción de restos de municiones en racimo y actividades relacionadas.

5. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la destrucción de las reservas de municiones en racimo y también proporcionará asistencia para identificar, evaluar y priorizar necesidades y medidas prácticas en términos de marcaje, educación sobre reducción de riesgos, protección de civiles y limpieza y destrucción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la presente Convención.

6. Cuando, después de la entrada en vigor de la presente Convención, las municiones en racimo se hayan convertido en restos de municiones en racimo ubicados en áreas bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte, cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará de manera urgente asistencia de emergencia al Estado Parte afectado.

7. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para la implementación de las obligaciones a las que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, y a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo. Esta asistencia puede ser otorgada, inter alia, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, del Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la

Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, de organizaciones no gubernamentales, o de manera bilateral.

8. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo proporcionará asistencia para contribuir a la recuperación económica y social necesaria resultante del empleo de municiones en racimo en los Estados Parte afectados.

9. Cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá realizar contribuciones a fondos fiduciarios pertinentes, para facilitar la prestación de la asistencia prevista en este Artículo.

10. Cada Estado Parte que solicite y reciba asistencia deberá adoptar todas las medidas para facilitar la implementación eficaz y oportuna de la presente Convención, incluyendo la facilitación de la entrada y salida de personal, material y equipo, de conformidad con la legislación y normas nacionales, tomando en consideración las mejores prácticas internacionales.

11. Cada Estado Parte podrá, con el fin de elaborar un plan de acción nacional, solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Parte o a otras

instituciones intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para determinar, inter alia:

a) La naturaleza y alcance de los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

b) Los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución del plan;

c) El tiempo que se estime necesario para limpiar y destruir todos los restos de municiones en racimo localizados en áreas bajo su jurisdicción o control;

d) Programas de educación sobre reducción de riesgos y actividades de sensibilización para reducir la incidencia de las lesiones o muertes causadas por los restos de municiones en racimo;

e) Asistencia a las víctimas de municiones en racimo; y

f) La relación de coordinación entre el Gobierno del Estado Parte en cuestión y las entidades gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes que hayan de trabajar en la ejecución del plan.

12. Los Estados Parte que proporcionen y reciban asistencia de conformidad con las disposiciones de este Artículo deberán cooperar con el objeto de garantizar la completa

y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados.

Artículo 7

Medidas de Transparencia

1. Cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado Parte, sobre:

a) Las medidas de implementación a nivel nacional a las que se hace referencia en el Artículo 9 de la presente Convención;

b) El total de todas las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, a las que se hace referencia en el apartado 1 del Artículo 3 de la presente Convención, con un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo;

c) Las características técnicas de cada tipo de munición en racimo producida por ese Estado Parte con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención para ese Estado, hasta donde se conozcan, y de aquéllas que pertenezcan actualmente a dicho Estado o que éste posea, dándose a conocer, cuando fuera razonablemente posible, las categorías de información que puedan facilitar la identificación y remoción de las municiones en racimo; como mínimo, la información incluirá las dimensiones, espoletas, contenido explosivo, contenido metálico, fotografías en color y cualquier otra información que pueda facilitar la remoción de los restos de municiones en racimo;

d) La situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de municiones en racimo;

e) La situación y el avance de los programas de destrucción, de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, de las municiones en racimo, incluidas las submuniciones explosivas, con detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables que hayan de observarse en materia de seguridad y medio ambiente;

f) Los tipos y cantidades de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, destruidas de conformidad con el Artículo 3 de la presente Convención, con detalles de los métodos de destrucción utilizados, la ubicación de los lugares de destrucción, así como las normas aplicables que en materia de seguridad y medio ambiente hayan sido observadas;

g) Las reservas de municiones en racimo, incluidas submuniciones explosivas, descubiertas luego de haber informado de la conclusión del programa al que se hace referencia en el subapartado (e) de este apartado, y los planes de destrucción de las mismas conforme al Artículo 3 de la presente Convención;

h) En la medida de lo posible, la ubicación de todas las áreas contaminadas con municiones en racimo que se encuentren bajo su jurisdicción o control, con la mayor cantidad posible de detalles relativos al tipo y cantidad de cada tipo de resto de munición en racimo en cada área afectada y cuándo fueron empleadas;

i) La situación y el avance de los programas de limpieza y destrucción de todos los tipos y cantidades de restos de municiones en racimo removidos y destruidos de conformidad con el Artículo 4 de la presente Convención, incluido el tamaño y la ubicación del área contaminada con municiones en racimo limpiada y un desglose de la cantidad de cada tipo de restos de municiones en racimo limpiado y destruido;

j) Las medidas adoptadas para impartir educación sobre reducción de riesgos y, en especial, una advertencia inmediata y eficaz a los civiles que viven en las áreas bajo su jurisdicción o control que se encuentren contaminadas con municiones en racimo;

k) La situación y el avance de la implementación de sus obligaciones conforme al Artículo 5 de la presente Convención, relativas a proporcionar adecuadamente asistencia que responda a la edad y género, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, así como a proveer los medios para lograr la inclusión social y económica de las víctimas de municiones en racimo, y de reunir información fiable y pertinente respecto a las víctimas de municiones en racimo;

l) El nombre y los datos de contacto de las instituciones con el mandato de proporcionar información y llevar a cabo las medidas descritas en este apartado;

m) La cantidad de recursos nacionales, incluidos los financieros, materiales o en especie, asignados a la implementación de los Artículos 3, 4 y 5 de la presente Convención; y

n) Las cantidades, tipos y destinos de la cooperación y asistencia internacionales proporcionadas conforme al Artículo 6 de la presente Convención.

2. La información proporcionada de conformidad con el apartado 1 de este Artículo se actualizará anualmente por cada Estado Parte respecto al año calendario precedente, y deberá ser presentada al Secretario General de las Naciones Unidas a más tardar el 30 de abril de cada año.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos a los Estados Parte.

Artículo 8

Facilitación y aclaración de cumplimiento

1. Los Estados Parte acuerdan consultarse y cooperar entre sí con respecto a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y trabajar conjuntamente con espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Parte de sus obligaciones conforme a la presente Convención.

2. Si uno o más Estados Parte desean aclarar y buscan resolver cuestiones relacionadas con un asunto de cumplimiento de las disposiciones de la presente Convención por parte de otro Estado Parte, pueden presentar, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una Solicitud de Aclaración de dicho asunto a ese Estado Parte. La solicitud deberá estar acompañada de toda la información que corresponda. Cada Estado Parte se abstendrá de presentar solicitudes de Aclaración infundadas, procurando no abusar de ese mecanismo. Un Estado Parte que reciba una Solicitud de Aclaración entregará, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 28 días, al Estado Parte solicitante toda la información necesaria para aclarar el asunto.

3. Si el Estado Parte solicitante no recibe respuesta por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas dentro del plazo mencionado, o considera que ésta no es satisfactoria, podrá someter, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, el asunto a la siguiente Reunión de los Estados Parte. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá a todos los Estados Parte la solicitud presentada, acompañada de toda información pertinente a la Solicitud de Aclaración. Toda esa información se presentará al Estado Parte del que se solicita la aclaración, el cual tendrá el derecho de réplica.

4. Mientras esté pendiente la convocatoria de la Reunión de Estados Parte, cualquiera de los Estados Parte interesados puede solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas ejercer sus buenos oficios para facilitar la aclaración solicitada.

5. Cuando, según lo estipulado en el apartado 3 de este Artículo, se haya presentado un asunto específico para ser tratado en la Reunión de los Estados Parte, ésta deberá determinar en primer lugar si ha de proseguir con la consideración del asunto, teniendo en cuenta toda la información presentada por los Estados Parte interesados. En caso de que se determine que sí, la Reunión de Estados Parte puede sugerir a los Estados Parte interesados formas y medios para aclarar o resolver el asunto en consideración, incluido

el inicio de los procedimientos pertinentes de conformidad con el Derecho Internacional. En caso de que se determine que el tema en cuestión es originado por circunstancias que escapan al control del Estado Parte al que se ha solicitado la aclaración, la Reunión de Estados Parte podrá recomendar las medidas apropiadas, incluido el uso de medidas cooperativas a las que se hace referencia en el Artículo 6 de la presente Convención.

6. Adicionalmente a los procedimientos establecidos en los apartados del 2 al 5 de este Artículo, la Reunión de Estados Parte podrá decidir adoptar otros procedimientos generales o mecanismos específicos para la aclaración de cumplimiento, incluidos hechos, y la resolución de situaciones de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, según considere apropiado.

Artículo 9

Medidas de implementación a nivel nacional

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan para implementar la presente Convención, incluida la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Parte conforme a la presente Convención que haya sido cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

Artículo 11

Reuniones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones en relación a algún asunto relativo a la aplicación o implementación de la presente Convención, incluidos:

- a) El funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
- b) Los asuntos relacionados con los informes presentados conforme a las disposiciones de la presente Convención;
- c) La cooperación y la asistencia internacionales según lo previsto en el Artículo 6 de la presente Convención;
- d) El desarrollo de tecnologías para la remoción de los restos de municiones en racimo;
- e) Las solicitudes de los Estados Parte a las que se refieren los Artículos 8 y 10 de la presente Convención; y

f) Las solicitudes de los Estados Parte de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

2. La primera Reunión de los Estados Parte será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones subsiguientes serán convocadas anualmente por el Secretario General de las Naciones Unidas hasta la primera Conferencia de Examen.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a estas reuniones en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 12

Conferencias de Examen

1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de la presente Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen.

2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:

- a) Evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de la presente Convención;
- b) Considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte, a las que se refiere el apartado 2 del Artículo 11 de la presente Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y
- c) Tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Parte previstas en los Artículos 3 y 4 de la presente Convención.

3. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las reglas de procedimiento acordadas.

Artículo 13

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, proponer enmiendas a la misma. Toda propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien la hará circular entre todos los Estados Parte y pedirá su opinión sobre si se debe convocar una Conferencia de Enmienda para considerar la propuesta. Si una mayoría de los Estados Parte notifica al Secretario General, a más tardar 90 días después de su circulación, que está a favor de proseguir con la consideración de la propuesta, el Secretario General convocará una Conferencia de Enmienda a la cual se invitará a todos los Estados Parte.
2. Los Estados no Parte de la presente Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a cada Conferencia de Enmienda en calidad de observadores de conformidad con las reglas de procedimiento acordadas.
3. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de una Reunión de los Estados Parte o una Conferencia de Examen, a menos que una mayoría de los Estados Parte solicite que se celebre antes.
4. Toda enmienda a la presente Convención será adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la Conferencia de Enmienda. El Depositario comunicará toda enmienda así adoptada a todos los Estados.
5. Toda enmienda a la presente Convención entrará en vigor para los Estados Parte que hayan aceptado la enmienda en la fecha de depósito de las aceptaciones por una mayoría de los Estados que eran Parte en la fecha de adopción de la enmienda. En adelante, entrará en vigor para los demás Estados Parte en la fecha en que depositen su instrumento de aceptación.

Artículo 14

Costos y tareas administrativas

1. Los costos de las Reuniones de los Estados Parte, Conferencias de Examen y Conferencias de Enmienda serán sufragados por los Estados Parte y por los Estados no Parte de la presente Convención que participen en ellas, de acuerdo con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a los Artículos 7 y 8 de la presente Convención serán sufragados por los Estados Parte de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas adecuadamente ajustada.

3. La ejecución por parte del Secretario General de las Naciones Unidas de las tareas administrativas que se le asignan en virtud de la presente Convención se encuentra sujeta al mandato correspondiente de las Naciones Unidas.

Artículo 15

Firma

La presente Convención, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008, estará abierta a todos los Estados para su firma en Oslo el 3 de diciembre de 2008 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, hasta su entrada en vigor.

Artículo 16

Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Signatarios.

2. La Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante el Depositario.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito por parte de ese Estado de su instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión.

Artículo 18

Aplicación provisional

Cualquier Estado podrá, en el momento de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, declarar que aplicará provisionalmente el Artículo 1 de la misma mientras esté pendiente su entrada en vigor para tal Estado.

Artículo 19

Reservas

Los Artículos de la presente Convención no estarán sujetos a reservas.

Artículo 20

Duración y denuncia

1. La presente Convención tendrá duración ilimitada.
2. Cada Estado Parte tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional, el derecho de denunciar la presente Convención. Comunicará dicha denuncia a todos los Estados Parte, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Tal instrumento de denuncia deberá incluir una explicación completa de las razones que motivan la denuncia.
3. Tal denuncia sólo surtirá efecto seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por parte del Depositario. Sin embargo, si al término de ese período de seis meses, el Estado Parte denunciante está involucrado en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto antes del final del conflicto armado.

Artículo 21

Relaciones con Estados no Parte de la presente Convención

1. Cada Estado Parte alentará a los Estados no Parte a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a la presente Convención, con el objetivo de lograr la vinculación de todos los Estados a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte notificará a los gobiernos de los Estados no Parte de la presente Convención, a los que se hace referencia en el apartado 3 de este Artículo, de sus obligaciones conforme a la presente Convención, promoverá las normas que ésta establece y hará todos los esfuerzos posibles por desalentar a los Estados no Parte de la presente Convención de utilizar municiones en racimo.
3. Nada de lo dispuesto en el apartado 3 de este Artículo autorizará a un Estado Parte a:

- a) Desarrollar, producir o adquirir de un modo u otro, municiones en racimo;
- b) Almacenar él mismo o transferir municiones en racimo; c) Utilizar él mismo municiones en racimo; o
- d) Solicitar expresamente el uso de municiones en racimo en casos en los que la elección de las municiones utilizadas se encuentre bajo su control exclusivo.

Artículo 22

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención.

Artículo 23

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

ANEXO 4

Los actos terroristas más sangrientos desde 1983

Año	Atentado	Atribuido a	Número de muertos
1983	Líbano (Beirut), embajada estadounidense	Grupos islamistas	63 muertos
1983	Líbano (Beirut), fuerzas estadounidenses	Yihad islámica	241 muertos
1983	Líbano (Beirut), fuerzas francesas	Yihad islámica	58 muertos
1983	Líbano (Saida), fuerzas israelíes	¿Yihad islámica?	67 muertos
1985	Vuelo de Egyptair	Grupo Abu Nidal	60 muertos
1985	Vuelo de Air India	Grupo sij	329 muertos
1987	Vuelo de Korea Airlines	Corea del Norte	115 muertos
1987	Pakistán	Grupos islamistas	72 muertos
1987	Pakistán	Grupos islamistas	100 muertos
1988	Vuelo de PanAm (Lockerbie)	¿Libia y otros?	270 muertos
1988	Vuelo de UTA (Ténéré)	¿Libia y otros?	171 muertos
1993	India (Bombay), 13 explosiones	Grupos islamistas	300-400 muertos
1994	Argentina (Buenos Aires), Centro Comunal judío	?	96 muertos
1995	Estados Unidos (Oklahoma City)	Timothy Mc Veigh	168 muertos
1996	Sri Lanka, tren	LTTE	70 muertos
1996	Sri Lanka (Colombo)	LTTE	+ 100 muertos
1997	Egipto (Luxor)	Gamat al – Islamya	58 muertos
1998	Tanzania (Dar es-Salaam), embajada estadounidense. Kenia (Nairobi), embajada estadounidense.	Al Qaeda	224 muertos
2001	Estados Unidos, Torres gemelas	Al Qaeda	3000 muertos
2004	Madrid	Al Qaeda	192 muertos
2005	Londres	Al Qaeda	56 muertos

FUENTE: (Heisbourg, 2002)

ELABORADO Y ACTUALIZADO POR: John Isaac Plaza

ANEXO 5

Instrumentos jurídicos universales y enmiendas para prevenir los actos terroristas

- ❖ Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves de 1963;
- ❖ Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 1970 y su protocolo complementario del 2010 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves;
- ❖ Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil de 1971 relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo;
- ❖ Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos de 1973;
- ❖ Convención internacional contra la toma de rehenes de 1979;
- ❖ Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980;
- ❖ Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional de 1988;
- ❖ Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 y su protocolo adicional del 2005;
- ❖ Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental de 1988;
- ❖ Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección de 1991;
- ❖ Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas de 1997;
- ❖ Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999;
- ❖ Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear de 2005; y por último,
- ❖ Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional del 2010.